

# **ALCANCE N° 89**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUTO DE FOMENTO**

**Y ASESORÍA MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES**

**DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

#### **Proyecto de fiscalidad internacional para la implementación de estándares internacionales y el cumplimiento de los compromisos asumidos con la OCDE en materia tributaria.**

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-R-025-2018. San José, a las ocho horas del veinticinco de abril del dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDO QUE:

I.- El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley 4755 del 3 de mayo de 1971) y sus reformas faculta a la Administración tributaria para dictar normas generales tendentes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.- El artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación (Decreto Ejecutivo 35688-H del 27 de noviembre de 2009) faculta a la Dirección General para aprobar aquellas resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos institucionales.

III.- En atención a las mejores prácticas actuales de gestión tributaria, la Dirección General de Tributación ha adoptado una organización funcional por medio de la cual se han asignado funciones a las dependencias administrativas que conforman esta Dirección por área de especialidad dentro del ámbito tributario.

IV.- De conformidad con los artículos 40 y 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación (Decreto Ejecutivo 35688-H del 27 de noviembre de 2009), el desarrollo, manejo y seguimiento de los asuntos relativos a la negociación y aplicación de convenios tributarios internacionales y a los precios de transferencia, así como otros asuntos relacionados con fiscalidad internacional, se encuentran a cargo de la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria.

V.- La fiscalidad internacional corresponde a un área de especialización en materia tributaria de gran relevancia en el contexto actual del Ministerio de Hacienda, institución desde la cual se dirigen tres ejes de trabajo que merecen particular atención por parte de la Dirección General de Tributación: (i) el proceso de revisiones de pares e implementación de los estándares internacionales desarrollados por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) en materia de transparencia fiscal, intercambio de información y confidencialidad, (ii) el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco de las acciones emitidas por la OCDE para atacar la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (base erosion and profit shifting, BEPS), y (iii) el proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) y su rol como "participante" en el Comité de Asuntos Fiscales de este organismo internacional.

**VI.-** En cuanto al primer eje del trabajo, Costa Rica ha venido trabajando en conjunto con el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales (en adelante, el “Foro Global”) de la OCDE desde el año 2009, con el fin de garantizar la implementación efectiva en Costa Rica de los estándares internacionales de transparencia fiscal, intercambio de información, confidencialidad y seguridad de la información, participando en las distintas fases de los procesos de revisión de pares a través de los cuales la OCDE determina, según la calificación que se otorga a cada jurisdicción, si es cooperante en el ámbito internacional.

**VII.-** En el año 2016, el Foro Global de la OCDE emitió nuevos términos de referencia para efectos de la evaluación del cumplimiento de las jurisdicciones con el estándar de transparencia fiscal e intercambio de información y también se encuentra en proceso la evaluación en materia de confidencialidad y manejo seguro de la información para la puesta en marcha del intercambio automático de información.

**VIII.-** Como producto de los anteriores procesos de evaluación del país y revisión de pares a cargo del Foro Global de la OCDE y dada la relevancia de la evaluación de conformidad con los nuevos términos de referencia y la reevaluación de confidencialidad de Costa Rica que se llevarán a cabo en el segundo semestre del año en curso, se considera pertinente conformar un equipo de trabajo que se encargue exclusivamente de la atención de dichas evaluaciones y de la coordinación interna y externa de las acciones que se requieran en el marco de estas revisiones. Con mayor razón considerando el riesgo para el país, en materia comercial y de atracción de inversiones, de no aprobar la revisión de pares en esta materia, a la vez que se afectaría sensiblemente el proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE, por ser la transparencia fiscal internacional un área crítica en ese proceso.

**IX.-** En cuanto al segundo eje de trabajo, por medio del oficio DM-0349-2015 del 23 de febrero de 2015, el Ministro de Hacienda manifestó al Secretario General de la OCDE el compromiso, disposición y respaldo del país en relación con la implementación de las acciones para luchar contra la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (en adelante, acciones BEPS), publicadas inicialmente por la OCDE en 2013 con el fin de proporcionar a las jurisdicciones los instrumentos para atacar los mecanismos y estrategias ampliamente utilizados por grupos multinacionales y otros contribuyentes para la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.

**X.-** El Ministerio de Hacienda forma parte del denominado “marco inclusivo” para la lucha contra la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios propuesto por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, desde el 2 de marzo de 2016 en que el Ministro de Hacienda aceptó formalmente la invitación de la OCDE para que ese incorporara al Marco Inclusivo BEPS. Esto implica la participación activa del país en los grupos de trabajo dedicados al estudio de las acciones BEPS y al desarrollo de mecanismos para su implementación y seguimiento, así como el compromiso del país de ser evaluado por la OCDE en cuanto al cumplimiento de las acciones particulares que conforman dicho marco inclusivo.

**XI.-** A través del oficio DGT-853-2016/DGH-00290-2016 del 26 de agosto de 2016 de la Dirección General de Tributación y de la Dirección General de Hacienda se conformó el “Equipo de

Trabajo en BEPS” para el análisis de las acciones BEPS, su estudio dentro del contexto fiscal costarricense y su vinculación dentro del proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE, así como para proponer la introducción de las reformas normativas correspondientes en cuanto al impuesto sobre utilidades, al impuesto al valor agregado, a los modelos de convenios tributarios internacionales y a las regulaciones en materia de precios de transferencia, entre otros.

**XII.-** En virtud de las labores desarrolladas hasta la fecha por el Equipo de Trabajo en BEPS y dada la complejidad y relevancia de los temas contemplados dentro de los informes sobre las acciones BEPS, se estima necesario que la Dirección General de Tributación cuente con un grupo de profesionales que se dediquen a tiempo completo al análisis, desarrollo e implementación de dichas acciones, así como de los aspectos relacionados con cada una de ellas, tal y como es el caso de la negociación y aplicación práctica de los convenios tributarios internacionales, el intercambio de información en todas sus modalidades, el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de transparencia fiscal y confidencialidad y la aplicación de los nuevos lineamientos relativos a los precios de transferencia. La conformación de ese Equipo de Trabajo representa una labor de consolidación de la fiscalidad internacional a efecto de cumplir oportunamente con los compromisos internacionales y, una vez consolidados con base en las mejores prácticas, garantizar la capacidad institucional y la excelencia de la Dirección General de Tributación en la materia.

**XIII.-** En cuanto al tercer eje de trabajo mencionado previamente, Costa Rica comenzó desde el año 2013 su proceso de acercamiento a la OCDE, con miras a dar inicio al proceso de adhesión a este organismo internacional, lo cual ha implicado una revisión integral del manejo de los asuntos fiscales del país y la priorización de aquellos relativos a la fiscalidad internacional.

**XIV.-** Paralelamente al proceso de adhesión a la OCDE, Costa Rica fue admitido en el año 2014 como “participante” en el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, admitiéndose la participación del país en todos los foros y grupos de trabajo, así como en sus respectivos procesos de investigación, análisis y evaluación, lo que conlleva la especialización de los funcionarios a cargo en la materia correspondiente a cada foro y grupo de trabajo, para lo que se requiere preparación y dedicación a tiempo completo al estudio de estos asuntos.

**XV.-** Dado que en la actualidad los asuntos relativos a los ejes de trabajo descritos previamente se han venido desarrollando desde el Equipo de Trabajo BEPS y la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria, sin que sus funcionarios se encuentren avocados de manera exclusiva a estos temas y en razón del trato prioritario que debe otorgársele a los asuntos de fiscalidad internacional, particularmente puesto que a partir de este año se inicia una nueva etapa de evaluaciones por parte de la OCDE, se estima necesario constituir un grupo de trabajo especializado que, en este contexto, se dedique exclusivamente a aquellos asuntos relacionados con la fiscalidad internacional, considerando el desarrollo de las acciones requeridas para la implementación de los estándares internacionales de transparencia fiscal y lucha contra el fraude y el cumplimiento de los demás compromisos asumidos con la OCDE en materia de fiscalidad internacional.

**XVI.** De conformidad con el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios no es necesario cumplir con la publicación de la presente resolución, por cuanto esta se refiere a asuntos que revisten un evidente interés público y no afecta en modo alguno los intereses de los particulares.

Por tanto,

**RESUELVE:**

**“CREACIÓN DEL PROYECTO DE FISCALIDAD INTERNACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS CON LA OCDE EN MATERIA TRIBUTARIA”**

**Artículo 1.- Creación y objetivos.** Créase el “Proyecto de fiscalidad internacional para la implementación de estándares internacionales y el cumplimiento de los compromisos asumidos con la OCDE en materia tributaria”, cuyo objetivo general es formular, desarrollar e implementar las medidas y acciones que debe llevar a cabo la Dirección General de Tributación, en el marco del desarrollo y fortalecimiento de las funciones relativas a la fiscalidad internacional, que están dentro de sus competencias, para el cumplimiento de los estándares internacionales de transparencia fiscal y confidencialidad, así como de los compromisos asumidos con la OCDE, particularmente en relación con la lucha contra la erosión de las bases imponibles y la participación en los foros y grupos de trabajo del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE.

Este proyecto tendrá como objetivos específicos:

- a) Identificar, determinar y ejecutar las mejores prácticas relativas a la negociación y aplicación de convenios tributarios internacionales y en materia de precios de transferencia;
- b) Proponer y coordinar la ejecución de las medidas necesarias para la implementación de las recomendaciones emitidas por la OCDE en los informes de las acciones BEPS;
- c) Sugerir a la Dirección General de Tributación, propuestas de modificación normativa requeridas en el ámbito de la fiscalidad internacional y de los compromisos asumidos con la OCDE.

**Artículo 2.- Funciones.** Para cumplir con los objetivos del proyecto se deberán llevar a cabo las siguientes funciones por parte del equipo de trabajo designado para tales efectos:

- a) Analizar y discutir los informes, publicaciones, modelos, directrices, cuestionarios y demás documentos emitidos por la OCDE y por otros organismos internacionales en materia de fiscalidad internacional, incluyendo aquellos relativos a los estándares internacionales de transparencia fiscal, intercambio de información en cualquiera de sus modalidades, confidencialidad y seguridad de la información, así como las acciones y recomendaciones BEPS y los documentos relacionados con la materia particular a cargo de cada foro o grupo de trabajo del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE.
- b) Valorar y coordinar a lo interno de la Dirección General de Tributación lo necesario para brindar respuesta a los cuestionarios y demás requerimientos de información provenientes de la OCDE y de otros organismos internacionales para efectos de las revisiones de pares, evaluaciones, investigaciones y publicaciones de informes técnicos.

- c) Coordinar y trabajar en conjunto con las dependencias del Ministerio de Hacienda y con otras entidades e instituciones, públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la obtención de los datos e información requerida para la adecuada atención de los requerimientos de la OCDE y de otros organismos internacionales de similar naturaleza.
- d) Participar, previa designación del Director General de Tributación, como representantes expertos de la Dirección General de Tributación, en las sesiones de los foros y grupos de trabajo del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, del Foro Global de la OCDE y de cualquier otro foro o grupo de trabajo especializado, así como en las demás reuniones organizadas por la OCDE o por otros organismos internacionales en relación con asuntos de fiscalidad internacional.
- e) Asistir y participar en reuniones y sesiones de trabajo internas y externas en las cuales se discutan asuntos tributarios que se relacionen con la fiscalidad internacional, así como en aquellas comisiones especializadas dedicadas a dicha materia.
- f) Proponer y solicitar asistencia técnica a otras jurisdicciones y organismos internacionales para el desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los estándares internacionales y el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de fiscalidad internacional, incluyendo la participación en las visitas o misiones relacionadas con la asistencia técnica correspondiente.
- g) Identificar y determinar los lineamientos y mejores prácticas en materia de negociación y aplicación de convenios tributarios internacionales, incluyendo los convenios para evitar la doble imposición, los acuerdos de intercambio de información y demás convenios tributarios internacionales que traten asuntos relativos a la fiscalidad internacional.
- h) Desarrollar modelos y manuales internos para la negociación y aplicación de convenios tributarios internacionales, siguiendo las tendencias actuales en materia de fiscalidad internacional y las recomendaciones derivadas de los informes de las acciones BEPS.
- i) Participar, presencialmente o a distancia, en la fase de negociación de convenios tributarios internacionales, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General de Tributación y con las autoridades superiores del Ministerio de Hacienda.
- j) Realizar la implementación del intercambio de información, en todas sus modalidades, con otras jurisdicciones y según lo dispuesto en los convenios tributarios internacionales.
- k) Llevar a cabo las coordinaciones necesarias con las dependencias del Ministerio de Hacienda y con otras instituciones nacionales para efectos de brindar respuesta a las solicitudes de intercambio de información amparadas en convenios tributarios internacionales, así como para elaborar los requerimientos de información tributaria que la Administración tributaria costarricense considere necesaria para su gestión, siguiendo los lineamientos de la OCDE en materia de intercambio de información.

- l) Atender los procedimientos amistosos que surjan con otras jurisdicciones para la resolución de conflictos de interpretación o aplicación de convenios tributarios internacionales o en materia de precios de transferencia.
- m) Resolver las solicitudes de acuerdos previos de precios de transferencia, procedimientos amistosos y similares que sean presentados por los contribuyentes.
- n) Brindar criterio técnico y asistencia a otras áreas de la Dirección General de Tributación para la definición de riesgos y el acompañamiento en temas de precios de transferencia y otros relacionados con la fiscalidad internacional.
- o) Brindar asesoría especializada y criterio técnico en materia de fiscalidad internacional a otras dependencias de la Dirección General de Tributación y del Ministerio de Hacienda, incluyendo el apoyo en aspectos relativos al control tributario, a la determinación y análisis de riesgos y el acompañamiento en temas de precios de transferencia y otros relacionados con la fiscalidad internacional.
- p) Atender los mandatos y los requerimientos de información o consultas, relacionadas con fiscalidad internacional, realizados por otros Poderes de la República o por administraciones, organismos y programas internacionales o locales con los que se tengan relaciones de cooperación o coordinación acordes con los objetivos institucionales.
- q) Llevar a cabo estudios técnicos y proyectos especiales sobre fiscalidad internacional según sean requeridos por la Dirección General de Tributación o por el Despacho del Ministro.
- r) Valorar y proponer la incorporación o modificación de normativa y procedimientos que incidan en los temas de fiscalidad internacional para ajustar los instrumentos jurídicos, actuaciones y criterios de la Dirección General de Tributación a las tendencias actuales en materia de fiscalidad internacional.
- s) Participar en reuniones, foros, seminarios, actividades especiales y demás eventos de capacitación y formación, de asistencia técnica, de intercambio de experiencias que se lleven a cabo dentro o fuera del país, con el fin de fortalecer el conocimiento y especialización de los funcionarios que conforman el equipo de trabajo a cargo del presente proyecto.
- t) Promover y participar en procesos de formación y capacitación de los funcionarios de la Dirección General de Tributación involucrados en el análisis de riesgos relacionados con asuntos de fiscalidad internacional, precios de transferencia, procedimientos amistosos y otros temas relacionados.
- u) Gestionar y facilitar la asistencia mutua en materia técnica especializada, reuniones, visitas de intercambio de experiencias, pasantías, y otras actividades orientadas a fortalecer el conocimiento y las capacidades institucionales de la Dirección General de

Tributación, en el marco de la cooperación internacional que brindan los diferentes organismos, entidades e instituciones internacionales.

**Artículo 3.- Equipo de trabajo.** El equipo de trabajo a cargo del “Proyecto para la implementación de estándares internacionales y el cumplimiento de compromisos asumidos con la OCDE en materia de fiscalidad internacional” se encuentra conformado por los siguientes funcionarios de la Dirección General de Tributación, quienes ostentarán los cargos que se detallan a continuación:

<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>	<b>Cargo</b>
Francisco Fonseca Montero	2-0382-0660	Director
Ricardo Caballeros Vela	8-0054-0364	Coordinador
Marco Antonio León Tenorio	1-1245-0426	Coordinador
Rafael Bonilla Vindas	1-0461-0596	Miembro
Francina Chavarría Víquez	1-1000-0595	Miembro
Juan Carlos Chaves Berrocal	2-0509-0359	Miembro
Katherine Espinoza González	1-1095-0652	Miembro
Karina Herrera Chinchilla	1-0968-0512	Miembro
Gioconda Medrano Cubillo	1-0896-0306	Miembro
Adrián Pérez Edwards	7-0166-0796	Miembro
José Andrey Prendas Solís	4-0184-0653	Miembro
Erik Rodríguez Salazar	1-1084-0607	Miembro
Priscilla Zamora Rojas	1-1376-0447	Miembro
Margarita Calderón Sánchez	1-0582-0977	Miembro
Jacqueline Gutiérrez Madrigal	8-0053-0375	Miembro
Gabriela Amor Montero	1-1185-0383	Miembro

Los funcionarios designados por la Dirección General de Tributación para la conformación del equipo de trabajo a cargo del proyecto, así como otros que se incorporen de acuerdo con las necesidades que se presenten y en función de los objetivos planteados, se dedicarán de manera exclusiva y a tiempo completo al desarrollo de las funciones establecidas para el cumplimiento de los objetivos de este proyecto. Asimismo, deberán tener disponibilidad para viajar fuera del país y laborar en días y horas no hábiles, participar en video conferencias y conversaciones en los horarios de los países con los que se deben relacionar y en general tener la disponibilidad requerida para el cumplimiento de los respectivos compromisos internacionales y de los objetivos del presente proyecto.

**Artículo 4.- Facultades del equipo de trabajo.** El equipo de trabajo a cargo del presente proyecto se encuentra facultado para requerir la colaboración y coordinar lo que corresponda con las áreas funcionales y operativas de la Dirección General de Tributación a fin de cumplir con las funciones encomendadas y con los objetivos del proyecto.



Asimismo se autoriza a los funcionarios del equipo de trabajo para que, previa designación del Director General de Tributación, asistan en representación de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda a las reuniones de los grupos de trabajo del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE y del Foro Global de la OCDE y a foros, seminarios, capacitaciones o eventos de similar naturaleza organizados por la OCDE o por cualquier otra entidad u organismo nacional o internacional, público o privado, que se relacionen con aquellos asuntos de fiscalidad internacional a cargo del proyecto. Dichos funcionarios también se encuentran facultados para participar en las sesiones presenciales o a distancia relativas a la negociación o aplicación de convenios tributarios internacionales y en materia de precios de transferencia.

**Artículo 5.- Vigencia del Proyecto.** El presente proyecto y la designación de los funcionarios que conforman el equipo de trabajo tendrán una vigencia de dos años, tomando en consideración el horizonte temporal de los principales compromisos del país ante la OCDE. Dicho plazo será contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y podrá ser prorrogado mediante resolución del Director General de Tributación.

**Artículo 6.- Vigencia de la presente resolución.** Rige a partir del 1 de mayo de 2018.

**Publíquese.** Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación

1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 116025.—( IN2018237540 ).

# REGLAMENTOS

## INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

La Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), mediante acuerdo tercero, artículo tres de la Sesión Extraordinaria No.4446 celebrada el día 18 de abril de 2018, aprobó la publicación del Reglamento Autónomo de Organización y servicio del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, para que se lea de la siguiente manera:

### **“REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL, (IFAM)**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1: Del Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento de carácter estatutario, conforme con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funcionamiento del INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM), tiene como objeto regular las relaciones de servicio entre el IFAM y sus funcionarios, en todos aquellos aspectos de orden interno, teniendo por finalidad garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión institucional y la prestación de sus servicios, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 2: De las Definiciones**

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **IFAM:** Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
- b) **Junta Directiva:** Órgano Colegiado integrado por siete miembros, uno nombrado por el Consejo de Gobierno que es el Presidente Ejecutivo de la Institución, tres nombrados por el Poder Ejecutivo y tres nombrados por las Municipalidades.
- c) **Representantes Patronales:** Comprometen al IFAM en sus relaciones de dirección o administración con los funcionarios, a saber: la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva, las jefaturas de departamento y los encargados de unidad.

- d) **Presidente Ejecutivo:** Preside la Junta Directiva. Es de nombramiento de la Presidencia de la República, ratificado por el Consejo de Gobierno y máximo jerarca institucional.
- e) **Director Ejecutivo:** Persona que ejerce la administración general del IFAM, conforme a las disposiciones legales y los mandatos de la Junta Directiva con sujeción a las normas de tipo general que éstos contengan y, en su caso, con las instrucciones de la Presidencia Ejecutiva.
- f) **Jefatura de Departamento:** Personas que participan en el planeamiento, dirección, organización, coordinación, evaluación y supervisión de actividades profesionales, técnicas y administrativas en un departamento que desarrolla programas para el Régimen Municipal o que apoyan directamente la gestión sustantiva, cuyas labores tienen impacto y trascendencia en el Sector Municipal y a nivel institucional.
- g) **Encargado de Unidad:** Personas que planifican, organizan, dirigen, coordinan, supervisan, controlan y evalúan los procesos de trabajo a cargo de unidades del área sustantiva o de apoyo que atienden y coordina gestiones y procesos de trabajo de impacto y trascendencia a nivel institucional.
- h) **Funcionario:** Toda persona física que cumple con un perfil laboral para prestar sus servicios al IFAM, en forma personal, con subordinación jurídica laboral, a cambio de un salario.

### **ARTÍCULO 3: De la Estructura organizacional y administrativa**

La estructura organizacional y administrativa del IFAM está constituida por un mapa básico de organización que comprende los siguientes niveles:

- a. Nivel Político
- b. Nivel Asesor
- c. Nivel Directivo
- d. Nivel Operativo

### **ARTÍCULO 4: De la aplicación del presente Reglamento**

Lo dispuesto en este Reglamento rige obligatoriamente para todos los funcionarios públicos, que

presten sus servicios al IFAM, sujetos a una relación de subordinación jurídico-laboral, con las siguientes excepciones:

- a. Aquellas personas que ocupen puestos de director de la Junta Directiva del IFAM
- b. Aquellas personas que sean nombradas por el Consejo de Gobierno
- c. Aquellas personas que presten un servicio a favor de la institución, a título personal o por cuenta de un tercero que resultó adjudicatario de un proceso de contratación administrativa llevado a cabo por IFAM.

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN DE INGRESO Y LA RELACIÓN LABORAL**

#### **Sección I: De la Relación laboral**

##### **ARTÍCULO 5: De la relación laboral estatutaria**

Se entiende por relación laboral estatutaria, cualquiera que sea el acto que le dé origen, a la prestación de un trabajo personal subordinado al IFAM y que supone el pago de un salario.

##### **ARTÍCULO 6: Del tiempo indefinido**

Se entenderá por tiempo indefinido la condición de los servidores, que han cumplido satisfactoriamente con el periodo de prueba normado en este reglamento y cuya condición sea la de servidor regular o titular del puesto del que se trate y que han sido nombrados para satisfacer las necesidades propias y permanentes de la Institución, sin que exista una sujeción a un plazo determinado.

##### **ARTÍCULO 7: Del tiempo determinado**

Se entenderá por tiempo determinado la condición de los servidores nombrados para realizar temporalmente funciones propias y ordinarias de la Institución, cuando el servidor regular o titular del puesto del que se trate esté ausente por tiempo determinado.

Los contratos a tiempo determinado no podrán celebrarse por plazos mayores a un año.

##### **ARTÍCULO 8: De la condición interina**

Se entenderá por interinato la condición de los servidores nombrados para realizar temporalmente funciones propias y permanentes de la Institución, en la que el titular de dicha plaza se encuentre

de vacaciones, con licencia o incapacidad o laborando en otra área de la Institución en un puesto de nombramiento discrecional, o fuera de la Institución con un permiso sin goce de salario, cuando exista necesidad de ello y mientras reingresa el titular definitivo que la ocupará.

## **Sección II. Del ingreso**

### **ARTÍCULO 9: Del ingreso**

La Institución contará con un sistema transparente y participativo de selección y promoción de personal.

Para ello, se contará con un registro de oferentes que se actualizará permanentemente y en el que cualquier persona podrá solicitar la inclusión de su currículum, en el tanto existan puestos cuyo perfil cumpla con los fines y naturaleza de la Institución. Este registro de oferentes será la base del registro de elegibles para cada proceso de contratación. Las ofertas de servicios serán válidas por cuatro años, contado a partir de la fecha de su presentación.

Formarán parte de ese registro de oferentes los perfiles de los empleados del IFAM.

Para toda contratación de personal primero se llevará a cabo un proceso interno, con el propósito de promover al funcionario de la institución. En caso de no existir candidatos idóneos se procederá a realizar un concurso externo, tomando como base el registro de oferentes existente. En caso de que en el registro de oferentes no existan candidatos calificados o que, luego de finalizado el proceso de reclutamiento, ninguno sea idóneo para ocupar la plaza, se procederá a promocionar el concurso por otros medios, con el fin de concluir el proceso y contar con el personal necesario para el cumplimiento de las funciones de la Institución.

La selección y promoción del personal de la Institución se hará con base en la idoneidad comprobada de los participantes, por lo que éstos deberán someterse a las pruebas respectivas y aportar la información que se solicite para ello.

### **ARTÍCULO 10: De la igualdad de derechos**

Todo proceso de reclutamiento y selección de personal será inclusivo, por lo que no existirá ningún

tipo de discriminación.

### **ARTÍCULO 11: De los requisitos de ingreso**

Para ingresar al IFAM, se requiere:

- a) Poseer probidad reconocida.
- b) Cumplir con los requisitos y condiciones del puesto, según lo establece el manual descriptivo de cargos.
- c) Demostrar idoneidad sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que la Unidad de Talento Humano determine.
- d) Haber cumplido con todo el proceso de reclutamiento y selección y formar parte de los candidatos determinados por la Unidad de Talento Humano como idóneos y elegibles.
- e) Cumplir con el período de prueba establecido en este reglamento.
- f) No estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con el jefe inmediato ni con los superiores inmediatos de éste en el respectivo Departamento o Unidad.
- g) Someterse a valoración médica, por parte del médico de empresa institucional.

### **ARTÍCULO 12: De la calificación mínima requerida**

El resultado de las pruebas a las que se someta el candidato a un puesto se calificará con una escala del uno al cien, estableciendo la de ochenta como calificación mínima indispensable.

### **ARTÍCULO 13: De la condición de elegible**

Los postulantes incluidos en el registro de oferentes, para formar parte del registro de elegibles, deberán cumplir con las pruebas necesarias para determinar su idoneidad. Quienes las aprueben deberán ser tomados en cuenta al momento de llenar las plazas vacantes.

### **ARTÍCULO 14: Del plazo para llenar una vacante**

Cuando quede una plaza vacante en la Institución, le corresponderá a la Jefatura en donde ésta se ubique solicitar dicho trámite a la Unidad de Talento Humano, en un plazo no mayor a un mes, de

lo contrario la Unidad de Talento Humano lo hará de oficio.

#### **ARTÍCULO 15: De la selección de candidatos**

Previo a la toma de la decisión final para la contratación, la jefatura o el encargado respectivo deberá entrevistar a todos los candidatos incluidos en la terna que le fue proporcionada para su consideración, la cual estará constituida, por todas aquellas personas que alcancen las tres calificaciones más altas. Corresponde a la jefatura argumentar y documentar las razones de su decisión; o bien, cuando existan motivos para objetar a todos los integrantes de la nómina, deberá plantear su oposición por escrito, atendiendo estrictamente, para ello, los elementos descritos en el perfil del puesto y/o en las pruebas de idoneidad utilizadas en el proceso de contratación de personal y solicitará una nueva nómina.

Si la Unidad de Talento Humano, con base en los argumentos esgrimidos por la jefatura correspondiente, considera que las objeciones son atendibles dentro del marco técnico regulatorio existente, enviará la nueva nómina, que estará integrada por los candidatos que hayan obtenido las siguientes tres mejores notas, en relación con los postulados en la primera nómina. En caso contrario elevará el asunto para su decisión definitiva al Jerarca Superior Administrativo con las observaciones correspondientes.

#### **ARTÍCULO 16: De la veracidad de la información**

La información suministrada durante el Proceso de Contratación de Personal se considerará recibida bajo la fe de juramento, y por consiguiente, cualquier inexactitud o alteración dolosa, debidamente comprobada, dará lugar a que el aspirante sea excluido de oficio del proceso. En caso de que una persona hubiere sido contratada en estas condiciones, la Unidad de Talento Humano, previo criterio jurídico, determinará si procede la anulación del contrato laboral sin responsabilidad patronal. Cuando proceda, la Unidad de Talento Humano determinará si la situación amerita elevarla a conocimiento del Ministerio Público, sin perjuicio de las eventuales acciones administrativas que tome la Institución.

#### **ARTÍCULO 17: De las pruebas de idoneidad**

Corresponde a la Unidad de Talento Humano definir, aplicar y valorar las pruebas de idoneidad.

Además, deberá verificar las referencias personales, profesionales y la documentación aportada. Toda la información que se relacione con el proceso de contratación deberá ser custodiada por esa dependencia. Para efectos del diseño de las pruebas técnicas la Unidad de Talento Humano podrá contar con el apoyo especializado de otras dependencias de la Institución. Tales pruebas serán confidenciales y de uso exclusivo para la institución, manteniendo una vigencia máxima de un año a partir de su realización y serán dispuestas en orden descendente de acuerdo con los resultados obtenidos por los candidatos.

#### **ARTÍCULO 18: Del acto de nombramiento**

Cuando se comunique el resultado final del proceso de selección y se declare en firme la persona electa, le corresponde en forma exclusiva al Jерarca Superior Administrativo, dictar el acto de nombramiento, y firmar la documentación correspondiente de todo servidor o colaborador que ingrese a laborar a la Institución. Se constituye la existencia del contrato y la relación laboral entre el IFAM y el funcionario cuando medie la respectiva acción de personal detallando tales condiciones.

#### **ARTÍCULO 19: Del proceso de inducción**

Una vez notificado el acto de nombramiento, y durante los primeros tres días de labor, la persona electa deberá cumplir con el proceso de inducción, que será coordinado por la Unidad de Talento Humano.

Dicho proceso de inducción estará constituido por tres módulos: El primero, que será responsabilidad de la Unidad de Talento Humano, deberá contemplar los temas relativos al IFAM, su organización, estructura, misión, visión, valores, marco legal y normativa que lo rige. El segundo, que será responsabilidad del jefe inmediato, en el que se abordarán los temas propios de la posición y cargo que va a ocupar la persona electa. El tercero, que será responsabilidad de la Unidad de Capacitación, versará sobre el régimen municipal y su quehacer.

#### **ARTÍCULO 20: De los puestos de confianza**

La Presidencia Ejecutiva podrá nombrar o destituir discrecionalmente los puestos de confianza que integran su Despacho. Los nombramientos de tipo discrecional se harán hasta por un periodo igual



a aquel para el que fue designado el jerarca, a menos que un nuevo Presidente Ejecutivo decida ratificarlos.

#### **ARTÍCULO 21: De las sustituciones temporales**

El Jerarca Superior Administrativo, a solicitud de la Jefatura correspondiente o del Auditor Interno podrá, conforme a las condiciones de los contratos que se suscriban, nombrar o remover discrecionalmente, en las plazas cuyos titulares gozan de una licencia, incapacidad, vacaciones o permiso con o sin goce de sueldo, o como parte de las cadenas de movimientos de personal que se autoricen, a empleados regulares, por un período máximo al autorizado en cada caso, o hasta que reingrese el titular de la plaza afectada.

En el caso de que el nombramiento del funcionario interino recaiga en personas externas a la Institución, éste se seleccionará en primer lugar dentro del grupo de candidatos que tenga el Registro de Elegibles para el puesto en cuestión. De no haber personas en ese registro, se nombrará a un candidato apto que conste en el Registro de Oferentes, y si tampoco se cuenta con ninguno en ese repositorio, el IFAM hará una publicación en un medio de comunicación de circulación nacional y elegirá entre las ofertas que se presenten, con base en los atestados.

#### **ARTÍCULO 22: De la garantía al apego a la normativa**

La Unidad de Talento Humano debe garantizar que todo nombramiento se realice en estricto apego a la normativa y a los procedimientos vigentes. A efectos de evitar posibles vicios de nulidad.

#### **ARTÍCULO 23: De los funcionarios**

Los puestos de trabajo de la institución y la Dirección Ejecutiva, serán desempeñados por servidores que hayan cumplido satisfactoriamente con el régimen de ingreso, definido en el presente cuerpo normativo. Se exceptúa la persona titular de la Presidencia Ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva.

### **Sección III. Del periodo de Prueba**

#### **ARTÍCULO 24: Del periodo de prueba**

Todo funcionario deberá cumplir con un período de prueba improrrogable de tres meses, contado a partir de la fecha de su ingreso o a partir del momento en que ocupa otro puesto, luego del cual, si la evaluación del desempeño realizada durante el periodo de prueba es satisfactoria, será ratificada su condición de funcionario regular o titular del nuevo puesto asumido.

La evaluación la harán la Unidad de Talento Humano con el superior inmediato del funcionario, mediante la aplicación de los instrumentos técnicos establecidos al efecto.

La Unidad de Talento Humano garantizará que la decisión en la que se ratifica o no, la condición de servidor regular o titular del puesto le será comunicada al funcionario con al menos cinco días hábiles de anticipación a la conclusión del periodo de prueba.

A la jefatura o al encargado que no cumpla en tiempo con la evaluación respectiva se le abrirá el procedimiento administrativo que corresponda, según lo estipulado en el régimen disciplinario de este reglamento.

#### **ARTÍCULO 25: De la suspensión del periodo de prueba**

La administración podrá suspender el periodo de prueba en cualquier momento. En el caso del funcionario de primer ingreso en periodo de prueba procederá el cese de la relación laboral, en tanto que el funcionario regular en período de prueba podrá regresar al puesto que ocupaba anteriormente, ya sea por voluntad propia o por decisión de la administración; en todos los casos el encargado inmediato, en estrecha coordinación con su superior, deberá rendir un informe a la Dirección Ejecutiva acerca de los motivos que justifican dicha acción.

La documentación respectiva será valorada y custodiada por la Unidad de Talento Humano, el que ejecutará las acciones administrativas correspondientes.

#### **ARTÍCULO 26: Del reconocimiento de tiempo laborado como suplencia al periodo de prueba**

Si el funcionario en suplencia, luego de participar en un proceso de selección, resultare electo en un puesto del mismo cargo al que ha venido desempeñando, y si la evaluación del desempeño en la condición de suplencia es satisfactoria, se le computará como parte del periodo de prueba mínimo

requerido. Para todos los efectos de este artículo la suplencia debe ser continua.

#### **SECCIÓN IV: De la jornada de trabajo**

##### **ARTÍCULO 27: De la jornada ordinaria de trabajo**

La jornada ordinaria de trabajo en el IFAM será como máximo de cuarenta horas semanales en jornada continua. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diario será diurna, nocturna o mixta según los requerimientos institucionales, en todos los casos se acatarán las disposiciones y regulaciones del Código de Trabajo en esta materia.

En casos de necesidad institucional la Administración podrá establecer horarios rotativos aplicables a aquellos puestos cuya naturaleza así lo requieran, con horarios máximos de ocho, siete y seis horas diarias, según se trate de jornadas diurna, mixta y nocturna, respectivamente. En estos horarios rotativos, los servidores tendrán dos días de descanso por semana.

##### **ARTÍCULO 28: De la adopción de otros horarios**

En caso de que existan situaciones debidamente calificadas, en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, situaciones de emergencia la Administración podrá adoptar otros horarios, sin alterar la jornada semanal, siempre y cuando no se modifiquen los derechos de los servidores y se cumpla con el interés público.

##### **ARTÍCULO 29: De la permanencia en el lugar de trabajo**

Todos los funcionarios están obligados a permanecer laborando durante toda la jornada ordinaria asignada. Los sistemas de control que se establezcan para tal fin deben ser de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la institución. Para lo anterior, se deberán utilizar los mecanismos de control de puntualidad que establezca la Unidad de Talento Humano.

Se exceptúan de este requerimiento, de manera taxativa, las personas titulares de la Presidencia Ejecutiva y Dirección Ejecutiva y los asesores de ambos despachos, los jefes de Departamento y los encargados de Unidad.

Los funcionarios que cumplan 20 años de servicio en la administración pública podrán ser exonerados de la marca siempre y cuando tengan un buen récord de asistencia.

En todos los casos anteriores, si se dieran situaciones de mal uso, la Administración podrá eliminar temporal o permanentemente dicho beneficio.

**ARTÍCULO 30: De la responsabilidad de controlar la puntualidad**

Las jefaturas y encargados inmediatos son los responsables de controlar la puntualidad de los funcionarios a cargo.

**ARTÍCULO 31: De la jornada extraordinaria**

Todo funcionario del IFAM tiene la obligación de laborar jornada extraordinaria, cuando así le sea requerido, por el máximo de tiempo permitido por la Ley, excepto, aquellos casos que el funcionario tenga una razón justificada que le impida laborar jornada extraordinaria.

**ARTÍCULO 32: Del pago de la jornada extraordinaria**

La jornada extraordinaria será remunerada a tiempo y medio. En los días domingo, feriados de pago legal obligatorio y de asueto, la jornada ordinaria se pagará a tiempo doble.

**ARTÍCULO 33: De la subsanación de errores**

Los funcionarios están obligados, fuera de la jornada ordinaria, a subsanar los errores que se le hayan imputado en el desempeño de sus funciones, sin que ese tiempo pueda considerarse como extraordinario.

**CAPÍTULO III**

**SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS, ASCENSOS,  
TRASLADOS, RECARGOS, REASIGNACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES  
Y DESTACAMENTO EN SERVICIO**

**ARTÍCULO 34: Del sistema de clasificación y valoración de puestos**

El IFAM contará con un sistema de clasificación y valoración de puestos, para lo cual, la Unidad de Talento Humano será la responsable de preparar los estudios técnicos necesarios para dicho sistema, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Forman parte del Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos el Manual Descriptivos de Clases y Manual Descriptivo de Cargos.

Este sistema debe estar acorde con las disposiciones que al respecto contienen tanto las Directrices Generales de Política Presupuestaria como los procedimientos respectivos.

**ARTÍCULO 35: De los ascensos**

El ascenso implica que un funcionario escale de una posición laboral de menor nivel a otra de mayor nivel a la que ocupa, de conformidad con el "Manual de Clases". En todo ascenso debe mediar concurso interno según lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 36: De los traslados**

El traslado implica mover a un funcionario de un puesto a otro de la misma clase según el manual de clases vigente. Puede ser solicitado, de manera motivada, por el funcionario, el superior jerárquico inmediato o por la administración superior a la Unidad de Talento Humano.

La Unidad de Talento Humano realizará un estudio técnico de toda solicitud de traslado, que remitirá junto con su recomendación a la Administración Superior para la toma de la decisión final.

**ARTÍCULO 37: De los recargos de funciones**

El recargo se refiere a funciones adicionales que temporalmente se le asigna a un funcionario por razones de interés institucional, siempre y cuando la persona que lo asumirá cuente con las competencias técnicas que lo faculten para el ejercicio de las funciones adicionales y que no son de su ámbito de competencia funcional en relación con el perfil del cargo.

**ARTÍCULO 38: De las condiciones del recargo**

En ningún caso el recargo de funciones puede ser mayor a treinta días naturales, de requerirse un periodo mayor debe emplearse la figura de la sustitución temporal prevista en este mismo reglamento. El recargo implica que el funcionario asume funciones de mayor rango a las de su

puesto, por lo que se le hará un reconocimiento salarial adicional equivalente a la diferencia existente entre la base salarial de su puesto y la base salarial del que asume. Los pluses salariales se calcularán sobre la nueva base y la anualidad que se aplicará debe corresponder a la del puesto de mayor categoría.

#### **ARTÍCULO 39: De la reasignación de los puestos**

Si a un funcionario se le asignan funciones adicionales, sustanciales y de manera permanente, a las que contempla el puesto que ocupa, ese puesto podrá ser reasignado, de conformidad con la normativa especial para estos efectos, previo estudio técnico a cargo de la Unidad de Talento Humano, a la clase superior que corresponda. La solicitud la podrá realizar el funcionario o su superior inmediato.

La reasignación de un puesto de cargos fijos puede conllevar también a un nivel salarial menor o igual, es decir, que la reasignación no sólo implica de forma ascendente, sino que existen otras variantes acordes a la variación sustancial y permanente que ocurre en sus tareas y niveles de responsabilidad del puesto de que se trate.

Todas las disposiciones del presente artículo deben apearse a las disposiciones de política presupuestaria vigentes y aplicables.

#### **ARTÍCULO 40: De la redistribución de funciones**

La redistribución de funciones implica la asignación de tareas y funciones adicionales que temporalmente se le asigna a un funcionario por razones de interés institucional y que son de su ámbito de competencia funcional en relación con el perfil del cargo. La redistribución de funciones debe ser equitativa con respecto a los demás funcionarios que cumplen con el mismo perfil del cargo. El funcionario no estará obligado a desarrollar más trabajo que el que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición.

#### **ARTÍCULO 41: Del registro de los movimientos de personal**

Todo movimiento, acto, disposición o resolución que afecte la situación jurídico laboral de los

funcionarios deben figurar en el expediente personal, mediante la acción de personal respectiva, la cual deberá contar con la aprobación previa de la Dirección Ejecutiva.

**ARTÍCULO 42: Del funcionario del IFAM destacado en otra institución pública**

Con la anuencia del servidor y por una única vez, la Presidencia Ejecutiva podrá destacar a éste en servicio, a las órdenes de otra institución pública por un período máximo de cuatro años, a solicitud del jerarca respectivo, debiéndose suscribir una carta de entendimiento entre ambas instituciones, la cual debe regular la duración del destacamento, los beneficios y obligaciones de las partes.

**ARTÍCULO 43: Del funcionario de otra institución pública destacado en el IFAM**

La Presidencia Ejecutiva podrá solicitar en calidad de préstamo a funcionarios de otras instituciones del Estado, por un período máximo de cuatro años, debiéndose suscribir una carta de entendimiento entre ambas instituciones, la cual debe regular la duración del destacamento, los beneficios y obligaciones de las partes.

**CAPÍTULO IV  
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**ARTÍCULO 44: De la evaluación del desempeño en el IFAM**

El IFAM contará con un proceso sistemático y periódico de evaluación del desempeño para todos los funcionarios, como herramienta que apoye su desarrollo y el logro de los objetivos institucionales, conforme al Plan Estratégico Institucional y al Plan Operativo Institucional.

La evaluación del desempeño es una herramienta que le permitirá al IFAM alinear, orientar, dar continuidad y seguimiento al cumplimiento de los indicadores de gestión, así como las competencias conductuales, de acuerdo a las diferentes clases de puestos y de esa manera identificar oportunamente, las mejoras que deben ser atendidas de manera obligatoria para el logro de los objetivos individuales e institucionales.

**ARTÍCULO 45: De la evaluación del desempeño del funcionario**

Los funcionarios del IFAM serán evaluados en su desempeño anualmente, por su superior jerárquico inmediato, conforme con la metodología, formularios y procedimientos que para tal efecto elabore la Unidad de Talento Humano, en coordinación con la Unidad de Planificación.

La Unidad de Talento Humano debe garantizar que los factores y criterios a evaluar, respecto al puesto, tareas, responsabilidades, metas individuales y competencias conductuales, sean las adecuadas a la naturaleza del trabajo de los funcionarios y que sean de pleno conocimiento de éstos y de su jefatura.

**ARTÍCULO 46: De la escala de medición de la evaluación del desempeño del funcionario**

El resultado de la evaluación del desempeño servirá como reconocimiento a los buenos funcionarios y por lo tanto será un factor a considerar entre otros, para el otorgamiento de anualidades, traslados, ascensos, licencias, becas, reducción de personal.

Para la evaluación del desempeño en IFAM se establecerá la siguiente escala de clasificación de resultados:

- a) 90 puntos o más se considerará EXCELENTE
- b) 80 puntos y menor o igual 89 se considerará SATISFACTORIO
- c) 70 puntos y menor o igual a 79 se considerará NO SATISFACTORIO
- d) Menor o igual a 69 se considerará DEFICIENTE

Si la calificación es NO SATISFACTORIO o DEFICIENTE el funcionario no tendrá derecho a la anualidad correspondiente. El funcionario será objeto de un plan de mejora, que debe de cumplir obligatoriamente y que será definido de manera conjunta entre el superior jerárquico y la Unidad de Talento Humano, que le permita alcanzar la condición de satisfactoria o más.

En caso de que la condición de NO SATISFACTORIA o DEFICIENTE se mantenga por segundo año consecutivo se considerará como causal de despido sin responsabilidad patronal, previo procedimiento administrativo al efecto.



**ARTÍCULO 47: Del manual institucional de evaluación del desempeño**

El IFAM contará con un manual institucional de evaluación de desempeño, donde se indicarán los factores o aspectos a evaluar, su ponderación, las situaciones administrativas que puedan presentarse cuando ha existido cambio de jefes u otras circunstancias análogas, las categorías que se utilizarán, la forma en que los jefes deben justificar la evaluación que asignan, los mecanismos de impugnación, así como cualquier otro aspecto no previsto en este Reglamento.

**CAPÍTULO V**

**DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS**

**ARTÍCULO 48: De los deberes**

Sin perjuicio de los consignados en otras normas aplicables, son deberes de los funcionarios del IFAM los siguientes:

- a. Prestar servicio en forma regular y continua bajo la dirección de su superior inmediato, durante la jornada laboral, lugar que se le asigne y de acuerdo con la índole de las funciones que se le encomienden y de su ámbito de responsabilidad.
- b. Ejecutar las labores de su puesto con interés, dedicación y eficiencia.
- c. Acudir a laborar con la vestimenta adecuada en concordancia con las funciones que realiza y normas de decoro en la presentación y buenas costumbres.
- d. Acatar y cumplir con la mayor diligencia, las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos, siempre que recaigan dentro del ámbito de su competencia. Las decisiones de la Junta Directiva y de la Presidencia Ejecutiva son de cumplimiento obligatorio.
- e. Objetar las órdenes del superior, cuando a su criterio sean evidentemente contrarias al ordenamiento jurídico, o puedan producir en su ejecución daños al IFAM, a terceros o a sí mismos o que obliguen a la realización de actos fuera de su competencia o que sean manifiestamente arbitrarios.
- f. Responder personalmente ante el IFAM, por todos los daños que cause su actuación bajo condiciones de dolo o culpa grave demostrada.

- g. Responder personalmente ante terceros, por los daños que cause su actuación bajo condiciones de dolo o culpa grave demostrada.
- h. Guardar a sus compañeros de trabajo la consideración y el respeto debidos, sin perjuicio de la obligación de denunciar todo comportamiento indecoroso, irrespetuoso, deshonesto, que éstos muestren en el ejercicio de sus funciones.
- i. Prestar sus servicios aún en horas y días inhábiles, cuando así lo exijan los intereses de la Institución.
- j. Guardar la discreción necesaria sobre asuntos relacionados con su trabajo, que por su naturaleza o en virtud de instrucciones de sus superiores así se requiera, sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.
- k. Guardar al público toda la consideración debida en sus relaciones con él, de modo que no se origine queja justificada por servicio o atención deficientes.
- l. Cumplir con las normas de puntualidad y asistencia de acuerdo con la jornada laboral y horario asignados.
- m. Cumplir con los mecanismos de control establecidos por la administración para verificar el acatamiento de la jornada laboral.
- n. Subsanan los errores que se le imputen, aún en horas extraordinarias.
- o. Cumplir con las normas de seguridad e higiene tales como uso de uniformes, accesorios e indumentaria especial que indique el Programa de Salud Ocupacional del IFAM.
- p. Conservar y mantener en buen estado, los útiles, enseres y equipo a su cargo, velar porque no sufran más deterioro que el derivado del trabajo normal e informar sobre cualquier accidente, extravío o daño en su utilización.
- q. Denunciar ante su superior o ante la Auditoría, todo hecho o situación ilícita que pueda significar perjuicio grave para el patrimonio del IFAM.
- r. Someterse a los programas de tratamiento y rehabilitación del alcoholismo y otros fármaco-dependientes, que defina el Servicio Médico del IFAM en caso de que lo requiera.
- s. Cumplir en lo que corresponda, con las actividades que lleve a cabo la administración, derivadas del sistema de control interno.
- t. Asistir a todas aquellas actividades institucionales convocadas por la administración superior.

## **ARTÍCULO 49: De las prohibiciones**

Sin perjuicio de las consignadas en otras normas aplicables, son prohibiciones a los funcionarios del IFAM, las siguientes:

- a) Hacer abandono del trabajo en horas laborales.
- b) Hacer propaganda electoral a favor de partidos políticos, dentro de las instalaciones del IFAM.
- c) Disponer de tiempo en sus horas de trabajo para asuntos ajenos a las labores correspondientes al cargo, sin contar con la autorización respectiva.
- d) Atender negocios de carácter personal o ejecutar algún trabajo de cualquier naturaleza en detrimento de su labor en el IFAM.
- e) Realizar ventas de cualquier naturaleza.
- f) Manejar los vehículos del IFAM sin autorización de la dependencia responsable; en estado de ebriedad, o sin licencia de conducir.
- g) Llevar fuera del lugar donde presta sus servicios, útiles y equipo de trabajo del IFAM, sin contar con la autorización respectiva.
- h) Utilizar servicios, útiles y equipos del IFAM para fines personales.
- i) Presentarse o permanecer en el trabajo en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- j) Portar armas de cualquier clase durante sus horas de labor, salvo cuando ello sea parte de sus obligaciones.
- k) Realizar acciones en contra de cualquier funcionario que discrimine o suponga cualquier tipo de manifestación de acoso, ya sea laboral, psicológico o sexual.
- l) Recibir dádivas, obsequios o recompensas de cualquier clase con motivo de la ejecución de sus funciones.
- m) Prevalerse de la condición de funcionario o de autoridad del IFAM o invocarla para obtener ventajas personales.
- n) Participar, directamente o por persona interpuesta o con acto simulado, en la obtención de contratos o concesiones otorgadas por el IFAM, con las salvedades y condiciones establecidas por la legislación vigente.

- o) Laborar más de tiempo y medio entre el IFAM y cualquier otra institución pública o privada. Esta restricción incluye la imposibilidad de incurrir en superposición horaria en el desarrollo de las relaciones de empleo que se trate.

## **CAPÍTULO VI**

### **DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS**

#### **ARTÍCULO 50: De la estabilidad laboral**

El IFAM brindará a sus funcionarios garantía de estabilidad laboral, siempre y cuando no incurran en causal de despido justificado, debidamente comprobada, según lo establece el presente reglamento, en cuyo caso el despido procederá sin responsabilidad patronal. También procederá el despido en caso de reorganización integral de la institución de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

#### **ARTÍCULO 51: De la no discriminación**

El IFAM garantizará a los funcionarios el derecho a que no se les discrimine en su trabajo por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, religión, ideología política o en virtud de capacidades especiales o condición de discapacidad.

#### **ARTÍCULO 52: Del salario**

Todo funcionario será retribuido salarialmente en forma equitativa en relación con el puesto que desempeña en el Instituto conforme a los deberes, responsabilidades, complejidad de las funciones y requisitos exigidos en el puesto que ocupa, para producir la mayor satisfacción en la prestación de servicios y para cumplir con el principio legal de que a trabajo igual corresponde igual salario. El salario comprende el pago del trabajo por jornada ordinaria de 40 horas semanales. El salario se pagará de forma quincenal los días 13 y 27 de cada mes. En caso de que esas fechas correspondan a día feriado o fin de semana, se pagará el día hábil inmediato anterior.

El IFAM contará con una única escala salarial a efecto de garantizar la equidad y justicia en la

remuneración de los funcionarios.

### **ARTÍCULO 53: De las vacaciones**

Todo funcionario tendrá derecho a un máximo de treinta días hábiles de vacaciones anuales, que se distribuirán de la siguiente manera:

- Después de un lapso de servicio de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas gozará de quince días hábiles de vacaciones.
- Después de cinco años y cincuenta semanas y hasta nueve años y cincuenta semanas veinte días hábiles de vacaciones.
- Después de diez años y cincuenta semanas de servicio y hasta diecinueve años y cincuenta semanas gozará de veinticinco días hábiles de vacaciones.
- Después de veinte años y cincuenta semanas o más de servicio gozará de treinta días hábiles vacaciones.

Para los efectos de este artículo se computará el tiempo servido por el funcionario en cualquier institución pública.

Los días en que se disfrutarán estas vacaciones se establecerán de común acuerdo entre el funcionario y el jefe inmediato.

La Junta Directiva podrá establecer el disfrute de vacaciones colectivas durante el fin y principio de año y durante la Semana Santa en atención al Decreto Ejecutivo que respalde lo anterior o a conveniencia institucional.

Se tendrán por interrumpido el disfrute de las vacaciones cuando el funcionario sea incapacitado por la C.C.S.S. o por el I.N.S.

En caso de terminación del contrato de trabajo, antes de cumplir 50 semanas de labores, el funcionario tendrá derecho a percibir las vacaciones proporcionales que le correspondan.

Podrá acumularse un máximo de dos periodos de vacaciones consecutivas, por una única vez. En caso de que un funcionario acumule más de dos períodos de vacaciones, la Unidad de Talento Humano le programará el disfrute obligatorio de las vacaciones acumuladas de periodos anteriores.

**ARTÍCULO 54: Del derecho al disfrute de las vacaciones proporcionales**

Cuando no se haya cumplido el derecho a disfrutar de un período completo de vacaciones y el funcionario requiera de éstas, podrá acordarse el disfrute de los días proporcionales ya ganados, siempre y cuando el superior inmediato lo autorice, toda vez que no afecte la reserva requerida para sufragar los periodos de vacaciones colectivas.

**ARTÍCULO 55: Del tiempo para alimentación**

Todo funcionario tendrá derecho, durante el transcurso de su jornada laboral, a cuarenta y cinco minutos para ingerir su alimento principal (almuerzo o cena) procurando que coincida a la mitad de la jornada ordinaria, en la forma en que lo determinen sus superiores y resguardando que al menos quede en las oficinas un 50% de los funcionarios de la Unidad. Además, contará con dos períodos de quince minutos para ingerir alimentos ligeros en el transcurso de la jornada dentro de las instalaciones del IFAM.

El IFAM proporcionará a los funcionarios los espacios físicos (comedores) adecuados para la ingesta de alimentos, mismos que deberán reunir las condiciones de iluminación, ventilación, ubicación y mobiliario adecuado para tal propósito. Además, deberán contar con medios especiales para guardar y conservar alimentos, recalentarlos y lavar utensilios.

**ARTÍCULO 56: De los permisos con goce de salario**

El IFAM otorgará a sus funcionarios permisos con goce de salario en los siguientes casos:

- a) Siete días naturales por matrimonio del funcionario a partir de la fecha de su celebración.
- b) Siete días naturales a partir de la fecha del deceso del cónyuge, compañero o compañera<sup>1</sup> o por el deceso de padres o hijos;
- c) Dos días hábiles por nacimiento de hijos, por cambio de casa, por deceso de hermanos, abuelos y suegros.
- d) Hasta por dos meses, por enfermedad grave del padre, la madre, hijos, del cónyuge o compañero, debidamente certificada por la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros y que requiera atención directa, personal y permanente del funcionario o funcionaria. En estos casos la Unidad de Talento Humano deberá comprobar técnicamente, la relación de dependencia directa y la necesidad de que sea el funcionario quien tiene que brindar esta atención.

**ARTÍCULO 57: De los permisos sin goce de salarios**

El IFAM podrá otorgar permisos sin goce de salario en los siguientes casos:

- a) Hasta por un máximo de cuatro años o hasta por el plazo de su designación, cuando un funcionario vaya a ocupar un cargo como miembro de los Supremos Poderes, sea de Presidente de la República, Vicepresidente, Ministro, Viceministro, Diputado, Magistrado, Contralor General de la República, Subcontralor General de la República, Procurador General de la República, Procurador Adjunto, Magistrado del Tribunal Supremo de Elecciones, Defensor de los Habitantes, Defensor Adjunto de los Habitantes, Presidente Ejecutivo, Gerente o Director Ejecutivo de instituciones descentralizadas, Alcalde, Puestos del Servicio Exterior, Rector, Vicerrector o miembro de un Consejo Universitario de una universidad estatal, debidamente nombrado.
- b) Hasta por un máximo de cuatro años para realizar estudios de posgrado o especialización.

---

<sup>1</sup> Aquella persona que conviva bajo un mismo techo por un año o más, de forma pública, notoria, única y estable sin diferenciación de sexo. Tanto la persona funcionaria como su compañero o compañera deben ostentar libertad de estado. Para poder obtener los beneficios de los derechos que les otorga este Reglamento se deberá entregar ante la Unidad de Talento Humano una declaración jurada por parte de ambas personas donde hagan constar la existencia de la relación según lo establecido anteriormente.

- c) Hasta por un máximo de cuatro años cuando el conyugue o compañero, con ocasión de sus obligaciones laborales o por estudios de posgrado o especialización deba trasladarse a otro país.
- d) Hasta seis meses para asistir a cursos o actividades no conducentes a grado académico o para preparar su trabajo final de graduación a nivel de licenciatura, maestría o doctorado. Prorrogable hasta por un mismo periodo.
- e) Hasta por un año para desarrollar actividades de interés particular del funcionario, prorrogable hasta por un mismo periodo.

Es la Junta Directiva la instancia facultada para otorgar cualquier permiso sin goce de salario.

#### **ARTÍCULO 58: De la reincorporación**

Todo funcionario que disfrute de permiso con o sin goce de salario, se reincorporará a la plaza que ocupaba al solicitar el permiso. En caso de que se requiera sustitución, se hará por el tiempo de permanencia del titular del puesto fuera de la institución. El funcionario con permiso sin goce de salario podrá interrumpir dicho permiso, para lo cual debe informar a la administración con al menos cinco días hábiles de anticipación.

#### **ARTÍCULO 59: Del bienestar, la seguridad e higiene**

En el IFAM funcionará un programa de salud ocupacional, dedicado a organizar la prevención de las condiciones de riesgo, que puedan causar alteración en la salud de los trabajadores, pérdidas económicas, afectar la producción y el medio ambiente y cuya finalidad es promover y mantener el más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social de los funcionarios en general.

#### **ARTÍCULO 60: De la salud laboral**

Los funcionarios podrán utilizar los servicios y programas de salud laboral que brindará el IFAM, incluidos los servicios médicos que la misma les pueda brindar.

#### **ARTÍCULO 61: De los equipos de seguridad**

El IFAM suministrará al funcionario, cuando éste realice labores que ameriten medidas de



protección, toda aquella indumentaria que, a juicio de la instancia responsable de la salud ocupacional, establezca como necesarios. El funcionario estará obligado a utilizarlos durante el desempeño de dichas labores.

#### **ARTÍCULO 62: Del pago de viáticos y transporte**

El IFAM suministrará el pago de gastos de viaje y transporte, en cualquier modalidad que sea requerida, conforme a la reglamentación de la Contraloría General de la República, a los funcionarios que tengan que desplazarse en giras oficiales para desempeñar sus funciones, ya sea dentro o fuera del territorio nacional.

#### **ARTÍCULO 63: De las prestaciones legales**

Los funcionarios del IFAM tendrán derecho al pago de auxilio de cesantía cuando la relación laboral se extinga por jubilación o por despido sin justa causa o por cualquier otra ajena a la voluntad del trabajador.

El auxilio de cesantía será calculado en la forma establecida por el artículo 29 inciso h) del Código de Trabajo, equivalente a veintidós días por cada año de servicio o fracción igual o mayor a seis meses y hasta un máximo de ocho años.

En dicho cálculo se tomará en cuenta los años laborados para el IFAM, así como los años de servicios prestados al Estado costarricense reconocidos por el IFAM, siempre y cuando no hubiese mediado pago del auxilio de cesantía por parte de la o las instituciones de procedencia.

Igual derecho tendrán los causahabientes del funcionario fallecido conforme a lo indicado en el artículo 85 del Código de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 64: Del salario escolar y aguinaldo**

El IFAM pagará un salario adicional anual a cada funcionario denominado “salario escolar”, que se hará efectivo en la segunda quincena del mes de enero de cada año. Su monto equivale al 8,33% de los salarios mensuales devengados por el funcionario, del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior. Por su naturaleza jurídica de salario, estará sujeto a todas las deducciones legales y

voluntarias que procedan.

Asimismo, asume el pago del sueldo adicional pagadero la primera semana de diciembre de cada año denominado “aguinaldo”, creado mediante la Ley N.1981 del 9 de noviembre de 1955, el que se calcula con base en el promedio de los sueldos ordinarios y extraordinarios devengados durante las cincuenta y dos semanas anteriores del primero de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año de que se trate.

**ARTÍCULO 65: De las organizaciones sindicales y gremiales**

Todo funcionario tendrá derecho a pertenecer a organizaciones sindicales o asociaciones que representen los intereses de algún sector institucional.

**ARTÍCULO 66: Del tiempo para el ejercicio de las representaciones sindicales y gremiales**

Los miembros de la Junta Directiva de los sindicatos o asociaciones gremiales formalmente establecidas y que se encuentren plenamente vigentes, dispondrán de hasta un máximo de 2 horas semanales, dentro de su jornada laboral, para las reuniones de Junta Directiva.

Los agremiados designados por sus respectivas organizaciones dispondrán de tiempo para asistir a reuniones fuera de la institución, cursos de formación, seminarios, congresos y conferencias sindicales o gremiales cuando se requiera, mediante solicitud formal, por parte del sindicato o asociaciones gremiales a la Administración superior, misma que velará por el efectivo uso del tiempo otorgado.

**ARTÍCULO 67: De la asistencia a Asambleas sindicales o gremiales**

Todos los miembros de las organizaciones sindicales o asociaciones gremiales del IFAM, tendrán derecho de hasta dos horas de su jornada laboral, para asistir a las asambleas generales de sus organizaciones convocadas formalmente. Este derecho se hará efectivo mediante solicitud formal a la Administración superior, misma que velará por el efectivo uso del tiempo otorgado.

**ARTÍCULO 68: De la modificación de horario**

Los funcionarios podrán solicitar autorización para variar hasta en cinco horas semanales el horario de su jornada laboral ordinaria en el IFAM. La variación del horario será definida de común acuerdo entre el superior inmediato respectivo y el funcionario solicitante y deberá comunicarse previamente a la Unidad de Talento Humano para que se incluya en el expediente personal.

**ARTÍCULO 69: De la licencia por maternidad**

Toda funcionaria en estado de embarazo tendrá derecho a cuatro meses de licencia por maternidad, con goce de salario completo.

Durante este período, el IFAM pagará a la funcionaria el monto restante del subsidio que reciba por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta completar, el cien por ciento (100%) de su salario.

**ARTÍCULO 70: De la licencia por periodo de lactancia materna**

Toda funcionaria que se encuentre en periodo de lactancia materna tendrá derecho a una hora diaria por lactancia durante seis meses, después de reincorporada de su licencia por maternidad. De requerirse ampliar dicho periodo deberá presentar dictamen médico extendido por el servicio médico institucional.

**ARTÍCULO 71: De las incapacidades**

Todo funcionario del IFAM estará protegido por el régimen de Enfermedad y Maternidad, por medio del seguro social obligatorio administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. En el caso de incapacidades extendidas por la CCSS hasta por tres días, el IFAM reconocerá el 100% del salario del trabajador hasta por un máximo de tres eventos de este tipo al año. A partir de la cuarta incapacidad de hasta tres días, solo reconocerá el 50% del salario.

Para el caso de incapacidades mayores a tres días se reconocerá el 40% del salario del funcionario.

Todo funcionario está en la obligación de informar sobre la condición de incapacidad en un plazo no mayor a dos días hábiles.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Sección I: Del régimen disciplinario y las faltas**

#### **ARTÍCULO 72: De la responsabilidad disciplinaria del funcionario**

Los funcionarios que incumplan de forma leve, grave o muy grave con los deberes, obligaciones y prohibiciones previstos en este Reglamento o en la normativa conexas y; en general con los derivados de su relación de servicio con el IFAM, serán sujetos de corrección mediante las sanciones disciplinarias previstas en este Reglamento.

Todo superior jerárquico, responderá solidariamente ante la administración, por los actos u omisiones de sus subalternos si se comprueba que incurrió en culpa grave o muy grave en su deber de vigilar la acción u omisión del funcionario. Lo anterior ocurrirá cuando el superior no ejerza la potestad disciplinaria correspondiente, y derivado de dicha omisión se produzca un daño, lesión o perjuicio a los bienes, recursos, imagen, intereses o impacto negativo en la prestación de servicios del IFAM.

Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves que se impongan, y que están caracterizadas en artículos subsiguientes, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el funcionario. La gravedad de la sanción se valorará en razón del daño generado a los intereses, bienes, recursos o imagen del IFAM.

Para los efectos del régimen disciplinario, por dolo se entiende la intención clara y sin lugar a dudas de causar un daño.

Será culpa grave la impericia, negligencia, ausencia total del debido cuidado, imprudencia que da como resultado un daño grave o muy grave.

El plazo para prescripción (2) del ejercicio de la potestad disciplinaria será de un mes contado a partir del momento en que el superior inmediato tenga conocimiento de la falta, esto de conformidad con el Código de Trabajo vigente. La notificación del auto de apertura o traslado de cargos del procedimiento administrativo sancionatorio interrumpirá el plazo de la prescripción.

#### **ARTÍCULO 73: De la responsabilidad por administración de fondos**

Los funcionarios del IFAM que administren directa o indirectamente los fondos de la Institución o que sean responsables de su custodia, estarán afectados por las disposiciones de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley General de Control Interno y otra normativa conexas.

#### **ARTÍCULO 74: De las sanciones disciplinarias**

Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal, se entiende por amonestación verbal aquel llamado de atención o advertencia que el superior jerárquico hará a su colaborador para un mejor desempeño de sus funciones.
- b) Amonestación escrita, cuando se incurre en la comisión de una falta leve.
- c) Suspensión hasta por un mes, cuando se incurre en la comisión de una falta grave.
- d) Destitución o despido sin responsabilidad patronal, cuando ocurra la comisión de una falta muy grave.

#### **ARTÍCULO 75: De la jurisdicción disciplinaria**

La jurisdicción disciplinaria se ejercerá de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> *se entiende por "prescripción" la pérdida en el plazo estipulado, del ejercicio de la acción disciplinaria en contra del funcionario por parte de la administración.*

- a) Amonestación verbal o escrita: por el superior inmediato.
- b) Suspensión hasta por ocho días: por el jefe de departamento que corresponda o por la Dirección Ejecutiva, cuando se trate de los jefes de departamento o del personal de las oficinas adscritas a la Dirección Ejecutiva y a la Presidencia Ejecutiva. Por el auditor para el personal de la auditoria y cuando se trate del Director Ejecutivo o el Auditor, será impuesta por la Junta Directiva.
- c) Suspensión hasta por un mes: por la persona titular de la Dirección Ejecutiva en todos los casos, para el personal de la auditoria se deberá contar con el aval del auditor. Cuando se trate del Director Ejecutivo o del Auditor, dicha sanción será impuesta por la Junta Directiva.
- d) Destitución o Despido: por la Junta Directiva cuando se trate del Director Ejecutivo y el Auditor, por la Dirección Ejecutiva en todos los demás casos. Las sanciones c) y d) sólo podrán ser aplicadas a solicitud o previo informe del jefe inmediato, según el procedimiento respectivo.

Se entenderá por “superior inmediato”, aquella persona que ejerza la potestad de supervisión del funcionario.

#### **ARTÍCULO 76: De la Amonestación Escrita**

Se considera como una falta leve y se aplicará la amonestación escrita, cuando el funcionario incurra en las siguientes acciones u omisiones, siempre que no amerite una sanción mayor así prevista en el presente Reglamento u otra normativa institucional o bien cualquier otra conexas:

- a. Faltar al deber de ejecutar, de manera reiterada, los servicios a su cargo, con la intensidad, probidad, cuidado y esmero apropiados.
- b. La ausencia injustificada y reiterada a comisiones, actividades o reuniones propias del ejercicio de su cargo.

- c.** La ausencia injustificada a cualquier convocatoria de la Dirección Ejecutiva o Presidencia Ejecutiva.
- d.** Retrasar de manera injustificada el despacho de los asuntos que le corresponden. O el no atender de manera oportuna y en tiempo las disposiciones de su superior jerárquico, de la Presidencia Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva o de la Junta Directiva.
- e.** Ausentarse injustificadamente o sin permiso del jefe inmediato, de sus labores.
- f.** Atentar contra las buenas costumbres durante sus horas de trabajo o conducirse durante sus labores en forma inmoral.
- g.** Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados de forma escrita por la administración.
- h.** Perder la consideración y el respeto debidos para con sus compañeros de trabajo, sin perjuicio de la obligación de denunciar todo comportamiento indecoroso, irrespetuoso, deshonesto, que éstos muestren en el ejercicio de sus funciones.
- i.** Negarse injustificadamente a prestar sus servicios de acuerdo a sus funciones, aún en horas y días inhábiles cuando se requiera cumplir con procesos sustantivos que pongan en riesgo la labor propia de la institución.
- j.** Perder la consideración debida en sus relaciones con el público, de modo que se origine queja justificada por el servicio o atención deficientes.
- k.** Desobedecer injustificadamente las normas de seguridad e higiene tales como uso de uniformes, gabachas, accesorios especiales y cualquier otra que se indique para el desarrollo de las labores a su cargo.
- l.** Cuando el funcionario cometa alguna otra falta que por su naturaleza y consecuencias no amerite una sanción de suspensión o despido, previo dictamen de una comisión compuesta por el titular de la Dirección Ejecutiva, el encargado de la Unidad de Talento Humano y quien preside la Junta de Relaciones Laborales.
- m.** Cuando el funcionario injustificadamente y de forma unilateral suspenda el tratamiento médico prescrito por el Servicio Médico del IFAM, de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros, y derivado de dicha conducta se genere una afectación en sus funciones, la seguridad de terceros o bien se produzca un daño en contra de los bienes del IFAM.

## **ARTÍCULO 77: De la suspensión sin goce de salario**

Se considera una falta grave y se aplicará una suspensión sin goce de salario hasta por un mes calendario, cuando el funcionario incurra en las siguientes acciones u omisiones, siempre que no amerite una sanción mayor así prevista en el presente Reglamento u otra normativa institucional. El término de la suspensión será determinado por la instancia encargada de su aplicación.

- a) Incurrir en acoso laboral y/o psicológico en perjuicio de algún funcionario o grupo de funcionarios, de acuerdo con la normativa interna sobre la materia.
- b) Producir dentro de las instalaciones de la institución o en su nombre, daños a terceros, cuando hayan sido causados bajo condiciones de dolo o culpa grave.
- c) Violar la discreción necesaria sobre asuntos relacionados con su trabajo, que por su naturaleza o en virtud de instrucciones de sus superiores así se requiera, sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.
- d) Girar a sus subalternos, órdenes antojadizas, ilícitas y arbitrarias, que obstaculicen la regular información pública y obligatoria, que puedan provocar un perjuicio institucional, en atención de la normativa interna o normas externas conexas.
- e) Incurrir en actos dolosos o de culpa grave en el desempeño o con ocasión de sus funciones dentro o fuera del IFAM.
- f) Provocar con dolo o culpa grave el deterioro de los útiles, enseres y equipo a su cargo, cuando éste sea ajeno del derivado del trabajo normal u ocultar cualquier accidente, extravío o daño en su utilización.
- g) Omitir dolosamente denunciar ante el superior o ante la Auditoría, todo hecho o situación ilícita que pueda significar perjuicio grave o muy grave al patrimonio del IFAM.
- h) Cuando el superior inmediato impida el derecho del funcionario a hacer efectiva una incapacidad médica, obstaculizar el acceso a prestaciones de seguridad social y beneficios que otorga la institución.
- i) Presentarse o permanecer en el trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, bajo los efectos de sustancias enervantes u otras similares; de tal forma que afecte el desempeño laboral. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento para dar curso a los problemas generados por este tipo de enfermedades o patologías que surjan en el IFAM, definidos por el servicio médico institucional.



- j) La violación de alguna de las disposiciones de reglamentos especiales, que forman parte de la normativa general institucional, que contemple específicamente esta sanción.
- k) La comisión de una falta reiterada dentro del plazo perentorio de un mes calendario, la cual haya sido sancionada con una advertencia escrita.

#### **ARTÍCULO 78: Del despido**

Los funcionarios del IFAM sólo podrán ser despedidos o cesados sin responsabilidad patronal cuando hayan incurrido en faltas muy graves, por causa debidamente tipificada y contemplada en la normativa interna, o bien cuando la normativa específica establezca el despido por la comisión de dicha conducta.

Son causales de despido justificado y sin responsabilidad para el IFAM, el presentar ante las instancias administrativas títulos, atestados o cualquier otro documento que sea falso; las causas justas contempladas en el artículo 81 de Código de Trabajo.

Todas aquellas faltas que cometa un funcionario y que no estén contempladas en la normativa interna o cualquier otra conexas, pero que cuya comisión implique una infracción muy grave debidamente comprobada, procederá el despido.

#### **ARTÍCULO 79: De las consideraciones especiales para aplicar una sanción**

En la aplicación del régimen disciplinario, deben contemplarse aquellos casos de funcionarios que presenten algún tipo de adicción o patología que se encuentre debidamente certificada por la Caja Costarricense de Seguro Social o por el Servicio Médico del IFAM.

En estos casos el funcionario está obligado a recibir el asesoramiento, y cumplir con el tratamiento y rehabilitación, referido por el Servicio Médico de la Institución y debidamente validado por la CCSS. De no ser así, se procederá con la apertura del procedimiento administrativo.

#### **ARTÍCULO 80: De las sanciones de mera constatación**

Se entiende por estas faltas las que se cometen en presencia del jefe inmediato. De tal situación la jefatura informará a la Unidad de Talento Humano, para que se cumpla con el debido proceso y se ejerza la potestad disciplinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 81: De la suspensión y traslado provisional**

Cuando la naturaleza del caso o la gravedad del mismo lo amerite, el servidor podrá ser suspendido en forma provisional con goce de salario o bien trasladado a otra dependencia, mientras se adopta la decisión final del procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO 82: De los criterios para disciplinar**

Al decidir sobre la aplicación de cualquier sanción se tomarán en cuenta los antecedentes laborales del funcionario, la naturaleza y gravedad de la falta, la contumacia y los efectos, daños y perjuicios causados, así como la participación del IFAM en la producción del daño generado.

Así mismo será un criterio para disciplinar, el valorar la naturaleza de las labores asignadas al funcionario, la entrega de productos, prestación de servicios, cumplimiento de objetivos cuando sea requerido y, lo dispuesto en el presente reglamento.

**SECCION II: De las ausencias y llegadas tardías**

**ARTÍCULO 83: De las ausencias al trabajo**

Se considerará ausencia completa al trabajo el no presentarse en la jornada y horario establecido. El funcionario deberá avisar a la brevedad posible a su jefe inmediato o al lugar de trabajo del periodo de tiempo que se ausentará del mismo.

**ARTÍCULO 84: De la justificación de las ausencias**

Será obligación del superior requerir al funcionario la justificación pertinente, la cual deberá ser solicitada en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la ausencia, y ser presentada por el funcionario en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir del requerimiento.

El jefe inmediato está facultado a justificar un máximo de dos ausencias en un mismo mes calendario, para que no aplique ninguna sanción disciplinaria por abandono de trabajo. Toda justificación de ausencia al trabajo implicará que al funcionario se le rebaje el día o días de vacaciones o de salario, excepto cuando se trate de citas médicas programadas por la CCSS o el INS, toda vez que el funcionario presente el comprobante respectivo, y en el caso de incapacidades extendidas por el Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense del Seguro Social y por el servicio médico del IFAM, cuya aceptación es obligatoria.

#### **ARTÍCULO 85: De las ausencias injustificadas**

Se considerarán ausencias injustificadas las siguientes:

- a) Cuando el funcionario incumpla con el deber de avisar su ausencia según se establece en este reglamento.
- b) Cuando no sea aportada la justificación dentro del plazo definido en según se establece en este reglamento.
- c) Cuando la causa, la razón o el documento que fundamenta la ausencia, sean considerados motivadamente y por escrito insuficientes por el superior inmediato.

#### **ARTÍCULO 86: De las sanciones por ausencias injustificadas**

Las ausencias injustificadas al trabajo, proporcionales a la jornada laboral y computadas dentro de un mes calendario, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Por ausentarse hasta medio día, amonestación escrita.
- b) Por la ausencia de un día suspensión por dos días sin goce de salario.
- c) La ausencia injustificada de dos días consecutivos o dos alternos en el mismo mes calendario, dará lugar al despido sin responsabilidad patronal según el artículo 81 del Código de trabajo.

#### **ARTÍCULO 87: De las llegadas tardías**

Se considera como llegada tardía, la presentación al trabajo después de cinco minutos y hasta quince minutos de la hora señalada para el inicio de labores.

Las llegadas tardías deberán justificarse ante la Unidad de Talento Humano, por medio de los mecanismos establecidos para tal fin, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho. No podrán justificarse más de tres llegadas tardías en un mismo mes calendario.

La llegada tardía injustificada será sancionada con lo correspondiente al rebajo de medio día de salario del funcionario.

### **SECCION III: Del procedimiento disciplinario y el debido proceso.**

#### **ARTÍCULO 88: De la presunción de inocencia**

La imposición de sanciones a los funcionarios del IFAM, por faltas cometidas según lo tipificado en este Reglamento u otros cuerpos legales que sean de aplicación, de acuerdo a la relación de servicio, sólo podrán ser impuestas, previo haberse demostrado la falta, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento; salvo los casos de faltas de mera constatación en las que se aplicará la sanción directamente.

#### **ARTÍCULO 89: Del órgano director del procedimiento**

El órgano encargado de instruir el proceso administrativo disciplinario en el IFAM es la Dirección Ejecutiva o la Junta Directiva, se exceptúan las denuncias por acoso psicológico y laboral, así como el hostigamiento sexual cuyos procesos administrativos serán instruidos por la instancia que indique cada reglamento. Es competencia exclusiva de la Dirección Ejecutiva o de la Junta Directiva según el caso, la resolución final del asunto.

#### **ARTÍCULO 90: De la denuncia e investigación previa**

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia de parte. Toda queja o denuncia deberá ser presentada en forma escrita ante el jefe inmediato del servidor denunciado quien, según la gravedad de la misma, la reservará para su conocimiento y actuación o, la elevará, a la Dirección Ejecutiva o a la Junta Directiva, quienes podrán ordenar que se realice una investigación previa, con el objeto de determinar si existe la probabilidad de que el funcionario acusado haya cometido la falta o faltas imputadas.

Esta investigación deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de un mes calendario contado a partir de la recepción de la denuncia.

Una vez concluida la investigación, si la Dirección Ejecutiva o la Junta Directiva, según sea el caso, estiman que existe mérito suficiente para continuar, ordenará la apertura del procedimiento administrativo, para lo cual constituirá un Órgano Director del Procedimiento que podrá ser conformado por funcionarios de la institución o bien contratado externamente, previo proceso de contratación administrativa, cuando las circunstancias lo ameriten. En el caso de los órganos directores del procedimiento administrativo integrado por funcionarios de la institución, tendrá un mínimo de tres miembros seleccionados de acuerdo con la complejidad, trascendencia o especialidad y coordinado por un profesional en derecho de la Unidad Jurídica.

#### **ARTÍCULO 91: De las potestades y actuaciones del Órgano Director**

La actuación del Órgano Director deberá realizarse con arreglo a los principios de sana crítica, economía, simplicidad, celeridad, eficiencia, continuidad, imparcialidad y equidad.

Debe buscar la verdad real de los hechos, para lo cual ordenará y practicará todas las diligencias de prueba necesarias, de oficio o a petición de parte. El ofrecimiento y admisión de pruebas de la parte se hará de conformidad con los parámetros de razonabilidad y legalidad que establece la Ley General de la Administración Pública.

Todas las oficinas y dependencias del IFAM deberán facilitar al Órgano Director, la información y documentos que requiera en el ejercicio de sus funciones y en la búsqueda de la verdad real, como objeto más importante del procedimiento administrativo ordinario; constituyéndose en falta grave por parte del funcionario que omitiere o no facilitare la documentación o información requerida.

#### **ARTÍCULO 92: Del inicio del procedimiento y del traslado de cargos**

El procedimiento disciplinario se tendrá por iniciado con el traslado de cargos que realice el Órgano Director al funcionario que se tiene como eventual responsable de una falta.

Todo procedimiento deberá garantizarles a las partes que intervienen, el efectivo derecho de defensa, cuya ausencia constituye una grave afectación a estos derechos, debiendo el Órgano Director del proceso observar rigurosamente lo establecido en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública.

#### **ARTÍCULO 93: De la emisión del acto final**

Una vez emitido el informe de parte del Órgano Director de lo instruido, se trasladará a la Dirección Ejecutiva o la Junta Directiva según corresponda, para que se emita el acto final, dentro del plazo de un mes, término que correrá a partir de recibido en las instancias respectivas. En el caso de la Junta Directiva, deberá conocerlo en la primera sesión ordinaria a partir de la recepción del informe final del Órgano Director del proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se le puedan endilgar al funcionario.

#### **ARTÍCULO 94: Del término para hacer efectiva la sanción**

Una vez notificado el acto final del procedimiento por parte del Órgano Decisor, la Unidad de Talento Humano ejecutará la sanción impuesta, dentro del término de un mes.

### **SECCIÓN IV: De la Junta de Relaciones Laborales**

#### **ARTÍCULO 95: De la Junta de Relaciones Laborales**

La Junta de Relaciones Laborales es una instancia, de carácter consultivo, que tendrá como propósito el estudio armonioso de las situaciones de conflicto de índole laboral, sean éstas de naturaleza individual o colectiva, o de las demandas de mejoramiento social en beneficio de los funcionarios.

Es un órgano bipartito, paritario y permanente, el cual está integrado por cuatro miembros propietarios: dos representantes de los trabajadores, y dos miembros nombrados por la Administración.

Los representantes de los trabajadores serán nombrados por la Asamblea General de Trabajadores, convocada para tal fin, por un período de dos años, no pudiendo ser reelectos consecutivamente. Cada miembro propietario tendrá su correspondiente suplente.

La presidencia y la secretaría de la Junta de Relaciones Laborales será por períodos de un año y será rotativa entre el sector que representa a los trabajadores y el sector que representa la Administración. La presidencia y la secretaría no puede ser ejercida por un mismo sector de manera simultánea.

Las recomendaciones de la Junta de Relaciones Laborales serán comunicadas a las partes involucradas y a la administración superior. Éstas no son vinculantes para la administración, sin embargo, para que la administración se aparte o acoja parcialmente la recomendación, deberá razonar el porqué de su decisión.

Las recomendaciones emitidas por la Junta de Relaciones Laborales, al no ser de acatamiento obligatorio, no podrán ser recurridas ante ninguna instancia superior.

La Junta de Relaciones Laborales funcionará en apego a su reglamento interno, aprobado por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 96: De las funciones y atribuciones de la Junta de Relaciones Laborales**

Conocer y emitir pronunciamiento sobre las sanciones disciplinarias que conlleven suspensión sin goce de salario o destitución sin responsabilidad patronal. El interesado podrá solicitar su intervención una vez interpuesto el recurso de revocatoria y/o apelación ante el órgano o superior correspondiente. La solicitud de intervención de la Junta de Relaciones Laborales suspende los plazos y la competencia del funcionario u órgano para resolver el recurso, hasta que la Junta se pronuncie dentro del término reglamentario.

Intervenir conciliatoriamente en los diferendos entre funcionarios y entre éstos con la administración, con las jefaturas o con los encargados, entre otros y, promover el mejoramiento de las relaciones entre las personas de la Institución.

Conocer en consulta, a solicitud del trabajador, de todo acto o resolución que afecte sus derechos.

Conocer y pronunciarse sobre las denuncias por persecución sindical o laboral planteadas por cualquier trabajador u organización gremial.

## **CAPÍTULO VII CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN**

### **ARTÍCULO 97: De la capacitación y formación<sup>3</sup>**

El IFAM podrá otorgar beneficios de estudios a sus funcionarios en el cumplimiento de su política de promover la capacitación y la formación de los mismos, con el fin de contribuir de esta manera al logro de la misión, visión, objetivos y metas institucionales.

### **ARTÍCULO 98: Del Plan Anual de Capacitación y Formación**

En el mes de setiembre de cada año, junto con la aprobación del Plan Operativo Anual y del presupuesto institucional, la Junta Directiva aprobará un Plan Anual de Capacitación y Formación que deberá ser propuesto por el Consejo Institucional de Capacitación y Formación.

### **ARTÍCULO 99: Del derecho a capacitación y formación de los funcionarios**

Todo funcionario del IFAM tendrá derecho a capacitación, formación y asignación de beneficios

---

<sup>3</sup> Se entenderá por formación todo proceso formal de educación universitaria que culmine en un grado o posgrado universitario asociado a un título profesional reconocido.



de estudio, siempre y cuando esté estrechamente relacionada con el desempeño de sus funciones, con los objetivos y con las necesidades de la institución y forme parte del Plan Anual de Capacitación y Formación Institucional aprobado por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 100: De los beneficios de estudio**

Los beneficios de estudio corresponden a cualquier beca, licencia, permiso o ayuda económica que el IFAM otorgue a sus funcionarios, para cursar actividades académicas de capacitación y formación.

#### **ARTÍCULO 101: De las becas**

Las becas corresponden a un monto económico total o parcial, que se otorga a un funcionario para que reciba capacitación o formación dentro de una modalidad estrechamente relacionada al puesto que desempeña y con los objetivos y necesidades de la institución. Es una asignación económica no reembolsable, salvo por incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del beneficiario.

#### **ARTÍCULO 102: De la democratización de las becas**

El funcionario que haya sido beneficiario de una beca para cursar programas de formación académica, dentro o fuera del país, y que lo haya concluido satisfactoriamente, deberá esperar al menos el doble del tiempo invertido en el proceso de estudio, contados a partir de la conclusión del programa, para participar nuevamente en un concurso de becas de formación académica, salvo que haya inopia de participantes en determinado concurso.

El funcionario que haya sido beneficiario de una beca de capacitación fuera del país y que la haya concluido satisfactoriamente, para obtener otra beca fuera del país, deberá esperar el mismo plazo definido en este artículo.

#### **ARTÍCULO 103: De la responsabilidad del becario**

El funcionario becario que incumpla las obligaciones asumidas con ocasión del beneficio otorgado, no podrá ser favorecido nuevamente por al menos dos años contados a partir del momento en que

se dé el incumplimiento. Si el funcionario tiene saldos pendientes de pago generados por el incumplimiento de las obligaciones asumidas como becario no podrá ser beneficiario de una nueva beca hasta que cancele la totalidad de la obligación pendiente.

#### **ARTÍCULO 104: De los principios rectores**

Los principios rectores que orientarán el procedimiento de adjudicación de becas o facilidades de estudio en el IFAM serán los de legalidad, ética, eficiencia, igualdad, equidad, libre competencia, publicidad y democratización del acceso a becas y facilidades de estudio por parte de todos los funcionarios.

#### **ARTÍCULO 105: Del Consejo Institucional de Capacitación y Formación**

El Consejo Institucional de Capacitación y Formación estará integrado por:

- La persona titular de la Unidad de Formación y Capacitación quien lo presidirá o su delegado en los casos que proceda.
- La persona titular de la Unidad de Talento Humano, quien ejercerá la secretaría técnica de dicho Consejo, o su delegado en los casos que proceda.
- El funcionario de la Presidencia Ejecutiva, que será designado por dicho Despacho. La Presidencia Ejecutiva definirá a la persona que le sustituya en los casos en los que proceda.

#### **ARTÍCULO 106: De las funciones del Consejo Institucional de Capacitación y Formación**

Son funciones del Consejo Institucional de Capacitación y Formación:

- a) Dictaminar el Plan Anual de Capacitación y Formación y remitirlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- b) Analizar y aprobar, según corresponda, cualquier beneficio de estudio ya sean becas, licencias, permisos, ayudas económicas que el IFAM otorgue a sus funcionarios para cursar actividades académicas de capacitación o formación.
- c) Evaluar los resultados y el impacto institucional del beneficio de estudio ya sean becas, licencias, permisos, ayudas económicas que el IFAM le ha otorgado a sus funcionarios para

cursar actividades académicas de capacitación o formación. De dicha evaluación y resultados deberá dar cuenta a la Junta Directiva.

- d) Dar a conocer a todos los funcionarios del IFAM sobre la oferta de formación y capacitación institucional.
- e) Valorar la oferta de capacitación y formación que surja de otros gobiernos u organismos de cooperación internacionales, para ser incluidos en el Plan Anual de Capacitación y Formación y darlos a conocer a todos los funcionarios de la institución.
- f) Elaborar y dictaminar cualquier modificación al Reglamento de Capacitación y Formación del IFAM.

## **CAPITULO IX**

### **TELETRABAJO**

#### **ARTÍCULO 107: Del teletrabajo domiciliario**

El IFAM contará con la modalidad de teletrabajo domiciliario, como opción voluntaria, que les permite a los funcionarios desempeñar sus labores desde su domicilio, previa autorización, siempre y cuando las naturalezas de sus tareas puedan ser realizadas sin la presencia del funcionario en la institución y que permitan manejar la información y el control por medio de las tecnologías de información y comunicación.

El mismo, no implica variación del contrato laboral. El teletrabajo es voluntario, y quien se acoge a éste, deberá acatar la normativa establecida para esta modalidad y el resto de la normativa institucional.

Los funcionarios que se acojan a la modalidad de teletrabajo mantendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en la normativa interna institucional. Asimismo, la modalidad de teletrabajo no genera derechos adquiridos. La administración podrá de manera discrecional y unilateral suspender en cualquier momento esta modalidad de trabajo para un funcionario en particular o para la comunidad laboral.

#### **ARTÍCULO 108: De la gestión del teletrabajo domiciliario**

La gestión de la modalidad de teletrabajo domiciliario estará a cargo de la Unidad de Talento Humano, que será la responsable de implementar y de coordinar con todas las instancias institucionales, las acciones correspondientes, para la adecuada implementación y seguimiento de esta modalidad laboral.

#### **ARTÍCULO 109: De la Comisión Institucional de Teletrabajo Domiciliario**

La Comisión Institucional de Teletrabajo Domiciliario estará conformada por:

- La persona encargada de la Unidad de Talento Humano quien la coordinará.
- La persona titular de la Dirección Ejecutiva.
- La persona encargada de la Unidad de Tecnología.
- La persona responsable del programa de Salud Ocupacional.

#### **ARTÍCULO 110: De las funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo Domiciliario**

- a) Proponer a la Junta Directiva el reglamento de teletrabajo domiciliario del IFAM y las modificaciones que considere oportunas.
- b) Evaluar periódicamente la ejecución del Programa de Teletrabajo Domiciliario institucional y proponer las mejoras pertinentes.
- c) Determinar junto con la Unidad de Planificación las acciones que deban tomarse para que el teletrabajo domiciliario promueva y favorezca el cumplimiento de las metas establecidas.
- d) Ratificar los informes de la Unidad de Talento Humano, que designan a los funcionarios que se pueden acoger a la modalidad de teletrabajo domiciliario, de acuerdo con la capacidad e interés institucional.
- e) Establecer los criterios que se aplicarán en la selección de los funcionarios que se pueden acoger a la modalidad de teletrabajo domiciliario.
- f) Velar por el cumplimiento de las condiciones requeridas para el teletrabajo.
- g) Recomendar a la administración, en los casos de conflicto, las posibles medidas a tomar para su resolución definitiva.

#### **ARTÍCULO 111: De las características del teletrabajo domiciliario**

El teletrabajo domiciliario tendrá las siguientes características:

- a) Están asociadas a objetivos claros y metas específicas que permitan la planificación, seguimiento, control y comunicación mediante las tecnologías de información y comunicación.
- b) La supervisión es indirecta y por resultados.
- c) Se pueden desarrollar fuera de la oficina sin afectar el normal funcionamiento de la dependencia a la cual pertenece la persona teletrabajadora.
- d) Se realiza mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

**ARTÍCULO 112: De la aceptación para laborar en la modalidad de teletrabajo**

El IFAM se reserva la facultad de aceptar a los funcionarios para laborar en la modalidad de teletrabajo, dependiendo de las condiciones, competencias, actividades y demás requisitos que se deban cumplir, según lo establecido en la normativa institucional.

El funcionario teletrabajador deberá tener una evaluación de desempeño, inmediata a la solicitud, igual o superior a 80 y mantener dicha calificación durante todo el periodo en que se acoja a esta modalidad.

**CAPÍTULO X  
CARRERA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 113: De la Carrera Profesional en IFAM**

El presente capítulo tiene por objeto regular la carrera profesional y su correspondiente relación de incentivos salariales, que pueden obtener los funcionarios del IFAM, que posean como mínimo el grado académico de bachiller universitario y que ocupen un puesto que requiera como mínimo ese grado, con ocasión de su relación de empleo.

**ARTÍCULO 114: De los objetivos de la Carrera Profesional**

La Carrera Profesional en el IFAM tiene como objetivos:

- a) Reconocer, por medio de un estímulo económico, la superación académica y laboral de los profesionales al servicio de la institución.
- b) Coadyuvar en el reclutamiento y retención de los profesionales mejor calificados en cada área de actividad, para un adecuado desempeño en la institución.
- c) Incrementar la productividad de los profesionales del IFAM.

**ARTÍCULO 115: De los beneficiarios del régimen de Carrera Profesional**

Para la obtención de los beneficios regulados en éste Capítulo, se requiere que el funcionario ostente como mínimo la condición profesional de bachiller universitario, otorgado por una universidad debidamente reconocida por el Estado costarricense y que el perfil del puesto que desempeña, tenga como requisito el grado o título de bachiller universitario o superior y que su jornada laboral sea igual o superior a medio tiempo, ya sea en condición interina, a plazo indefinido o en puestos de confianza. Se exceptúan los titulares de la Dirección Ejecutiva y de la Presidencia Ejecutiva.

Los grados y títulos obtenidos en universidades extranjeras deberán estar reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

**ARTÍCULO 116: Del pago del incentivo salarial**

El pago por Carrera Profesional consiste en una suma de dinero adicional al salario, pagada conjuntamente con éste, con base en los méritos y condiciones establecidas en este capítulo y de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y con las “Normas para la Aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria”.

**ARTÍCULO 117: De la solicitud de ingreso**

Para ingresar al sistema de Carrera Profesional, el interesado deberá hacer la solicitud formal ante la Unidad de Talento Humano, incorporando en su expediente personal, todos los atestados

académicos y toda aquella documentación de respaldo, que deba ser considerada para otorgar dicho beneficio.

#### **ARTÍCULO 118: De los aspectos a valorar**

Los factores ponderables para el reconocimiento del beneficio por Carrera Profesional son los siguientes:

1. Grados académicos.
2. Actividades de capacitación recibida.
3. Actividades de capacitación impartida.
4. Experiencia laboral de nivel profesional en instituciones públicas nacionales.
5. Experiencia laboral de nivel profesional en organismos internacionales.
6. Experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario.
7. Publicaciones realizadas.

#### **ARTÍCULO 119: De la unidad responsable del trámite**

La Unidad de Talento Humano sólo realizará estudios por solicitud de los interesados y será la instancia encargada de la emisión de las resoluciones pertinentes, en materia de reconocimiento del beneficio aquí reglamentado. Cuando se generen pagos por puntos otorgados en excesos esta Unidad será la responsable, en solitario, de los montos adeudados a la Administración.

#### **ARTÍCULO 120: De la vigencia del reconocimiento**

Los ajustes a la Carrera Profesional y reconocimiento por mérito podrán ser solicitados a la Unidad de Talento Humano en cualquier época del año. Su fecha de vigencia será a partir del momento en que se presenta la solicitud.

#### **ARTÍCULO 121: Del monto del reconocimiento**

El monto del reconocimiento por cada punto de carrera profesional se hará de acuerdo con el valor

del factor que emite semestralmente la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

## **CAPÍTULO XI**

### **RECURSOS**

#### **ARTÍCULO 122: De los recursos**

Contra las resoluciones que emitan las autoridades del IFAM, podrán interponerse los recursos ordinarios ya sea de revocatoria o de apelación o extraordinarios de revisión, en tiempo y forma, tal y como lo establece la Ley General de Administración Pública, con excepción de la amonestación verbal que no tendrá recurso.

Es potestativo utilizar ambos recursos, de revocatoria y apelación a la vez o uno solo de ellos, pero será inadmisibile el que se interponga pasados los términos fijados por la Ley.

#### **ARTÍCULO 123: De la comunicación de la resolución**

Las autoridades deberán comunicar por escrito a los funcionarios recurrentes la resolución correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

#### **ARTÍCULO 124: De la resolución impugnada**

Toda resolución impugnada no podrá quedar en firme hasta que se resuelva el recurso respectivo.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 125: De la aplicación del presente reglamento**

La Unidad de Talento Humano será la responsable del trámite de todos los asuntos relacionados con este reglamento. Por razones de funcionalidad, podrá delegarse en otras dependencias parte de esa labor.

La presente normativa, se presumirá del conocimiento de todos los funcionarios, y será de



observancia obligatoria desde el día de su vigencia, inclusive para los que en el futuro ingresen a trabajar en la Institución.

**ARTÍCULO 126: De otras normas aplicables**

A falta de normativa expresa en el presente reglamento, aplicable a un caso determinado, deberá tenerse como norma supletoria la Ley General de Administración Pública y demás normativa de derecho público, el Código de Trabajo y la Ley de Reforma Procesal Laboral, los Convenios Internacionales suscritos y ratificados en materia laboral, demás leyes y reglamentos afines, que se hayan emitido o se emitan en el futuro con el objeto de regular económica y socialmente las relaciones obrero patronales, así como las circunstancias que emitan los representantes patronales para normar la prestación de servicios, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 127: De las regulaciones internas adicionales**

El IFAM, formulará instructivos, circulares o directrices, de acatamiento obligatorio para los funcionarios, con el objeto de regular otros aspectos de organización y funcionamiento de sus dependencias, los cuales nunca podrán contravenir el presente reglamento ni el ordenamiento jurídico en general.

**ARTÍCULO 128: De las reformas**

El presente reglamento podrá ser reformado parcial o totalmente, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su aprobación, sea mediante acuerdo de la Junta Directiva del IFAM.

**ARTÍCULO 129: De la derogatoria**

El presente reglamento, deroga todos aquellos reglamentos y normas internas de su mismo rango o menor rango que se le opongan.

**ARTÍCULO 130: De la publicidad del reglamento**

Para los efectos del artículo 67 del Código de Trabajo, este reglamento se tendrá expuesto en forma permanente, por lo menos en dos de los sitios más visibles del centro de trabajo, lo que será responsabilidad de la Unidad de Talento Humano.

**ARTÍCULO 131: Del rige**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta según corresponda.

**TRANSITORIO I**

La Unidad de Talento Humano tendrá un periodo de seis meses después de la publicación de este Reglamento, para elaborar los manuales de procedimiento de evaluación del desempeño establecidos en los artículos 44 y 47.

El presente reglamento fue debidamente revisado por la Autoridad Presupuestaria e incorpora las observaciones por ella realizadas en el oficio STAP-0378-2018 del 06 de abril de 2018.”

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

Moravia, 23 de abril 2018. Lic. Luis Fernando Delgado Negrini, Director Ejecutivo a.i.—1 vez.—  
Solicitud N° 115651.—( IN2018237651 ).

# MUNICIPALIDADES

## Municipalidad de Desamparados

La Municipalidad de Desamparados comunica que al no presentarse observaciones ni objeciones al proyecto de reglamento del cementerio de San Juan de Dios y al proyecto de reglamento del cementerio Central, publicados en el Alcance no. 23 de la Gaceta no. 19 del 1 de febrero de 2018, el Concejo Municipal de Desamparados acordó aprobar mediante el acuerdo No. 3 de la sesión No. 12-2018 celebrada el día 20 de febrero de 2018, para que entren a regir a partir de la presente publicación, los citados reglamentos, cuyos textos se transcriben a continuación:

### Reglamento del Cementerio de San Juan de Dios de Desamparados

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1° - DEL OBJETO:** Se establece el presente Reglamento del Cementerio Municipal del distrito de San Juan de Dios de Desamparados, para regular las relaciones entre la Municipalidad y los interesados en lo que atañe al uso de dicho cementerio.

**Artículo 2° - FUNDAMENTO JURÍDICO:** Este Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por la Ley General de Salud artículo 36; capítulo VII, sección 11 "De los Cementerios, Inhumaciones, y exhumaciones de cadáveres" artículos 327 al 330; Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo N° Decreto Ejecutivo No. **32833-S del 19 de diciembre de 2005 y el Código Municipal.**

**Artículo 3° - MATERIA RECURSIVA:** En lo atinente a recursos contra decisiones de la Administración, será aplicable lo establecido en el Código Municipal, Título VI Recursos contra los actos municipales, Capítulo II, según corresponda.

**Artículo 4° - ARTÍCULO 4: GLOSARIO:** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Administrador:** Funcionario municipal encargado de la gestión administrativa del cementerio.

**Alcalde:** Alcalde Municipal del Cantón de Desamparados.

**Beneficiarios:** Persona o personas autorizadas por el adquirente para que pueda ser inhumando en el lote de su posesión.

**Camposanto:** El terreno destinado a inhumar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas de los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dicho fin.

**Cementerio:** Cementerio de San Juan de Dios.

**Coposeedores o coadquirentes:** Dos o más personas que comparten un derecho sobre un mismo lote dentro del cementerio.

**Derecho posesorio:** Es el derecho de uso y posesión por un plazo de noventa y nueve años que tiene el poseedor sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos.

**Escritura:** Documento público otorgado ante notario público, en donde conste la cesión inter vivos del derecho posesorio, instrumento necesario para reclamar y solicitar servicios dentro del cementerio y también documento de adjudicación de derecho posesorio por sucesión donde se establecen los nuevos poseedores del derecho.

**Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver

**Inhumación:** Acción y efecto de enterrar un cadáver

**Lote:** Es el área de terreno sobre el cual se adquiere la posesión, el cual puede constar de uno o más nichos según disponga la administración del cementerio.

**Mausoleo:** Monumento erigido en memoria de una o más personas, donde permanecen sus restos.

**Municipalidad:** La Municipalidad del cantón de Desamparados, propietaria del Cementerio.

**Nicho:** Construcción de concreto colocado en forma subterránea y semiaérea, destinada a la inhumación de cadáveres humanos.

**Nichos municipales de alquiler:** Son los nichos que la Municipalidad da en arriendo a los administrados del distrito centro de Desamparados en forma temporal cuando no disponen de otras bóvedas para la venta o no pueden utilizar las propias por diversas circunstancias.

**Osario:** Depósito individual o colectivo, donde se ubican los restos humanos provenientes de exhumaciones.

**Poseedor o adquirente:** Es la persona física o jurídica que posee o adquiere un derecho sobre uno o varios lotes, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

**Proceso sucesorio:** Proceso mediante el cual se distribuyen los bienes de un difunto, su trámite puede hacerse en sede judicial o notarial.

**Propietario:** La Municipalidad de Desamparados.

**Título de posesión:** documento que expide la Municipalidad al adquirente de un derecho.

## CAPÍTULO II

### De los lotes y sus nichos

**Artículo 5°-** Los lotes disponibles en el Cementerio del distrito de San Juan de Dios, se distribuirán respetando lo que establece el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 1 del Código Municipal, así como el acuerdo N° 2 de la sesión N° 106-2017 del día 19 de setiembre del 2017: **POLÍTICA DE BUENAS**

**PRÁCTICAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.** Las dimensiones de los lotes serán de acuerdo a la normativa para este cementerio.

**Artículo 6°-** El terreno del cementerio estará dividido en parcelas y éstas en lotes. Su localización se efectuará de acuerdo con la numeración asignada a cada uno, correlativa con las distintas hileras, partiendo de las calles de acceso que dividen cada área; acorde con el diseño oficial del cementerio consignado en el respectivo plano.

**Artículo 7°-** El **Alcalde**, velará por la correcta **administración** y uso de los servicios eléctricos, drenajes, instalaciones de agua y uso de servidumbres entre las parcelas, imponiendo las medidas que crea conveniente para el mejoramiento de los servicios.

**Artículo 8°-** La Municipalidad, para atender los gastos que demanda el cumplimiento de sus obligaciones, queda facultada para percibir los derechos de sepultura, inhumación, exhumación, mantenimiento y el producto del pago por la compra de derechos de lotes y alquiler de nichos, de acuerdo con las tarifas que **apruebe el Concejo Municipal por recomendación de la Alcaldía**, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 9°-** Los precios cobrados por sepultura, inhumación, exhumación y mantenimiento, serán actualizados cada año con el porcentaje de aumento anual del salario base, entendiéndose como "salario base" el establecido en la Ley N. 7337; y será responsabilidad del Administrador del Cementerio, elaborar la propuesta y trasladarla a la Administración para presentarla al Concejo. Una vez aprobados y publicados los nuevos precios deberá iniciar el cobro de los mismos inmediatamente.

## CAPÍTULO III

### De la adquisición, conservación y traspaso de derechos

**Artículo 10°-** La adquisición, conservación y traspaso de derechos de uso y posesión sobre lotes y sus nichos se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y en la Legislación vigente sobre la materia.

**Artículo 11°-** La adquisición de derechos en el cementerio se llevará a cabo ante la Municipalidad a través de un contrato extendido por aquella en el que se consignan las calidades del adquirente, los detalles sobre la ubicación física y área del derecho adquirido de acuerdo con el plano del cementerio serán designadas por el adquirente los nombres de al menos dos personas como beneficiarios.

**Artículo 12°-** Para la adquisición de derechos, el pago correspondiente debe efectuarse de contado, salvo que por disposición de la Alcaldía, debidamente justificada, se solicite al Concejo y éste lo apruebe una directriz que autorice la venta a pagos bajo determinadas condiciones.

**Artículo 13 °-** Cuando el derecho pertenezca a dos o más personas vivas, cada una tendrá igual derecho respecto al uso y posesión del lote en el cementerio. Para el ejercicio de esos derechos se requiere el

consentimiento de todos los coposeedores, no obstante, cuando alguno de ellos haya fallecido, los demás coposeedores tendrán el derecho de uso y posesión proporcionales, pero no podrán ejercerlo mientras no se abra la sucesión del coposeedor fallecido.

**Artículo 14°-** La Municipalidad entregará el título de posesión del derecho al adquirente al término de 30 días hábiles luego de haber sido cancelado el valor correspondiente.

**Artículo 15°-** Una vez que el adquirente haya cancelado y firmado el respectivo contrato de derecho del lote, obtendrá simultáneamente el derecho de uso y posesión por un período de 99 años, renovable por un plazo igual. A partir de ese momento deberá pagar las cuotas de mantenimiento y conservación.

**Artículo 16°-** Los adquirentes de derechos solo los podrán traspasar a terceras personas; luego del debido estudio que deberá realizar el administrador hasta determinar que se hubiesen exhumado todos los restos que ellos contengan. Si no estuvieren completamente desocupados, solo podrán ser adquiridos por los ascendientes o descendientes hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, debidamente comprobado.

**Artículo 17 °-** Los lotes no pueden ser cedidos con pacto de retroventa, no son susceptibles de embargo, y no pueden ser dados en garantía o grabados en forma alguna. Las cesiones se tramitarán en escritura pública o por resolución judicial, debiendo presentarse posteriormente a la administración para que surtan los efectos correspondientes. Corresponderá al albacea del proceso sucesorio, en el que el derecho sea parte del haber sucesorio, asumir las mismas obligaciones y derechos que asumiría el poseedor. En caso de que deba cederse un derecho, el albacea deberá presentar autorización del juzgado o del notario público ante quien se tramite el respectivo proceso sucesorio, para tal efecto, según lo establece los artículos 549, 550 y siguientes del Código Civil.

**Artículo 18°-** Todo poseedor de derechos se compromete en el acto mismo de la adquisición, al pago de una cuota anual de mantenimiento. Dicha cuota será fijada por el administrador de conformidad con un estudio de costos y revisada y presentada por el Alcalde en el mes de julio de cada año por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Cementerios, y publicada en el diario oficial según lo establece la legislación vigente en esta materia. El incumplimiento de esta cláusula por parte del poseedor, durante un año, autorizará a la Municipalidad a dar por resuelto el contrato.

**Artículo 19°-** La Municipalidad podrá, cuando lo considere oportuno, previa resolución al respecto, reservarse el derecho de suspender en forma indefinida, la venta de lotes en el cementerio.

**Artículo 20°-** Para evitar el acaparamiento de lotes, se limita la venta a un derecho por familia. En principio ninguna persona jurídica puede ser adquirente o titular de derechos en el Cementerio, no obstante y previo estudio por parte de la Municipalidad se podrá autorizar la venta a favor de personas jurídicas con interés social, tales como Asociaciones de Beneficencia, Entidades de función Social, Asociaciones Solidaristas y sindicatos cuyos domicilios o instalaciones se encuentren en el distrito y sea para beneficio únicamente de sus asociados vecinos de la comunidad. La Municipalidad se reserva el derecho de limitar el número de lotes a vender a personas jurídicas.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la conservación y mantenimiento de las instalaciones**

**Artículo 21°-** La Municipalidad tiene el deber de mantener en buen estado de higiene, decoro y conservación todas las instalaciones del cementerio, en forma vitalicia, por lo que destinará los fondos provenientes de las cuotas de mantenimiento para esos fines.

**Artículo 22°**- La Municipalidad se compromete a proteger y vigilar las instalaciones del cementerio. No obstante, no será responsable por daños causados por caso fortuito o fuerza mayor a las propiedades de los adquirentes.

**Artículo 23°**- En caso de daños causados por fenómenos naturales, la Municipalidad se hará cargo de las reparaciones a realizar, debiendo notificar el monto de los daños a los interesados, quienes deben apersonarse en los siguientes diez días hábiles después de la notificación, a comprobar la existencia de los mismos y a formalizar el pago correspondiente.

**Artículo 24°**- La Administración inspeccionará la colocación de las lápidas, cruces, o cualquier otro artículo sobre las bóvedas y autorizará únicamente la colocación de los colores blanco y gris y pudiéndose aplicar el color negro para fines decorativos, a fin de que se mantenga la estética del cementerio. En el caso de que el adquirente desee decorar con enchape, los colores a usarse quedarán sujetos a la autorización de la Administración, previa presentación de la muestra.

## **CAPÍTULO V**

### **De los registros funerarios**

**Artículo 25°**- La Municipalidad, por medio del Administrador del Cementerio, debe mantener actualizados los siguientes libros de registro:

**A. Registro de poseedores.**

**B. Registro de inhumaciones.**

**C. Registro de exhumaciones y traslados.**

**Artículo 26°**- El registro de poseedores contendrá la siguiente información:

1. Nombre, calidades, domicilio y número de cédula del poseedor.
2. Número y ubicación del lote.
3. Transferencias que hayan efectuado.
4. Circunstancias que afecten el derecho sobre el lote.

**Artículo 27°**- En el registro de inhumaciones se hará constar en orden cronológico:

1. Nombre, calidades, número de cédula del fallecido.
2. Fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio del fallecido.
3. Fecha de deceso y entierro.
4. Tipo y número de documento de identidad.
5. Lugar claramente identificado del sitio en que se haya sepultado.
6. Número de partida folio y libro del Registro Civil en que fue inscrita la defunción.
7. Nombre y número de cédula del poseedor, si el fallecido no fuere el mismo.

**Artículo 28°**-La Administración queda obligada a facilitar las inspecciones a las autoridades administrativas, judiciales y sanitarias, a fin de realizar actividades propias de sus gestión y/o fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones atinentes a la materia de cementerios establecida en la Ley General de Salud.

**Artículo 29°**- El Registro de Exhumaciones y traslados debe contener:

1. Nombre del poseedor del derecho donde se practica la exhumación.
2. Nombre, calidades y fecha de enterramiento del cadáver a exhumar.

3. Transcripción de la orden de autoridad competente que autorice la exhumación.

4. Constancia del término transcurrido.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las inhumaciones**

**Artículo 30°**- Para las inhumaciones, el interesado deberá presentarse ante la Administración del Cementerio con los documentos que hagan valer sus derechos (pago inhumación, servicio de mantenimiento y otros) y el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. En el caso de que el trámite lo realice un tercero, se exigirá la autorización por escrito del poseedor o de su representante legal el cual se anotará en el registro respectivo. El permiso será presentado dos horas antes del funeral como mínimo.

**Artículo 31°**- En caso de que se determine que un lote no es apto para su utilización, la Municipalidad garantiza previo pago, la designación de otro sitio dentro del mismo Cementerio para realizar cualquier inhumación siempre y cuando haya espacio disponible, caso contrario se le indemnizará el valor de la venta del lote y la inversión realizada mediante previo estudio. No obstante, procurará determinar de previo esta situación, para evitar al respectivo poseedor o representante que el inconveniente se produzca cuando esté presente la autorización para una inhumación.

**Artículo 32°**- Se destinará un área para nichos de alquiler, como también fosas comunes destinadas para sepultar indigentes y vecinos del distrito San Juan de Dios, en casos de extrema necesidad. Cada sepultura será marcada con la losa, cruz u otro distintivo, que llevarán números progresivos y el año que fue hecha la inhumación. La Municipalidad queda facultada para percibir el respectivo precio a cobrar por el arrendamiento durante los cinco años de uso, los cuales no son renovables.

**Artículo 33°**- Para efectuar cualquier inhumación es requisito la presentación de certificaciones oficiales. La Municipalidad no será responsable por la identidad de la persona a inhumarse ni se permitirá la apertura del féretro, dentro de los predios del Cementerio, sin orden judicial.

**Artículo 34°**- No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma caja y en el mismo nicho, salvo se trate de la madre y el producto del parto muertos en el acto del alumbramiento.

**Artículo 35°**- Las inhumaciones se llevarán a cabo entre las siete a las dieciséis horas, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá orden de autoridad competente.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las exhumaciones**

**Artículo 36°**- Las exhumaciones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, tienen lugar después de cinco años de realizada la inhumación, cuando estas se efectúen dentro del mismo cementerio no requieren de orden o permiso especial.

Las exhumaciones extraordinarias se producen por dos circunstancias:

1. Cuando los cadáveres sean exhumados por orden de autoridad judicial para investigaciones que interesen a órganos jurisdiccionales, en cuyo caso no requerirán autorización de la autoridad sanitaria.
2. Cuando la autoridad sanitaria competente, lo autorice para ser trasladados a otras sepulturas o para ser cremados, deberán cumplir con las medidas sanitarias correspondientes.

**Artículo 37°**- Las exhumaciones ordinarias se realizarán a solicitud de los parientes mencionados en el artículo 17 del presente Reglamento y se realizarán bajo el horario de siete a.m. a las dieciséis horas).

**Artículo 38°**- Las exhumaciones serán siempre con la presencia del Administrador del Cementerio y dos testigos quienes pueden ser parientes de la persona fallecida. Será responsabilidad del Administrador, efectuar la comprobación de la identidad del cadáver mediante su registro en los libros respectivos, confeccionando el acta respectiva.

**Artículo 39°**- La Municipalidad podrá efectuar exhumaciones ordinarias de oficio y dar por resuelto el contrato, cuando los poseedores de los derechos funerarios incumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento y el Contrato, previa resolución que así lo estipule.

**Artículo 40°**- La Administración del Cementerio para el cumplimiento del artículo anterior, deberá acatar las normas legales establecidas y cumplir los siguientes requisitos:

1. Notificar al poseedor o a los familiares cercanos de la persona inhumada si los hay, con ocho días de antelación.
2. Levantar un acta que constará de:
  - a. Nombre y apellidos del fallecido.
  - b. Fecha de inhumación.
  - c. Número del lote y ubicación del nicho.
  - d. Causa de muerte.
  - e. Destino final de los restos.

**Artículo 41°**- La apertura al público del cementerio será de las siete a las diecisiete horas de cada día, de lunes a domingo. El Concejo Municipal puede modificar este horario según lo crea conveniente, cuando medien circunstancias especiales.

**Artículo 42°**- La Administración se reserva el derecho de admisión al Cementerio de cualquier persona que a su juicio pudiera poner en peligro la tranquilidad, el orden y las buenas costumbres que deben reinar en este lugar.

**Artículo 43°**- La Municipalidad se reserva el derecho de realizar todo tipo de construcciones, reparaciones y mantenimiento en el Cementerio, tanto en su terreno propio como en los derechos ya adquiridos cuando sea necesario por razones de urgencia o fuerza mayor. El traspaso de derechos se hará con tales limitaciones.

**Artículo 44°**- La realización de actos religiosos de distintos credos están sujetos a lo indicado en la legislación emitida sobre la materia; no obstante, la Municipalidad no hará diferencias de ningún tipo económico, social, cultural, racial, político o religioso, siempre y cuando dichos actos no atenten contra la ley y las buenas costumbres.

**Artículo 45°**- La Administración del Cementerio, tiene la autoridad para hacer respetar y acatar las disposiciones de este Reglamento. Los poseedores de derechos se obligan a cumplirlo y así se hará constar en el contrato respectivo.

## **CAPÍTULO VIII CONSTRUCCIONES Y MEJORAS**

**Artículo 46°**- La medida de los derechos serán de:

- a) Sencillos: 0.95 m x 2.40 m.
- b) Dobles: 1.70 m x 2.40 m.

**Artículo 47°** - Las medidas de construcción de los derechos sencillos serán de 0.95 m x 2.40 m con una profundidad de 70 cm a nivel de piso. Los nichos subterráneos serán construidos con block n° 12x20x40 cm con la medida de 67 cm ancho x 60 cm de alto. Los nichos aéreos serán construidos en ladrillo liso con la medida de 69 cm ancho x 56 cm de alto, con su osario de 50 cm de alto x 75 cm de ancho. Las medidas de construcción de los derechos dobles serán de 1.70 m x 2.40 m con una profundidad de 70 cm a nivel de piso. Sus nichos subterráneos con la medida de 67cm ancho x 60 cm de alto, nichos aéreos: 69 cm ancho x 56 cm de alto, con su osario de 50 cm de alto x 80 cm de ancho.

**Artículo 48°**- Los poseedores que van a construir por primera vez o por mejora, deberán solicitar el respectivo permiso de Construcción ante la Municipalidad y cancelar el monto que les sea tasado. Dicha solicitud deberá estar autorizada por el poseedor y coposeedores del derecho de posesión, según corresponda.



**Artículo 49°** - La Junta Administrativa estará conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un vocal. Además, se nombrará un fiscal.

**Artículo 50°**- La representación de la Junta Administrativa y la fiscalía, será por un período de dos años, el cual comienza a regir a partir del nombramiento y juramentación, por parte del Concejo Municipal, pudiendo ser reelectos por un período igual.

**Artículo 51°**- En caso de que algún miembro de la Junta Administrativa o el fiscal, renuncie, o por cualquier causa dejare de existir a esta, el presidente de la Junta deberá enviar una terna al Concejo Municipal, quien nombrará al sustituto por el resto del período en vigencia.

**Artículo 52°** - El poseedor y coposeedores de un derecho deberán estar al día con su cuota de mantenimiento antes de iniciar cualquier tipo de construcción o mejora, de lo contrario no se le permitirá realizar ningún trabajo o trámite.

**Artículo 53°**- No se permitirá la colocación de recipientes, jarrones o similares, que mantenga el agua estancada, esto con el fin de evitar la formación de criaderos de mosquitos.

**Artículo 54°- VIGENCIA.** Este reglamento rige a partir de la segunda publicación. Se complementa con las disposiciones parciales emitidas por el Concejo Municipal en esta materia. Los asuntos no previstos en el mismo, serán regulados conforme a la legislación vigente en la materia.

## **TRANSITORIOS**

Transitorio I – Los contratos de venta de derechos deberán revisarse y actualizarse, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. LA REVISIÓN DEBERÁ QUEDAR TERMINADA Y ACTUALIZADA UN AÑO DESPUÉS DE ENTRAR EN VIGENCIA, LAS REFORMAS DEL ARTÍCULO 5 Y 16 DE ESTE REGLAMENTO.

6. Someter a consulta pública, en los términos del artículo 43 del Código Municipal, el siguiente proyecto del nuevo Reglamento del Cementerio Central de Desamparados:

### **Reglamento del Cementerio Central de Desamparados**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1°- DEL OBJETO:** Se establece el presente Reglamento del Cementerio Municipal del distrito central de Desamparados, para regular las relaciones entre la Municipalidad y los interesados en lo que atañe al uso de dicho cementerio.

**Artículo 2°- FUNDAMENTO JURÍDICO:** Este Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por la Ley General de Salud artículo 36; capítulo VII, sección 11 "De los Cementerios, Inhumaciones, y exhumaciones de cadáveres" artículos 327 al 330; Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo N° Decreto Ejecutivo No. **32833-S del 19 de diciembre de 2005 y el Código Municipal.**

**Artículo 3°- MATERIA RECURSIVA:** En lo atinente a recursos contra decisiones de la Administración, será aplicable lo establecido en el Código Municipal, Título VI Recursos contra los actos Municipales, Capítulo II, según corresponda.

**Artículo 4°- ARTÍCULO 4: GLOSARIO:** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Administrador:** Funcionario municipal encargado de la gestión administrativa del cementerio.

**Alcalde:** Alcalde Municipal del Cantón de Desamparados.

**Beneficiarios:** Persona o personas autorizadas por el adquirente para que pueda ser inhumando en el lote de su posesión.

**Camposanto:** El terreno destinado a inhumar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas de los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dicho fin.

**Cementerio:** Central de Desamparados.

**Coposeedores o coadquirentes:** Dos o más personas que comparten un derecho sobre un mismo lote dentro del cementerio.

**Derecho posesorio:** Es el derecho de uso y posesión por un plazo de noventa y nueve años que tiene el poseedor sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos.

**Escritura:** Documento público otorgado ante notario público, en donde conste la cesión inter vivos del derecho posesorio, instrumento necesario para reclamar y solicitar servicios dentro del cementerio y también documento de adjudicación de derecho posesorio por sucesión donde se establecen los nuevos poseedores del derecho.

**Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver

**Inhumación:** Acción y efecto de enterrar un cadáver

**Lote:** Es el área de terreno sobre el cual se adquiere la posesión, el cual puede constar de uno o más nichos según disponga la administración del cementerio.

**Mausoleo:** Monumento erigido en memoria de una o más personas, donde permanecen sus restos.

**Municipalidad:** La Municipalidad del cantón de Desamparados, propietaria del Cementerio.

**Nicho:** Construcción de concreto colocado en forma subterránea y semiaérea, destinada a la inhumación de cadáveres humanos.

**Nichos municipales de alquiler:** Son los nichos que la Municipalidad da en arriendo a los administrados del Cantón de Desamparados y en forma temporal cuando no disponen de otras bóvedas para la venta o no pueden utilizar las propias por diversas circunstancias.

**Osario:** Depósito individual o colectivo, donde se ubican los restos humanos provenientes de exhumaciones.

**Poseedor o adquirente:** Es la persona física o jurídica que posee o adquiere un derecho sobre uno o varios lotes, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

**Proceso sucesorio:** Proceso mediante el cual se distribuyen los bienes de un difunto, su trámite puede hacerse en sede judicial o notarial.

**Propietario:** La Municipalidad de Desamparados.

**Título de posesión:** documento que expide la Municipalidad al adquirente de un derecho.

## CAPÍTULO II

### De los lotes y sus nichos

**Artículo 5°-** Los lotes disponibles en el Cementerio del distrito de San Juan de Dios, se distribuirán respetando lo que establece el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 1 del Código Municipal, así como el acuerdo N° 2 de la sesión N° 106-2017 del día 19 de setiembre del 2017: **POLÍTICA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.** Las dimensiones de los lotes serán de acuerdo a la normativa para este cementerio.

**Artículo 6°-** El terreno del cementerio estará dividido en parcelas y éstas en lotes. Su localización se efectuará de acuerdo con la numeración asignada a cada uno, correlativa con las distintas hileras, partiendo de las calles de acceso que dividen cada área; acorde con el diseño oficial del cementerio consignado en el respectivo plano.

**Artículo 7°-** El **Alcalde**, velará por la correcta **administración** y uso de los servicios eléctricos, drenajes, instalaciones de agua y uso de servidumbres entre las parcelas, imponiendo las medidas que crea conveniente para el mejoramiento de los servicios.

**Artículo 8º-** La Municipalidad, para atender los gastos que demanda el cumplimiento de sus obligaciones, queda facultada para percibir los derechos de sepultura, inhumación, exhumación, mantenimiento y el producto del pago por la compra de derechos de lotes y alquiler de nichos, de acuerdo con las tarifas que apruebe el Concejo Municipal por recomendación de la Alcaldía, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 9º-** Los precios cobrados por sepultura, inhumación, exhumación y mantenimiento, serán actualizados cada año con el porcentaje de aumento anual del salario base, entendiéndose como "salario base" el establecido en la Ley N. 7337; y será responsabilidad del Administrador del Cementerio, elaborar la propuesta y trasladarla a la Administración para presentarla al Concejo. Una vez aprobados y publicados los nuevos precios deberá iniciar el cobro de los mismos inmediatamente.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la adquisición, conservación y traspaso de derechos**

**Artículo 10º-** La adquisición, conservación y traspaso de derechos de uso y posesión sobre lotes y sus nichos se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y en la Legislación vigente sobre la materia.

**Artículo 11º-** La adquisición de derechos en el cementerio se llevará a cabo ante la Municipalidad a través de un contrato extendido por aquella en el que se consignan las calidades del adquirente, los detalles sobre la ubicación física y área del derecho adquirido de acuerdo con el plano del cementerio serán designadas por el adquirente los nombres de al menos dos personas como beneficiarios.

**Artículo 12º-** Para la adquisición de derechos, el pago correspondiente debe efectuarse de contado, salvo que por disposición de la Alcaldía, debidamente justificada, se solicite al Concejo y éste lo apruebe una directriz que autorice la venta a pagos bajo determinadas condiciones.

**Artículo 13 º-** Cuando el derecho pertenezca a dos o más personas vivas, cada una tendrá igual derecho respecto al uso y posesión del lote en el cementerio. Para el ejercicio de esos derechos se requiere el consentimiento de todos los coposeedores, no obstante, cuando alguno de ellos haya fallecido, los demás coposeedores tendrán el derecho de uso y posesión proporcionales, pero no podrán ejercerlo mientras no se abra la sucesión del coposeedor fallecido.

**Artículo 14º-** La Municipalidad entregará el título de posesión del derecho al adquirente al término de 30 días hábiles luego de haber sido cancelado el valor correspondiente.

**Artículo 15º-** Una vez que el adquirente haya cancelado y firmado el respectivo contrato de derecho del lote, obtendrá simultáneamente el derecho de uso y posesión por un período de 99 años, renovable por un plazo igual. A partir de ese momento deberá pagar las cuotas de mantenimiento y conservación.

**Artículo 16º-** Los adquirentes de derechos solo los podrán traspasar a terceras personas; luego del debido estudio que deberá realizar el administrador hasta determinar que se hubiesen exhumado todos los restos que ellos contengan. Si no estuvieren completamente desocupados, solo podrán ser adquiridos por los ascendientes o descendientes hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, debidamente comprobado.

**Artículo 17 º-** Los lotes no pueden ser cedidos con pacto de retroventa, no son susceptibles de embargo, y no pueden ser dados en garantía o grabados en forma alguna. Las cesiones se tramitarán en escritura pública o por resolución judicial, debiendo presentarse posteriormente a la administración para que surtan los efectos correspondientes. Corresponderá al albacea del proceso sucesorio, en el que el derecho sea parte del haber sucesorio, asumir las mismas obligaciones y derechos que asumiría el poseedor. En caso de que deba cederse un derecho, el albacea deberá presentar autorización del juzgado o del notario público ante quien se tramite el respectivo proceso sucesorio, para tal efecto, según lo establece los artículos 549, 550 y siguientes del Código Civil.

**Artículo 18º-** Todo poseedor de derechos se compromete en el acto mismo de la adquisición, al pago de una cuota anual de mantenimiento. Dicha cuota será fijada por el administrador de conformidad con un estudio de costos y revisada y presentada por el Alcalde en el mes de julio de cada año por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, y publicada en el diario oficial según lo establece la legislación vigente

en esta materia. El incumplimiento de esta cláusula por parte del poseedor, durante un año, autorizará a la Municipalidad a dar por resuelto el contrato.

**Artículo 19°-** La Municipalidad podrá, cuando lo considere oportuno, previa resolución al respecto, reservarse el derecho de suspender en forma indefinida, la venta de lotes en el cementerio.

**Artículo 20°-** Para evitar el acaparamiento de lotes, se limita la venta a un derecho por familia. En principio ninguna persona jurídica puede ser adquirente o titular de derechos en el Cementerio, no obstante y previo estudio por parte de la Municipalidad se podrá autorizar la venta a favor de personas jurídicas con interés social, tales como Asociaciones de Beneficencia, Entidades de función Social, asociaciones solidaristas y sindicatos cuyos domicilios o instalaciones se encuentren en el cantón y sea para beneficio únicamente de sus asociados vecinos de la comunidad. La Municipalidad se reserva el derecho de limitar el número de lotes a vender a personas jurídicas.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la conservación y mantenimiento de las instalaciones**

**Artículo 21°-** La Municipalidad tiene el deber de mantener en buen estado de higiene, decoro y conservación todas las instalaciones del cementerio, en forma vitalicia, por lo que destinará los fondos provenientes de las cuotas de mantenimiento para esos fines.

**Artículo 22°-** La Municipalidad se compromete a proteger y vigilar las instalaciones del cementerio. No obstante, no será responsable por daños causados por caso fortuito o fuerza mayor a las propiedades de los adquirentes.

**Artículo 23°-** En caso de daños causados por fenómenos naturales, la Municipalidad se hará cargo de las reparaciones a realizar, debiendo notificar el monto de los daños a los interesados, quienes deben apersonarse en los siguientes diez días hábiles después de la notificación, a comprobar la existencia de los mismos y a formalizar el pago correspondiente.

**Artículo 24°-** La Administración inspeccionará la colocación de las lápidas, cruces, o cualquier otro artículo sobre las bóvedas y autorizará únicamente la colocación de los colores blanco y gris y pudiéndose aplicar el color negro para fines decorativos, a fin de que se mantenga la estética del cementerio. En el caso de que el adquirente desee decorar con enchape, los colores a usarse quedarán sujetos a la autorización de la Administración, previa presentación de la muestra.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De los registros funerarios**

**Artículo 25°-** La Municipalidad, por medio del Administrador del Cementerio, debe mantener actualizados los siguientes libros de registro:

**A. Registro de poseedores.**

**B. Registro de inhumaciones.**

**C. Registro de exhumaciones y traslados.**

**Artículo 26°-** El registro de poseedores contendrá la siguiente información:

1. Nombre, calidades, domicilio y número de cédula del poseedor.
2. Número y ubicación del lote.
3. Transferencias que hayan efectuado.
4. Circunstancias que afecten el derecho sobre el lote.

**Artículo 27°-** En el registro de inhumaciones se hará constar en orden cronológico:

1. Nombre, calidades, número de cédula del fallecido.

2. Fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio del fallecido.
3. Fecha de deceso y entierro.
4. Tipo y número de documento de identidad.
5. Lugar claramente identificado del sitio en que se haya sepultado.
6. Número de partida folio y libro del Registro Civil en que fue inscrita la defunción.
7. Nombre y número de cédula del poseedor, si el fallecido no fuere el mismo.

**Artículo 28°.**-La Administración queda obligada a facilitar las inspecciones a las autoridades administrativas, judiciales y sanitarias, a fin de realizar actividades propias de su gestión y/o fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones atinentes a la materia de cementerios establecida en la Ley General de Salud.

**Artículo 29°.** El Registro de Exhumaciones y traslados debe contener:

1. Nombre del poseedor del derecho donde se practica la exhumación.
2. Nombre, calidades y fecha de enterramiento del cadáver a exhumar.
3. Transcripción de la orden de autoridad competente que autorice la exhumación.
4. Constancia del término transcurrido.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las inhumaciones**

**Artículo 30°.** Para las inhumaciones, el interesado deberá presentarse ante la Administración del Cementerio con los documentos que hagan valer sus derechos (pago inhumación, servicio de mantenimiento y otros) y el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. En el caso de que el trámite lo realice un tercero, se exigirá la autorización por escrito del poseedor o de su representante legal el cual se anotará en el registro respectivo. El permiso será presentado dos horas antes del funeral como mínimo.

**Artículo 31°.** En caso de que se determine que un lote no es apto para su utilización, la Municipalidad garantiza previo pago, la designación de otro sitio dentro del mismo Cementerio para realizar cualquier inhumación siempre y cuando haya espacio disponible, caso contrario se le indemnizará el valor de la venta del lote y la inversión realizada mediante previo estudio. No obstante, procurará determinar de previo esta situación, para evitar al respectivo poseedor o representante que el inconveniente se produzca cuando esté presente la autorización para una inhumación.

**Artículo 32°.** Se destinará un área para nichos de alquiler, como también fosas comunes destinadas para sepultar indigentes y vecinos del distrito San Juan de Dios, en casos de extrema necesidad. Cada sepultura será marcada con la losa, cruz u otro distintivo, que llevarán números progresivos y el año que fue hecha la inhumación. La Municipalidad queda facultada para percibir el respectivo precio a cobrar por el arrendamiento durante los cinco años de uso, los cuales no son renovables.

**Artículo 33°.** Para efectuar cualquier inhumación es requisito la presentación de certificaciones oficiales. La Municipalidad no será responsable por la identidad de la persona a inhumarse ni se permitirá la apertura del féretro, dentro de los predios del Cementerio, sin orden judicial.

**Artículo 34°.** No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma caja y en el mismo nicho, salvo se trate de la madre y el producto del parto muertos en el acto del alumbramiento.

**Artículo 35°.** Las inhumaciones se llevarán a cabo entre las siete a las dieciséis horas, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá orden de autoridad competente.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las exhumaciones**

**Artículo 36°**- Las exhumaciones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, tienen lugar después de cinco años de realizada la inhumación, cuando estas se efectúen dentro del mismo cementerio no requieren de orden o permiso especial. Las exhumaciones extraordinarias se producen por dos circunstancias:

1. Cuando los cadáveres sean exhumados por orden de autoridad judicial para investigaciones que interesen a órganos jurisdiccionales, en cuyo caso no requerirán autorización de la autoridad sanitaria.
2. Cuando la autoridad sanitaria competente, lo autorice para ser trasladados a otras sepulturas o para ser cremados, deberán cumplir con las medidas sanitarias correspondientes.

**Artículo 37°**- Las exhumaciones ordinarias se realizarán a solicitud de los parientes mencionados en el artículo 17 del presente Reglamento y se realizarán bajo el horario de siete a.m. a las dieciséis horas).

**Artículo 38°**- Las exhumaciones serán siempre con la presencia del Administrador del Cementerio y dos testigos quienes pueden ser parientes de la persona fallecida. Será responsabilidad del Administrador, efectuar la comprobación de la identidad del cadáver mediante su registro en los libros respectivos, confeccionando el acta respectiva.

**Artículo 39°**- La Municipalidad podrá efectuar exhumaciones ordinarias de oficio y dar por resuelto el contrato, cuando los poseedores de los derechos funerarios incumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento y el Contrato, previa resolución que así lo estipule.

**Artículo 40°**- La Administración del Cementerio para el cumplimiento del artículo anterior, deberá acatar las normas legales establecidas y cumplir los siguientes requisitos:

1. Notificar al poseedor o a los familiares cercanos de la persona inhumada si los hay, con ocho días de antelación.
2. Levantar un acta que constará de:
  - a. Nombre y apellidos del fallecido.
  - b. Fecha de inhumación.
  - c. Número del lote y ubicación del nicho.
  - d. Causa de muerte.
  - e. Destino final de los restos.

**Artículo 41°**- La apertura al público del cementerio será de las siete a las diecisiete horas de cada día, de lunes a domingo. El Concejo Municipal puede modificar este horario según lo crea conveniente, cuando medien circunstancias especiales.

**Artículo 42°**-La Administración se reserva el derecho de admisión al Cementerio de cualquier persona que a su juicio pudiera poner en peligro la tranquilidad, el orden y las buenas costumbres que deben reinar en este lugar.

**Artículo 43°**- La Municipalidad se reserva el derecho de realizar todo tipo de construcciones, reparaciones y mantenimiento en el Cementerio, tanto en su terreno propio como en los derechos ya adquiridos cuando sea necesario por razones de urgencia o fuerza mayor. El traspaso de derechos se hará con tales limitaciones.

**Artículo 44°**- La realización de actos religiosos de distintos credos están sujetos a lo indicado en la legislación

emitida sobre la materia; no obstante, la Municipalidad no hará diferencias de ningún tipo económico, social, cultural, racial, político o religioso, siempre y cuando dichos actos no atenten contra la ley y las buenas costumbres.

**Artículo 45°**- La Administración del Cementerio, tiene la autoridad para hacer respetar y acatar las disposiciones de este Reglamento. Los poseedores de derechos se obligan a cumplirlo y así se hará constar en el contrato respectivo.

## **CAPÍTULO VIII CONSTRUCCIONES Y MEJORAS**

**Artículo 46°**- La medida de los derechos serán de:

a) Sencillos: 0.95 m x 2.40 m.

b) Dobles: 1.70 m x 2.40 m.

**Artículo 47°** - Las medidas de construcción de los derechos sencillos serán de 0.95 m x 2.40 m con una profundidad de 70 cm a nivel de piso. Los nichos subterráneos serán construidos con block n° 12x20x40 cm con la medida de 67 cm ancho x 60 cm de alto. Los nichos aéreos serán construidos en ladrillo liso con la medida de 69 cm ancho x 56 cm de alto, con su osario de 50 cm de alto x 75 cm de ancho. Las medidas de construcción de los derechos dobles serán de 1.70 m x 2.40 m con una profundidad de 70 cm a nivel de piso. Sus nichos subterráneos con la medida de 67cm ancho x 60 cm de alto, nichos aéreos: 69 cm ancho x 56 cm de alto, con su osario de 50 cm de alto x 80 cm de ancho.

**Artículo 48°**- Los poseedores que van a construir por primera vez o por mejora, deberán solicitar el respectivo permiso de Construcción ante la Municipalidad y cancelar el monto que les sea tasado. Dicha solicitud deberá estar autorizada por el poseedor y coposeedores del derecho de posesión, según corresponda.

**Artículo 49°** - La Junta Administrativa estará conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un vocal. Además, se nombrará un fiscal.

**Artículo 50°**- La representación de la Junta Administrativa y la fiscalía, será por un período de dos años, el cual comienza a regir a partir del nombramiento y juramentación, por parte del Concejo Municipal, pudiendo ser reelectos por un período igual.

**Artículo 51°**- En caso de que algún miembro de la Junta Administrativa o el fiscal, renuncie, o por cualquier causa dejare de existir a esta, el presidente de la Junta deberá enviar una terna al Concejo Municipal, quien nombrará al sustituto por el resto del período en vigencia.

**Artículo 52°** - El poseedor y coposeedores de un derecho deberán estar al día con su cuota de mantenimiento antes de iniciar cualquier tipo de construcción o mejora, de lo contrario no se le permitirá realizar ningún trabajo o trámite.

**Artículo 53°**- No se permitirá la colocación de recipientes, jarrones o similares, que mantenga el agua estancada, esto con el fin de evitar la formación de criaderos de mosquitos.

**Artículo 54°- VIGENCIA.** Este reglamento rige a partir de la segunda publicación. Se complementa con las disposiciones emitidas por el Concejo Municipal en esta materia. Los asuntos no previstos en el mismo, serán regulados conforme a la legislación vigente en la materia.

Mario Vindas Navarro, Secretario Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 115597.—( IN2018237682 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-038-2018 de las 7:34 horas del 27 abril de 2018

### RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO (*RECOPE*), CONTRA LA RESOLUCION RIE-030-2018 DEL 23 DE MARZO DE 2018

ET-081-2017

#### RESULTANDO:

- I. Que el 23 de marzo de 2018, mediante la resolución RIE-030-2018 publicada en el Alcance N.º 67 a La Gaceta N.º 58 del 4 de abril de 2018, la Intendencia de Energía (IE), resolvió entre otras cosas, fijar el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria (folios 3184 al 3321).
- II. Que el 5 de abril de 2018, mediante el oficio GAF-0427-2018, Recope inconforme con lo resuelto por la IE, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RIE-030-2018 (folios 3322 al 3369).
- III. Que el 26 de abril de 2018, mediante el informe técnico 0539-IE-2018, el recurso de revocatoria fue analizado por la IE. En dicho informe, se recomendó acoger parcialmente el recurso ordinario de revocatoria interpuesto Recope contra la RIE-030-2018 (corre agregado en autos).

#### CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 0539-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

#### II. ANÁLISIS POR LA FORMA

##### 1. Naturaleza

*El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.*



## **2. Temporalidad**

*La resolución RIE-030-2018, fue notificada a Recope el 2 de abril de 2018. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 5 de abril de 2018. Siendo que el recurso se interpuso, mediante correo electrónico el 5 de abril de 2018, este se presentó dentro del plazo conferido para ello.*

## **3. Legitimación**

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que Recope, está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N°29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.*

## **4. Representación**

*El señor Edgar Gutiérrez Valitutti, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Recope -según consta en la certificación notarial adjunta al recurso-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha Institución.*

## **III. ANÁLISIS POR EL FONDO**

*Los argumentos de inconformidad de Recope son los siguientes:*

- 1. Solicita que se modifique el Cuadro N.º 2 de la resolución recurrida y se le incorporen las respectivas notas aclaratorias relacionadas.*
- 2. En el ajuste por densidad planteado para el GLP, no se indica a que temperatura, se realiza la corrección, por lo que eventualmente podría estar favoreciéndose al distribuidor. Señalan que, si la comercialización en cilindros se hace por peso y se cobra por litro, no solamente debe realizarse el ajuste por densidad si no que deben incluirse ajustes para todas las variables que estipula el ASTM para ese grado de producto. Solicita que se corrija la densidad a 15°C en toda la cadena de comercialización incluyendo las envasadoras y que la medición la realice un órgano competente acreditado por norma ISO 17025 o ISO017020, para asegurar la trazabilidad de la medición.*

3. Sobre el búnker térmico ICE:

- a. *Corregir el cálculo del costo del flete, ya que la logística de importación encarece este producto por ser cantidades pequeñas las que se comercializan, solicita que se considere la información del DCIC-0217-2017.*
  - b. *Corregir el cálculo del costo portuario, ya que dichos cargos son superiores en Caldera que en Moín y este producto se trasiega por Caldera. Siendo que en el 2017 no hubo importaciones de este producto se solicita que se mantenga el valor definido en la resolución ordinaria de precios anterior a la recurrida.*
  - c. *Solicita incorporar el costo de trasiego, almacenamiento y distribución, al respecto señalan: [...] Si bien es cierto la empresa no incurre en costos de trasiego ni de almacenamiento, si acarrea costos de distribución. Por lo tanto se solicita que se incorpore el costo de trasiego, almacenamiento y distribución al producto [...]*
4. *Incorporar los gastos no recurrentes reportados por Recope que van a ser erogados durante el 2018, de conformidad con la información contenida en la sección 6.6.6.2 del estudio y justificaciones detalladas incorporadas en el Anexo 6.6 A. Cuadros 6.13 y 6.14. (folios 273 al 281 y 2699), que proyectan para el 2018 un monto de ¢3 005,6 millones por este concepto.*
5. *Señala que en la resolución recurrida se aplicó el 4,46% correspondiente al mantenimiento y preservación de activos del proceso de refinación, a todos los gastos de la Gerencia de Operaciones, incluyendo los costos aplicados. Siendo que los mismos se relacionan con el almacenamiento de los productos, no deben verse afectados por la imputación a las unidades de refinación y almacenamiento de materias primas. Solicita que el cargo de mantenimiento y preservación de activos del proceso de refinación de la Gerencia de Operaciones sea de ¢856 millones, según lo reportado en el informe DPIP-0021-2018.*
6. *Indica que en la sección de gastos de almacenamiento, trasiego y distribución (2.2.2.7), se explica que a la Gerencia de Distribución y Ventas entre otros se le ajustó la base de cálculo reduciendo el 4,46% correspondiente al mantenimiento y preservación de los activos del proceso de refinación. Que la hoja de cálculo MODELO AJUSTADO AÑO 2017, no se encuentra en los archivos de cálculo de la IE, por lo que quedan en indefensión, no obstante, señala que la deducción de los gastos asociados al mantenimiento y preservación de los activos del proceso de refinación se imputó dos veces, una en la Gerencia de Operaciones y otra en la Gerencia*

de Distribución y Ventas. Solicita que se elimine el ajuste de 4,46% al gasto aplicado de la Gerencia de Distribución y Ventas, ya que constituye una doble deducción.

7. Señala que si multiplica el gasto unitario base ajustado 2017 (Cuadro N.º 22 de la resolución) por la inflación proyectada del 2018 que es de 3,02%, el resultado para el gasto de trasiego, almacenamiento y distribución obtenido no corresponde al fijado por la IE según el Cuadro N.º 23. Solicita que se ajuste el cálculo.

8. Sobre el gasto por depreciación:

a. En cuanto al Proyecto SAGAS, señala que se consideró el costo total de la Etapa C del contrato, que incluye la esfera YT-7713, la cual ya se encuentra capitalizada. Solicita que dicha esfera sea excluida del cálculo y el gasto por depreciación se compute descomponetizado y no por proyecto.

b. En cuanto a los proyectos que se capitalizarán en el 2018, el cálculo del gasto por este concepto, para los proyectos 1250-514 y 1250-532 descomponetizados, asciende a ¢396 131 861 y no ¢389 758 449, como se consignó en la resolución recurrida.

9. Sobre las adiciones:

a. La IE excluyó los proyectos 1250-313 y 1250-558, por lo cual se solicita una reconsideración en virtud de la resolución 2498-2017 Setena, mediante la que se dio el levantamiento de la paralización de actividades del proyecto 1250-558 y del compromiso del consorcio IAC-MECO de entregar el proyecto de la Terminal Petrolera en junio 2018. Al aplicar la Ley de Pareto para eficientizar las inspecciones realizadas, existen obras que a pesar de ser estratégicas nunca serán seleccionadas para inspección por lo que siempre serían rechazadas. Solicita considerar algún mecanismo de inspección diferente y valorar que en el proyecto Cargaderos de Moín trece componentes ya han sido capitalizados con un monto de ¢349 107 820,86 quedando pendiente por capitalizar en lo que resta del año ¢1 328 439 967,14 en distintas fechas.

b. Señala que la IE indicó que para el proyecto SAGAS en el formulario INHC17 se detectó que las esferas YT-7712 y YT-7713 se incluyeron como pendientes de capitalizar, pero se dichas esferas se encuentran en el auxiliar de propiedad, planta y equipo y lo que se muestra es el saldo pendiente de capitalizar de los demás activos de la etapa C, de tal manera que no podría darse una doble contabilización.

- c. *En cuanto al proyecto de la Terminal Petrolera del Atlántico que la IE indicó que hay una [...] “mala gestión del proyecto y que deriva en la presentación de varios reclamos económicos”, es una observación carente de criterio técnico. [...] ya que solo se aceptaron los reclamos que objetivamente procedían. Se aclara que las ampliaciones por cambio de diseño del rompeolas y los reclamos económicos por mayor permanencia cuentan con vastos informes técnicos, que sustentan su procedencia, que fueron suministrados en el oficio GAF-0150-2018. Solicita que los comentarios objetados en relación con la gestión de este proyecto sean replanteados de manera objetiva, técnica y legalmente ajustados a la realidad en desarrollo del proyecto y que se incluyan los demás costos asociados a este proyecto que se justificaron, tales como los reclamos económicos por US\$8 435 985,14, el acuerdo contractual de finalización de obra por US\$4 700 000, los ajustes de precios por US\$1 361 878,93 y US\$182 933,21 que cuentan con todo el respaldo documental.*
- d. *Sobre el proyecto de 2 tanques de asfalto de 15 mil bbl y 2 de búnker de 15 mil bbl en el plantel de Moín, solicita que se mantenga el cálculo de depreciación por 4 meses y se incorpore una depreciación por 2 meses en 2018 para los tanques que se dedicaran a búnker que fueron rechazados, ya que los de búnker tienen un 6,34% pendiente de ejecución y los de asfalto un 3,82%.*

*Adicionalmente, se procede aclarar que:*

*Los costos que en fueron excluidos de las tarifas en el 2015 y 2016, por no tener relación con el servicio público regulado, pero que están amparados en artículos de la convención colectiva de Recope, y que de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional fueron incorporados en el cálculo tarifario resuelto mediante la resolución recurrida, siempre han estado directamente relacionados a su política salarial.*

*Es razonable que tanto para el financiamiento de los productos subsidiados, así como del monto a subsidiar se emplee el mismo período, no obstante, al ser estimaciones se requiere de un ajuste posterior que a la fecha no se ha realizado. Solicita conocer, ¿cuándo se va a realizar el estudio especial o a modificar la metodología?*

*De acuerdo con los argumentos manifestados por Recope, se procede a indicar lo siguiente:*

- 1. Sobre el Cuadro N.º 2 de la resolución recurrida indica la recurrente, que las notas técnicas relacionadas, no fueron incluidas en la resolución RIE-030-2018. Primero que todo conviene aclarar que el cuadro presentado por Recope en el recurso de revocatoria difiere del presentado en el estudio ordinario en la sección 6.5.1, específicamente en la inclusión de referencias a las notas que solicita incorporar.*

*No obstante, luego de realizar las valoraciones de lo argumentado, se concluye que las especificaciones fisicoquímicas de este producto muestran mayor claridad si se incorporan las notas, ya que pueden ser requeridas para la correcta validación de la especificación del producto.*

*En razón de lo anterior, se recomienda acoger este argumento y en consecuencia modificar el Cuadro N.º 2 de la resolución recurrida como se muestra:*

**Cuadro N.º 2**  
**Especificaciones de calidad para búnker térmico ICE según contrato**  
**ICE-RECOPE**

Método	Prueba	Especificación ICE
ASTM D 93-B	Punto de inflamación (°C)	60 mínimo
ASTM D 95	Agua (%)	0,50 máximo
ASTM D 97	Punto de fluidez (°C)	15 máximo
ASTM D 240	Calor de combustión grueso (MJ/kg)	43 mínimo
ASTM D 240	Calor de combustión neto (MJ/kg)	41 mínimo
ASTM D 445	Viscosidad a 50°C (mm <sup>2</sup> /s) <sup>(1)</sup>	500 máximo
ASTM D 482	Cenizas (%)	0,10 máximo
ASTM D 664	Nº de neutralización ácido (mg KOH/g)	2,50 máximo
ASTM D 664	Sulfuro de Hidrógeno (mg/kg)	2,00 máximo
ASTM D 1298/4052	Densidad a 15°C (g/ml)	0,98 máximo
ASTM D 1298/4052	Gravedad API	No indica
ASTM D 1796	Agua y sedimentos (%)	0,5 máximo
ASTM D 3279	Asfáltenos (%)	11 máximo
ASTM D 4294	Azufre (%) <sup>(1)</sup>	2,0 máximo
ASTM D 4530	Residuo de carbono Conradson (%)	18 máximo
ASTM D 4530	Residuo de microcarbono Conradson (%)	18 máximo
ASTM D 4740	Compatibilidad (0)	1
ASTM D 4740	Limpieza	1
ASTM D4870A	Potencial de sedimentación total (%)	0,1 máximo
ASTM D 5708	Zinc (mg/kg)	(3)
ASTM D 5762/D5291 ó D3228	Nitrógeno (%)	0,5 máximo
ASTM D 5863	Vanadio (mg/l)	300 máximo
ASTM D 6376	Aluminio y silicio (mg/kg)	60 máximo
ASTM D 6376	Calcio (mg/kg)	(3)
ASTM D 6376	Sodio (mg/kg) <sup>(2)</sup>	50 máximo
ISO 8217	CCAI	850 máximo
4500-P SMWW	Fósforo (mg/kg)	(3)

**Notas**

*(1): Homogeneidad: el producto de cada uno de los compartimentos del barco debe ser homogéneo, es decir, que las variaciones de las viscosidades de cada uno y entre estos, no sean mayores al 15% con respecto al valor obtenido de la muestra compuesta del barco. Con respecto al contenido de azufre, ningún compartimento debe superar el límite de especificación definido; según lo contemplado en la normativa nacional o acuerdos entre partes. Recope se compromete a establecer un límite inferior de viscosidad de 150 mm<sup>2</sup>/s en su contrato con el proveedor, con el fin de procurar la operación óptima de las plantas térmicas. El parámetro de viscosidad mínimo no será un criterio de rechazo*

por parte del ICE. El valor de referencia aquí indicado, podrá ser variado por acuerdo de partes; además, Recope informará al ICE en caso de no existir oferta de producto con esa característica.

(2): El sodio no debe presentar un valor que supere el 20 % de contenido de vanadio.

(3): El combustible debe estar libre de ULO. Puede considerarse que contiene ULO cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: Calcio >30 mg/kg y Zinc >15; ó Calcio >30 y fósforo > 15.

Para resultados diferentes entre laboratorios se establecen los criterios del anexo L de la norma ISO 8217 en su última versión, para las variabilidades máximas permitidas por reproducibilidad de los métodos de análisis. Quedan fuera del alcance de la 0, el azufre.

Fuente: Recope, Estudio Ordinario de precios 2018, sección 6.5.1

2. Respecto a lo indicado por la recurrente sobre la densidad del GLP referente a que debe ser corregida a 15°C en toda la cadena de distribución incluyendo las envasadoras y que la medición la debe realizar un órgano competente o que esté acreditado en ISO 17025 o ISO 1702, para asegurar la trazabilidad de la medición.

Respecto a lo señalado, se le aclara a la recurrente que:

- a. El ajuste de densidad en GLP realizado en la RIE-030-2018 aplica solo para cilindros portátiles para almacenamiento de este producto y se realiza ya que el envasado de cilindros es el único punto en la cadena de comercialización, en que el usuario puede realizar la comprobación de cantidad por unidad de masa, utilizando para esto una balanza y la tara indicada en el envase.
- b. La densidad ajustada utilizada para el estudio ordinario, ya se encuentra corregida a 15°C y 1 atm tal como se indicó en la sección 2.1.4.1 de la RIE-030-2018. Esta corrección evita la distorsión por temperatura y presión, estandarizando el cálculo con base en los mismos volúmenes netos equivalentes en toda la cadena de distribución.
- c. Los análisis fisicoquímicos, son realizados por la Autoridad Reguladora mediante la ejecución de un convenio de cooperación interinstitucional con el Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ) de la Universidad de Costa Rica, cuyos laboratorios de ensayo y unidades de verificación y muestreo, se encuentran debidamente acreditados por el ECA conforme las normas INTE-OS/IEC 17025:2005 e INTE-ISO/IEC 17020:2012 respectivamente.

Debido a lo anterior, se recomienda rechazar este argumento.

### 3. Sobre el búnker térmico ICE:

- a. *Cálculo del costo del flete, de acuerdo a lo expuesto por Recope en el oficio GAF-0427-2018, se le indica que el oficio DCIC-0217-2017 no aparece en la lista de los archivos entregados a la IE, sin embargo, de conformidad con lo indicado en el anexo 6.5C del oficio DCIC-0182-2017 y que esta IE, coincide en que la logística de importación para cantidades pequeñas es más onerosa, se procede a realizar el recálculo del costo de flete para el combustible búnker térmico ICE.*

*De acuerdo con la información aportada en el oficio DCIC-0182-2017 el costo del flete estimado para el búnker térmico ICE, es de \$4,52 por barril, que al tipo de cambio del estudio ordinario de precios sería de ₡16,537 por litro.*

*Vale la pena reiterar lo indicado en la RIE-030-2018, sobre que muchos archivos no fueron adjuntados debidamente a los anexos, pero además que resulta relevante que vinculen los datos en las hojas de cálculo con los respectivos archivos de origen, pudiendo ser estas otras hojas de cálculo excel, u otros tipos de archivo. Indudablemente esto permitiría darle la trazabilidad adecuada a temas importantes que se deben valorar.*

*Por otra parte, se le indica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, publicado en el Alcance digital N.° 4 a la Gaceta N.° 8 del 13 de enero del 2016, a saber:*

*[...] La Política constituye el marco orientador para lograr que los precios de venta del Gas Licuado de Petróleo, Bunker (sic), Asfalto, Emulsión Asfáltica a partir del 2016 tengan una relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015, en el tanto no exista disponibilidad de combustibles alternativos más limpios a precios competitivos y que no haya capacidad de suministro de los mismos a nivel nacional. [...] (El subrayado no es del original)*



*La IE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 7593, mediante la resolución RIE-009-2016 del 3 de febrero de 2016, precisó un método de cálculo apto para hacer cumplir lo estipulado. No obstante, es importante mencionar que la redacción del artículo 2° supra citado, es escueta y omitió incorporar situaciones que pudieran generar cambios a esa relación establecida.*

*Efectivamente, puede darse en un momento específico que, para algún producto, se produce un efecto contrario al esperado, cuya causa es debida a la disminución en los precios internacionales y/o a la reducción en otros costos asociados al precio de dicho producto.*

*Este resultado, no es un problema particular de un producto en específico, sino que es un efecto generado desde la concepción misma de la Política Sectorial emitida por el Poder Ejecutivo y en la cual, esta Intendencia no tiene injerencia alguna.*

*En ese contexto, se aclara que no se cuenta con la potestad para cumplir con lo solicitado por la recurrente, ya que, la IE, no puede aplicar tratamientos diferenciados para productos o situaciones particulares no previstas en este caso en el Decreto Ejecutivo. Por tal motivo, se le sugiere a la recurrente, gestionar lo pertinente ante el ente competente, en este caso el Minae.*

*Por lo anterior se recomienda acoger parcialmente este argumento únicamente en cuanto al cálculo del flete marítimo internacional.*

*El efecto en el margen de operación y las tarifas fijadas se mostrará en la sección siguiente.*

- b. Sobre el cálculo del costo portuario del búnker térmico ICE, se indica que en la solicitud de precios presentada por Recope, se observa que este tema no fue previsto, como se aprecia en el cuadro 6.40 Determinación del margen de operación por componente, según producto para el año 2018 (colones por litro), no fue estimado un costo portuario para el búnker térmico ICE (búnker bajo azufre), de igual manera los archivos en excel, tanto el que tiene base real octubre 2017, como las posteriores actualizaciones, no incorporan dicha estimación.*

*Sin embargo, la IE tomando en cuenta la omisión de Recope, decide en su momento calcular este rubro en procura del buen proceder regulatorio y lo hace basándose en los costos portuarios de los componentes de la fórmula de dicho producto.*

Lo solicitado por Recope en el presente recurso, se comprende como un cálculo diferente al que ellos mismos solicitaron en la propuesta tarifaria, por lo que el cálculo pretendido sería extemporáneo.

Por lo anterior se recomienda rechazar este argumento.

- c. Sobre el costo de trasiego, almacenamiento y distribución para el búnker térmico ICE, como se observa del cuadro 6.26 Gasto de almacenamiento, trasiego y distribución 2018 (colones por litro) de la solicitud de precios presentada por Recope, no se estimaron costos de almacenamiento, trasiego y distribución para este producto:



Estudio Ordinario de Precios de los Combustibles 2018

Cuadro 6.26. Gasto de almacenamiento, trasiego y distribución 2018 (colones por litro)

	GATD 2017	GATD proyectado (3% inflación)	Gastos no recurrentes	GATD 2018
Gasolina Súper	9,7	10,0	0,4	10,4
Gasolina Plus 91	9,6	9,9	0,4	10,3
Diésel 50	10,8	11,1	0,4	11,6
Diésel térmico	-	-	-	11,6
Keroseno	10,4	10,7	0,4	11,1
Búnker	29,6	30,4	0,4	30,9
<b>Bunker bajo azufre</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
IFO-380	-	-	-	28,7
Asfaltos	39,3	40,4	0,4	40,9
Diésel Pesado	8,2	8,4	0,4	8,8
Emulsión	15,8	16,3	0,4	16,7
LPG(3)	4,5	4,6	0,4	5,0
LPG rico propano	-	-	-	5,0
Av-gas	22,7	23,4	0,4	23,8
Jet A-1	30,3	31,2	0,4	31,6
Nafta pesada	14,2	14,7	0,4	15,1
Ponderado	12,7	12,8	0,4	13,2

Como se evidencia, no se contabilizan costos para este combustible en particular, sin embargo, en el archivo de cálculo "EO Octubre 2017.xlsx" se observa que Recope, aun y cuando el cálculo del modelo de costos no arroja cifras, estima el costo de almacenamiento, trasiego y distribución (CTAD) de búnker bajo azufre, como la suma igual al CTAD del búnker Moín. Esta acción de Recope se repite en los archivos de cálculo con información más

*actualizada, es decir diciembre 2017, sin embargo, se contraponen con lo expresado en el mismo estudio ordinario cuando indicó: [...] a. El gasto asociado a los productos oscuros (bunker, IFO, asfaltos) duplica el promedio ponderado, debido, fundamentalmente, a que el almacenamiento de dichos productos requiere calentamiento para mantener las condiciones de viscosidad; siendo que el gasto de almacenamiento representa 90% en el caso del asfalto y 87% en el búnker.*

*La excepción a lo comentado anteriormente, lo constituye el gasto del bunker de bajo azufre, lo cual ocurre porque dicho producto se descarga del barco en Puerto Caldera y se transporta directamente a los tanques de almacenamiento del Centro de Producción Garabito; es decir, RECOPE no incurre, normalmente, con el gasto de almacenamiento. [...]; esta afirmación carece de relevancia para Recope cuando en su solicitud propone que el CTAD del búnker bajo azufre sea igual al del búnker Moín, puesto que este último si requiere de condiciones de almacenamiento que tienen un costo importante, por lo que replicarlos en el búnker bajo azufre sería incorrecto desde el punto de vista técnico.*

*Ahora bien, en la solicitud tarifaria Recope no propone un rubro de distribución o comercialización para este combustible, como lo trata de hacer en el recurso de revocatoria, sin embargo, no indica, con conocimiento de mercado, cuál debería ser ese costo de distribución y que sin lugar a dudas debió contemplarlo en la solicitud ordinaria de precios, que por los volúmenes y especificación de la importación no debería ser igual al del búnker que se expende en Moín.*

*Esta Intendencia concuerda con que los productos deban mostrar los costos asociados con cada uno, pero no comparte que Recope conociendo la información de Know how de cada producto, no proporcione oportunamente la información para que la IE pueda hacer valoraciones más pertinentes.*

*En el caso del IFO 380 ocurre una situación similar, en la que incluso el accionar de Recope coincide con el de la IE, en cuanto al manejo del costo TAD de este producto, que, aunque no registra costos para el año base, si se logra estimar basándose en los costos de los productos que por formulación lo componen; técnica que según lo antes descrito no puede aplicársele al búnker térmico ICE.*

*Lo solicitado por Recope en el presente recurso, se comprende como un cálculo diferente al que ellos mismos solicitaron en la propuesta tarifaria, por lo que el cálculo pretendido sería extemporáneo.*

*Ante la carencia de información, se recomienda rechazar este argumento y prevenir a la recurrente para que en futuras solicitudes tome en cuenta estas particularidades de sus productos.*

- 4. Sobre los gastos no recurrentes reportados por Recope que van a ser erogados durante el 2018, se aclara que de las múltiples ocasiones se le indicó a la recurrente la necesidad de que esta información se actualizara al periodo contable a tarifar, aun cuando la solicitud ordinaria trajese datos proyectados, de esta manera se podría tener el panorama más certero a fin de resolver de la mejor manera. Por lo anterior no es de recibo el comentario expresado en el punto 4.4, en el cual Recope parece indicar que realizó de buena fe la actualización de la información, lo cual es falso pues en múltiples ocasiones fue advertida de que la información debería ser actualizada.*

*Los gastos no recurrentes ascendían a la suma de ¢3,006 millones según el documento informe de gastos no recurrentes 2017 y 2018, del anexo 6.6 A., la mayoría de estos gastos se relacionaban con el análisis de los gastos no recurrentes del 2017, a modo de continuación de los gastos del año anterior que, por la materia de la contratación o su ejecución, se pueden trasladar al año siguiente, en este caso 2018. Otros por su parte se vinculaban a respuestas de las gerencias, las cuales en su mayoría fueron emitidas en setiembre y octubre 2017. Por tal motivo se le solicitó a Recope que, así como actualizó el detalle de los gastos no recurrentes a eliminar de la base del 2017, que arrojaron una nueva cifra de ¢7,028 millones, actualizara los gastos no recurrentes que solicitaban se incluyeran para el 2018.*

*Existían gastos estimados para el 2018 que al parecer se formularon tomando como base los gastos del 2017, por ejemplo, la gerencia de operaciones adjunta un informe del 25 de octubre 2017 en el oficio GO-0396-2017 del 30 de octubre de 2017, respecto a la cuenta 5001040301 servicios de ingeniería, sobre la contratación de actualización de planos mecánicos del sistema contra incendios, en el cual se indicó: [...] La variación registrada en el gasto de esta subpartida con respecto al 2017 obedece a que el monto proyectado en el 2018 corresponde al pago del saldo por los servicios para la actualización de los planos mecánicos del sistema contra incendios en el Plantel Moín, Plantel de Ventas, SAGAS y Muelle Petrolero, la cual se realizó con el pedido de artículo No. 2017002314, contratación No. 2017LA-000011-02, por un monto total de \$318.000 al tipo de cambio ¢574.54 ¢/\$ ¢176.958.320 , con fecha de inicio 11/09/2017 y que de acuerdo al plazo se*

*estima ejecutar en el periodo 2017 ¢150.000.000 y el monto restante en el 2018.[...]; de lo anterior y del análisis de los documentos enviados por Recope respecto a los gastos no recurrentes a diciembre 2017 en sus dos versiones, se puede ver que el criterio predictor de ejecución 2017 no se cumplió, pues el gasto reportado en el 2017 entre dos reportes refleja diferencia, a continuación:*

		<b>Gerencia operaciones</b>		
		<b>2017 (1)</b>	<b>2017 (2)</b>	<b>2018</b>
5001040301	Servicio de Ingeniería	150 000 000	56 775 169	26 958 320
	Actualización de los planos mecánicos del sistema contra incendios en el Plantel Moín, Plantel de Ventas, SAGAS y Muelle Petrolero	150 000 000	56 775 169	26 958 320

*Respecto al cuadro anterior, se observa que el monto ejecutado es inferior, la cifra con el título 2017(1) hace referencia al informe de gastos no recurrentes señalado en el anexo 6.6A del estudio ordinario, mientras que la cifra con el título 2017 (2) hace referencia a la información contenida en el oficio GAF-0185-2018 (Cuadro 1 GNR2017), donde se realizaron las actualizaciones de los gastos no recurrentes del 2017.*

*Cumpliendo con la premisa dada por la Gerencia Corporativa en su informe GO-0396-2017 y sus anexos, al ser el gasto ejecutado 2017 menor, correspondería para el 2018 un aumento en la ejecución, sin embargo, Recope decidió no actualizar los rubros de los gastos no recurrentes al 2018, aun y sabiendo de primera mano que dichos gastos, como el ejemplo anterior, se relacionaban con la subejecución del año base.*

*A continuación, se presenta el análisis de los gastos por gerencia:*

### **Gastos no recurrentes Gerencia Corporativa**

*A criterio de esta Intendencia el gasto solicitado para el 2018 como transferencia al parque marino del pacífico, de la Gerencia Corporativa, es un gasto no tarifario, que corresponde a ¢100 000 000.*

### **Gastos no recurrentes Gerencia General**

*Con respecto a la gerencia general, el gasto correspondiente a la cuenta 5001040301 Servicios de Ingeniería, con detalle del estudio del ciclo típico en la ciudad de San José, a criterio de la Intendencia la estimación 2018 se basó en una estimación a diciembre 2017 que no se dio, pues el gasto*

*ejecutado según la información del GAF-0185-2018, anexo Cuadro 1 GNR2017.doc, fue de cero, por lo anterior no se acepta esta estimación pues se considera que debió actualizarse. Partiendo del análisis anterior, las actividades de estudio de “impacto de la incorporación de vehículos que funcionen con GLP”, y “Desarrollo de la investigación para la producción y uso de combustibles alternativos”; se considera que deben ser tomadas en cuenta como parte de los gastos no recurrentes para el 2018, por ¢20 000 000 para cada actividad.*

*Con respecto a los desarrollos de servicios informáticos (cuenta 5001040501), se nota que para la actividad “desarrollo del Sistema Salud Ambiente y Seguridad (SAS)” no se cumple el supuesto que pareciera que da origen a la estimación del 2018, pues en el informe de gastos no recurrentes para la Gerencia General, el cual se alimenta del documento GG-1153-2017 del 22 de diciembre 2017 y sus informes adjuntos, se establece para esta actividad que: [...] Se espera que durante 2017 se ejecuten ¢54 millones y durante 2018 los restantes ¢24 millones Desarrollo Sistema de Servicios Médicos [...], sin embargo, según el documento Cuadro 1 GNR2017.doc del GAF-0185-2018, el monto ejecutado del 2017 fue de ¢22 355 580, inferior al estimado de ¢54 000 000; lo cual haría que la estimación para el 2018 tenga que ser revisada.*

*Para esta cuenta se deben de incorporar para el 2018 los gastos de las actividades previstas, salvo la anteriormente indicada pues esta debió haber sido reestimada por Recope; el monto a reconocer en el 2018 es de ¢200 millones.*

*Respecto a la cuenta 5001080101 Mantenimiento de edificios, locales, se estima que el gasto por “Construcción de techo tridimensional en el laboratorio de control de calidad de Moín”, debe ser incorporado como parte del gasto tarifario solicitado para el año 2018 por un monto de ¢49 millones.*

*En la cuenta 5001080301 Mantenimiento de instalaciones y otras obras, se estima que el gasto por “Techos de vehículos, encierros tanques + encierro fachada de cuarto octanaje y rampa bodega referencias octanaje” se debe reconocer en el gasto tarifario estimado para el 2018, por un monto de ¢27,4 millones*

*Con relación a la cuenta 5006060101 Indemnizaciones, Recope solicita se le reconozca el pago de la indemnización al ICE por búnker no conforme, por un total de ¢1 059 millones. Sin embargo, a criterio de esta Intendencia, lo anterior no debería ser un gasto, sino más bien una cuenta por cobrar, puesto que Recope emprendió acciones legales contra la empresa Novum Energy trading Corp. según el documento presentado en el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José. En*

*contra de dicha empresa, Recope en su petitoria indicó, en lo que interesa, que el incumplimiento contractual le ocasionó daños, que consisten en las sumas que fue condenada a pagar en virtud de la Sentencia 111-2016-V del 27 de octubre de 2016.*

*Por lo anterior no es de recibo trasladar lo que en principio se estima como culpa de un tercero proveedor internacional de un producto en particular, a todos los consumidores de combustibles del país.*

### **Gastos no recurrentes Gerencia Operaciones**

*Las estimaciones de los gastos de la Gerencia de Operaciones se realizaron con base en el detalle proporcionado en el documento GO-396-2017 y sus anexos, del 25 de octubre de 2017.*

*En la cuenta 5001040301 Servicios de ingeniería, la gerencia estima que el monto solicitado para el 2018 es lo restante a la ejecución del 2017. Se indicó que siendo que la ejecución estimada del 2017, a la fecha de elaboración del informe, era de ¢150 millones, el restante de la contratación sería de ¢26,96 millones.*

*Ahora bien, la ejecución real indicada por la empresa para el 2017 según los documentos adjuntos al oficio GAF-0185-2018, fue de ¢56,78 millones, por lo que Recope debió actualizar el archivo, a fin de tener un dato más cercano a la realidad para la estimación del 2018. Por inconsistencia en la información que sustenta lo requerido, se rechaza este gasto.*

*Se aceptan los gastos estimados para el 2018 de la cuenta 5001080301 Mantenimiento de instalaciones y otras obras por ¢306,5 millones y se indica que este gasto es específico para el asfalto y de la cuenta 5001040201 Servicios generales por ¢594 millones, por considerarlos tarifarios.*

### **Gastos no recurrentes Gerencia Distribución y Ventas**

*Las estimaciones de los gastos de la Gerencia de Distribución y Ventas se realizaron con base en los oficios GDV-0496-2017 del 25 de octubre de 2017 y GDV-0546-2017 y sus anexos.*

*Se aceptan los gastos estimados para el 2018 para las cuentas 5001040301 servicios de ingeniería por concepto del sistema de detección de robos de ¢40 millones, de la cuenta 5001080101 Mantenimiento de edificios, locales por concepto de Pintura de tuberías y edificios, cambio de válvulas, reparación de losas y mantenimiento de instalaciones por ¢515 millones.*

## **Gastos no recurrentes Gerencia Adm. y Finanzas**

*En esta gerencia se estimaron gastos para el 2018 en la cuenta 5001040201 servicios jurídicos, por costos para impugnar el cobro del impuesto de renta, esto por un monto de ¢3,49 millones. Sin embargo, en el oficio GAF-1197-2017 del 06 de noviembre 2017, en el anexo "Certif Gastos No Rec GAF 2018.pdf", el Gerente de Administración y Finanzas, certificó que a la fecha (03 de noviembre de 2017), no se han considerado gastos no recurrentes para el 2018.*

*Siendo que los datos se contraponen y omitió la recurrente actualizar los datos al 2018 de manera que esta Intendencia pudiera dar trazabilidad y veracidad a lo solicitado, no se acepta la incorporación de este gasto como parte de las estimaciones para el 2018.*

*De conformidad con el análisis anterior, que especifica cada cuenta por gerencia, se estima que del total solicitado por Recope como gastos no recurrentes del 2018 (¢3 005 millones), solamente se deben reconocer tarifariamente un total de ¢ 1 768 millones.*

*Por lo anterior se recomienda acoger parcialmente este argumento, pero no en los términos solicitados por Recope si no con el detalle expuesto.*

*El efecto en el margen de operación y las tarifas fijadas se mostrará en la sección siguiente.*

- 5. Sobre el 4,46% correspondiente al mantenimiento y preservación de activos del proceso de refinación, aplicado a todos los gastos de la Gerencia de Operaciones, se le indica, para el cálculo de los gastos de la Gerencia de refinación netos, es decir sin tomar en cuenta lo relacionado a preservación de activos, se utilizó un porcentaje de 95,54%. este porcentaje se fundamenta en el oficio DPIP-0021-2018, específicamente en el cuadro 4.*

*Ahora bien, según lo indicó Recope, la IE realizó una deducción de ¢959 millones a la base de gastos de la Gerencia de Refinación para el 2017, siendo lo correcto un monto de ¢856,4 millones. A su vez indicó que la IE utilizó un porcentaje de involucramiento del personal equivalente a un 4,46%, indistintamente a todas las partidas de gasto.*

*A modo de separar estos dos argumentos se indica que, los ¢959 millones de deducción no se encuentran por ningún lado en la hoja de cálculo incorporada al expediente ET-081-2017; sin embargo esa cifra es exactamente igual al subtotal de gastos de la Gerencia de Refinación, que no es lo mismo que el monto deducido a esta gerencia, esto por cuanto el total sin rebajos, proveniente de los Estados Financieros a diciembre 2017 (*



gastos aplicados sin depreciación aplicada, sin depreciación total) es de ¢1 003,94 millones; si en realidad la IE estuviese deduciéndole ¢959 millones, la Gerencia de Refinación solo tendría un gasto base sin ajustar por gastos no recurrentes de ¢44,94 millones, lo que a todas luces no ocurre careciendo de fundamento la afirmación realizada por Recope.

Por otra parte, la IE utilizó un porcentaje en su hoja de cálculo de 95,54%, que coincide exactamente con el porcentaje del cuadro N°4 del informe DPIP-0021-2018. Este porcentaje nace, al quitarle al total de gastos globales de la Gerencia de Refinación, lo relacionado con la preservación y mantenimiento de equipo. Siendo esto así y según las cifras de dicho Cuadro, el gasto global total de la Gerencia de Refinación es de ¢19 185,42 millones, de los cuales corresponden a mantenimiento y preservación de equipos de refinación un total de ¢856,41 millones, divididos estos últimos en ¢677,48 millones como subtotal de unidades de proceso y ¢178,93 millones de almacenamiento Materia Prima. Si dividimos esos ¢856,41 millones, entre el total de costos de la Gerencia de Operaciones (sin depreciación) de ¢19 185,42 millones, nos da un porcentaje de 4,46%, que es al que Recope hace mención y que al final hubiese sido correcta su utilización en todo caso.

**Cuadro No 4.**  
**Resultados Globales de la Redistribución de Gastos de la Gerencia de Operaciones**  
**y Gastos aplicados a la Gerencia de Distribución y Ventas (enero a diciembre 2017).**  
**(Cantidades en Millones de colones)**

Centro de Costo	Total Costos	Redistribución Mantenimiento *	Costos de la GRE aplicados a la GDV
<b>322201 Departamento Operaciones Portuarias</b>	¢ 1,447.53	¢ 1,558.37	¢ 1,558.37
322303 Unidad de Destilación Atmosférica	¢ 242.27	¢ 371.92	-
322304 Craqueo Térmico	¢ 69.74	¢ 53.72	-
322305 Unidad Gascón Mercox Meriden	¢ 22.40	¢ 136.74	-
322306 Reformado catalítico	¢ 9.02	¢ 37.74	-
322307 Destilado	¢ 17.40	¢ 29.22	-
322308 Vacío	¢ 30.72	¢ 48.13	-
<b>SUBTOTAL UNIDADES DE PROCESO</b>	¢ 391.55	¢ 677.48	-
322315 Almacenamiento Materia Prima	¢ 418.91	¢ 178.93	-
322316 Almacenamiento Productos Limpios	¢ 7,479.55	¢ 6,954.99	¢ 6,954.99
322317 Almacenamiento de productos oscuros	¢ 7,622.68	¢ 8,113.85	¢ 8,113.85
322318 Almacenamiento Gases	¢ 271.07	¢ 348.51	¢ 348.51
322324 Almacenamiento Aviación	¢ 1,203.13	¢ 1,032.11	¢ 1,032.11
<b>SUBTOTAL ALMACENAMIENTO</b>	¢ 16,995.34	¢ 16,628.39	¢ 16,449.46
<b>322312 Agua Indust enfriamiento</b>	¢ 82.03	¢ 40.06	¢ 40.06
<b>322321 Sistema contra Incendio</b>	-	-	-
<b>322319 Tratam. de Desechos y Aguas Oleag. (API)</b>	-	-	-
<b>Otros Centros de Costo</b>	¢ 1.74	¢ 1.74	¢ 1.74
<b>Aplicados a otras Gerencias</b>	¢ 267.23	¢ 279.39	¢ 279.39
<b>TOTALES</b>	¢ 19,185.42	¢ 19,185.42	¢ 18,329.01

\* El total de la columna redistribución de Mantenimiento incluye tanto el gasto directo a los centros de costos redistribuido por los criterios de involucramiento y horas-hombre de las ordenes de trabajo pero además incluye los gastos indirectos repartidos por ciclos de distribución de otras dependencias.

*Respecto a la cifra deducida por la IE, como perteneciente a la actividad de mantenimiento y preservación de equipos, se le aclara a Recope que el monto total no reconocido en los costos y gastos de la Gerencia de Refinación (Gerencia de Operación) fue calculado por la IE en ¢720 millones, cifra que es menor a la indicada por Recope. No obstante, de conformidad con lo expuesto en este argumento, la IE acepta incorporar la cifra ¢856,41 millones como costos no reconocidos en la Gerencia de Operaciones y en consecuencia se procede a realizar la corrección.*

*Respecto a los gastos aplicados se debe hacer la corrección para no ajustarlos, pues de acuerdo con el Cuadro N°4 del oficio DPIP-0021-2018, los rubros trasladados como gastos aplicados a la Gerencia de Distribución y Ventas, no llevan implícitos los costos de mantenimiento y preservación de las unidades de refinación existentes, sobre esto lleva razón Recope.*

*En consecuencia, se recomienda acoger parcialmente este argumento, no en los términos solicitados por Recope si no específicamente en cuanto a la aplicación realizada del porcentaje de ajuste a la Gerencia de Refinación para los gastos aplicados a la Gerencia de Distribución y Ventas, así como en la incorporación de los costos de mantenimiento y preservación de equipo tal cual los presenta el oficio DPIP-0021-2018 enviado por Recope.*

*El efecto en el margen de operación y las tarifas fijadas se mostrará en la sección siguiente.*

6. *Sobre la sección de gastos de almacenamiento, trasiego y distribución (2.2.2.7), de la Gerencia de Distribución y Ventas en concordancia con lo supracitado en el argumento anterior, se recomienda acoger este punto.*

*En cuanto a la hoja de cálculo MODELO AJUSTADO AÑO 2017, efectivamente revisado el expediente se identifica que no se encuentra en los archivos de cálculo de la IE, no obstante, lo anterior no le causó ninguna indefensión a la recurrente, pues pudo entablar todos sus alegatos ampliamente.*

*El efecto en el margen de operación y las tarifas fijadas se mostrará en la sección siguiente.*

7. Sobre el cálculo del gasto de trasiego, almacenamiento y distribución visible en el Cuadro N.º 23, vale hacer las siguientes aclaraciones, a fin de que se expliquen mejor los cálculos realizados.

Tomando el gasto ajustado 2017 de ¢40 057,44 millones, y el gasto total estimado 2018 de ¢41 287,67, se puede inferir que el porcentaje de aumento de un año a otro es de 3,07%, que por efecto de lo actuado en el IFO 380, resulta en una diferencia de 0,02% respecto al porcentaje de inflación estimado para el 2018. El gasto total del 2018 se calcula partiendo de las cifras mostradas en el Cuadro N.º 23, multiplicadas por las ventas estimadas por producto para el 2018; todo lo anterior lo pudo realizar Recope sin tener a su disposición el archivo "MODELO AJUSTADO AÑO 2017", sin embargo en el recurso trata de probar que no se aumentaron los gastos con el porcentaje de inflación, haciendo una comparación entre costos por producto, cuando para dichos cálculos se parte de totales de gasto por cuenta y no por gasto por producto por litro.

El valor de ¢40 057,44 millones parte del análisis de los gastos base 2017 (¢40 014 millones), los ajustes realizados de conformidad con la sección 2.2.2.7 de la RIE-030-2018 y el gasto aplicado que fue ajustado por el porcentaje DPIP-0021-2018; resaltando que el archivo que por error técnico de grabación no fue incorporado al expediente, tiene su origen en la información aportada por Recope, es decir partiendo de su propio archivo, tomando en cuenta los ajustes citados.

Ahora bien, como resultado del análisis de los argumentos 4, 5 y 6 de este recurso, se procede a realizar los ajustes pertinentes en el gasto por trasiego, almacenamiento y distribución. Así las cosas, el gasto del año base sin los ajustes anotados en la RIE-030-2018, más el gasto aplicado de la Gerencia de Refinación fue de ¢40 560 millones, se realizaron ajustes al año base por un total de ¢707,76 millones los cuales se encuentran detallados en la resolución recurrida. El nuevo gasto ajustado del año base es de ¢41 267,92 millones. Ahora bien, a este gasto del año base se le debe realizar el ajuste por gasto aplicado a las emulsiones en concordancia con lo realizado por Recope por un total de -¢545,22 millones; obteniendo un total ajustado final del año base de ¢40 722,70 millones. A este gasto, se le debe aplicar el ajuste por inflación estimada de 3,02% para el 2018, resultando un gasto preliminar estimado de ¢41 951 millones, a los cuales se les debe sumar el gasto no recurrente solicitado por Recope para el 2018 por un total de ¢1 456 millones, por lo que el gasto final de TAD estimado para el 2018 será de ¢43 407 millones, los cuales se deberán distribuir por producto de acuerdo con las ventas proyectadas para dicho año, quedando de la siguiente manera:

Productos	Gastos
Gasolina RON 95	10,00
Gasolina RON 91	9,87
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	10,11
Diésel marino	10,11
Keroseno	10,63
Búnker	33,87
Búnker térmico ICE	-
IFO-380	31,37
Asfalto	35,71
Diésel pesado o gasóleo	8,80
Emulsión asfáltica rápida RR	3,80
Emulsión asfáltica lenta RL	3,80
LPG (mezcla 70-30)	4,43
LPG (rico propano)	-
Av-gas	25,16
Jet fuel A-1	33,52
Nafta pesada	7,14

*Por todo lo anterior se acoge parcialmente el argumento, no en los términos indicados por Recope, si no en lo expuesto.*

*El efecto en el margen de operación y las tarifas fijadas se mostrará en la sección siguiente.*

**8. Sobre el gasto por depreciación:**

- a. *Se aclara que para el proyecto 1250-514 Proyecto SAGAS, la IE sí realizó una estimación por componentes, tratamiento que se utiliza en todos los proyectos presentados por Recope. Además, se le indica que sí se realizó la exclusión tanto de las esferas YT-7713 como de la YT-7712, por encontrarse ya capitalizadas.*

*Se considera que el recurrente no lleva razón y se recomienda rechazar el argumento.*

- b. *En cuanto a los proyectos que se capitalizarán en el 2018, se le reitera al recurrente que el gasto por depreciación estimado por la IE corresponde a ¢ 389 758 449,24, el cálculo y su justificación consta en la información de respaldo de la resolución RIE-30-2018.*

*Por otra parte, se desprende de lo señalado por el recurrente que, el gasto por depreciación del proyecto 1250-514 SAGAS, es el que*

*presumen que contiene un error en su cálculo, no obstante, no aportan evidencia del presunto error y revisados los cálculos no se identifica que el mismo exista.*

*Se considera que el recurrente no lleva razón y se recomienda rechazar el argumento.*

#### **9. Sobre las adiciones:**

*Previo al desarrollo de cada alegato es relevante aclarar que:*

- Los formularios INHC-17 se establecieron como requisito de admisibilidad en la resolución RIE-012-2017 del 3 de marzo de 2017 y los mismos son indispensables para el correcto análisis de inversiones presentado por Recope.*
  - Mediante la resolución recurrida se fijó el margen de operación de Recope para el 2018, en consecuencia, si la capitalización de un activo está prevista para diciembre 2018, el gasto por depreciación de ese activo es imputable a partir de enero de 2019, razón por la cual los proyectos que cumplan esta condición fueron excluidos del cálculo que sustenta la resolución recurrida.*
- a. Indica el recurrente que la IE, excluye el proyecto 1250-313 y los componentes del proyecto 1250-558 de las adiciones del 2018, bajo la premisa de que no se capitalizarían en este año, refutando lo planteado por la Gerencia de Desarrollo de Recope de que se capitalizarían en diciembre de 2018, adicionalmente solicitan una reconsideración en virtud de la Resolución N°2498-207-SETENA del 22 de diciembre de 2018, donde se da el levantamiento de la paralización de actividades del proyecto 1250-588, a partir del 24 de marzo de 2018.*

*Sobre lo indicado en el proyecto 1250-313 Terminal Portuaria Petrolera del Atlántico, se le indica que el análisis se realizará en la sección c de este argumento.*

*Sobre el proyecto 1250-558 Tres Tanques para gasolina súper, búnker y diésel en la refinería, se le aclara al recurrente que en la sección 2.2.10.3 Adiciones de la RIE-030-2018, sobre el proyecto de construcción de tres tanques, se indicó que efectivamente durante la visita de inspección se corroboró la información proporcionada por Recope y que conforme a lo estimado por la Gerencia de Desarrollo, se espera que la capitalización sea en diciembre 2018, por lo que como ya se explicó el gasto por depreciación no quedaría computado en el año tarifado.*

*Por lo cual se considera que el recurrente no lleva razón y se recomienda rechazar su argumento.*

*Con respecto al proyecto 1250-390 Instalación de filtros y sustitución de líneas de cargaderos en plantel de ventas Moín indica Recope que le preocupa que la IE, aplicó la Ley de Pareto para no inspeccionar obras como éstas que finalizan en el 2018, por lo que solicita que se considere algún mecanismo de inspección diferente. Además, solicitan atender las observaciones sobre este proyecto dado que 6 de sus 13 componentes, ya han sido capitalizados por un monto total de ¢ 349 107 820,86, quedando pendientes por capitalizar ¢ 1 328 439 967,14 en distintas fechas.*

*Primeramente, se aclara que, la Ley de Pareto únicamente fue utilizada, para estimar los proyectos de inversión que representaban el mayor porcentaje en el costo tarifario, con el fin de realizar una inspección en campo, no obstante, aquellos proyectos que no fueron objeto de inspección en campo sí fueron fiscalizados de manera documental mediante los formularios INHC-17 que Recope presentó con corte al 21 de diciembre de 2017.*

*Con respecto al proyecto 1250-390 Instalación de filtros y sustitución de líneas de cargaderos en plantel de ventas Moín, se le reitera que esta Intendencia si realizó la revisión documental de la información presentada y como se indicó en la resolución RIE-30-2018 se detectaron errores de fondo significativos en las fechas de capitalización indicadas por Recope, específicamente en el detalle del proyecto. Recope indicó como fecha de capitalización marzo de 2018, mientras que en la etiqueta del índice de estos mismos formularios indicó que se capitalizaría en diciembre de 2018, razón por la cual es posible demostrar que hay diferencias significativas en la información presentada. Se le reitera al recurrente que por este error el proyecto 1250-390 es rechazado del estudio tarifario y al igual que estos otros 19 proyectos presentan errores graves de información que generan asimetrías que podrían impactar el cálculo tarifario.*

*Por lo expuesto anteriormente se considera que el recurrente no lleva razón y se recomienda rechazar este argumento.*

- b. *En cuanto al proyecto 1250-514 (SAGAS), la recurrente indica que el riesgo que vislumbra la Intendencia sobre la doble contabilización relacionada al gasto por depreciación de las esferas YT-7712 y YT-7713 no tiene asidero fáctico.*

*Al respecto, se le aclara que en la información presentada por Recope mediante el formulario INHC-17 con corte al 21 de diciembre de 2017, es posible identificar en la hoja de cálculo del proyecto SAGAS, que efectivamente sí se incluyen como obras a capitalizar las esferas YT-7712 y YT-7713, esto a pesar de que ya forman parte de los activos capitalizados presentados en el archivo "Auxiliar Propiedad, Planta y Equipo AFNOR dic 2017 actualizado.xlsx". Inclusive se le indica al recurrente que en el formulario INHC-17 Recope indica que deben ser considerados para la esfera YT-7712 los siguientes gastos por depreciación como obra por capitalizar: 1 mes de 2017 y 12 meses de 2018 y para la YT-7713: 1 mes de 2017 y 12 meses de 2018. Por lo tanto, es evidente que existe un error en la información presentada por Recope, que de no ser detectado pudo ocasionar una doble contabilización en el gasto por depreciación.*

*Por lo expuesto anteriormente se considera que el recurrente no lleva razón y se recomienda rechazar este argumento.*

- c. *En lo que respecta al Proyecto Ampliación de la Terminal Petrolera del Atlántico (1250-313, ATPPA), la recurrente indicó que [...] si esa Autoridad no ha revisado los mismos, debido a su voluminosidad, eso no es un pretexto para hacer afirmaciones tan desafortunadas [...]*

*Al respecto es importante, en primer lugar, aclarar que de conformidad con los artículos 3, inciso a), 5 inciso d) y 6 de la Ley 7593, Aresep está ampliamente facultada para ejercer una fiscalización sobre los prestadores de los servicios públicos regulados, aspecto que ha sido además expresamente confirmado por la Sala Constitucional, mediante resolución No.1485-2002 de las catorce horas cincuenta minutos del trece de febrero de dos mil dos, en la que indicó:*

*[...] La Ley de estudio crea una Autoridad con el fin de regular el funcionamiento de los servicios públicos, para lo cual requiere en efecto, facultades de fiscalización, de lo contrario el control que se le encomienda carecería de sentido, pues entre otras funciones debe fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos regulados por la ley, con observancia del principio de servicio al costo, según lo establecido en el artículo 31 de la ley y con sujeción a los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en procura del equilibrio financiero de la empresa o entidad prestataria del servicio, velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, oportunidad, ambientales y de prestación óptima de los servicios públicos bajo su competencia.... Así las cosas, no estima la*

*Sala que se esté quebrantando con las normas impugnadas el artículo 24 de la Constitución Política [...].*

*En ese contexto el artículo 6, otorga a la Aresep facultad para ejercer fiscalización de la labor que Recope emprenda en el marco del servicio público regulado que presta a la población costarricense.*

*Es importante aclarar que, el personal técnico de la IE realiza una revisión detallada y minuciosa de todos los documentos aportados por Recope y en ejercicio de dicho análisis es que logra identificar asimetrías en la información suministrada.*

*Se le reitera a la recurrente que en la resolución RIE-030-2018 se indicó que el formulario INHC-17 de inversiones por capitalizar presentado por Recope, contiene errores de fondo, por ejemplo: para el proyecto 1250-313 donde se solicita indicar mes y año de capitalización Recope indicó diciembre 2018 y en otra columna julio 2018. Este tipo de inconsistencias representan asimetrías de información que evidencian que la información suministrada no es contundente, lo que eventualmente acarrearía el riesgo de cometer errores en los cálculos tarifarios. No solo debe cumplirse con la presentación documental de la información, si no con la revisión completa y responsable de toda la información que dichos formularios contienen, pues se le recuerda que es el prestador del servicio el responsable de que la información suministrada sea suficiente, pertinente y competente, de manera que permita a este ente regulador verificar acertadamente la veracidad de la misma.*

*En la resolución recurrida, la IE realizó un proceso detallado de revisión de toda la información suministrada por Recope, en el cual fue posible determinar errores ocasionados por la información presentada, específicamente los documentos del anexo 6.13B del estudio ordinario de precios, formularios de proyectos de inversión estratégicos, para el año base de estudio (2017) y la proyección al 2018, específicamente las hojas de cálculo electrónica con los siguientes nombres:*

- *FORMULARIO INHC-17 Proyectos por Capitalizar corte DIC 21 2017*
- *FORMULARIO INHC-17 Inversión Capitalizada Set-Nov 2017*
- *FORMULARIO INHC-17 Proyectos en Construcción corte DIC 21 2017*

*En cuanto a lo que indicó Recope referido a que [...] se incluyan los demás costos asociados a este proyecto que se justificaron en el formulario INHC-17 corte del 21 de diciembre del 2017 [...]*



*Se le aclara que la IE, en concordancia con lo que Recope señaló respecto a que el Proyecto Ampliación del Terminal Portuario Petrolera del Atlántico se capitalizará en diciembre de 2018, considera que el gasto por depreciación iniciaría su contabilización a partir de enero de 2019, por este motivo el proyecto, se excluye del cálculo del periodo tarifario.*

*Indicó Recope que: [...] la ocurrencia de una ó varias situaciones puede tener impacto en el plazo de ejecución y precio del contrato. Dado que las situaciones no son ajenas, ni extrañas al desarrollo del proyecto [...]*

*Es importante destacar que esta intendencia tiene muy claro que en los proyectos se viven múltiples circunstancias que provocan que el costo inicial con respecto al final varíe o que el plazo de finalización contractual se extienda, los proyectos son muy dinámicos por lo que al personal técnico de la intendencia no le extraña ninguna de las situaciones vividas.*

*No obstante Recope indica que por falta de liquidez de uno de los socios del contratista, el Proyecto ATPPA incurrió en un cese de labores constructivas desde marzo hasta diciembre 2017, para la IE es importante presentar una justificación más detallada, ya que en cualquier tipo de contratación, un cese de labores prolongado como el que vivió el proyecto terminal atlántica desde 14 de marzo hasta diciembre 2017, según se menciona en el estudio ordinario de precios, es considerado una situación atípica y poco favorable para el desarrollo del proyecto. Razón por la cual la IE requiere la justificación completa por parte de Recope de la asignación de recursos adicionales, cabe destacar que el contratista tiene una responsabilidad contractual con la administración y juega un papel importante sobre todo en los proyectos de desarrollo de obra pública.*

*Debido a las dos modificaciones contractuales, actualmente el proyecto tiene un valor de \$102 994 357,13 la primera modificación representó un impacto en el programa de trabajo (PDT) equivalente a prorrogar en 237 días la fecha de finalización del proyecto con una modificación en el monto de \$2 028 723,39.*

*Se aclara a Recope que la segunda modificación por mayor permanencia, no fue considerada por la Intendencia ya que, de acuerdo con el oficio GAF-0188-2017 del 1 de febrero de 2017, la estimación de la vida útil en función de la ponderación de los costos de proyecto se mantendría igual a lo reportado en el anexo 6.13B de la nota GAF-1670-2016 del estudio ordinario de precios del 2016-2017, debido a que las vidas útiles se estimaron a partir de la tabla de pagos de cada proyecto*

*de inversión, en dicho anexo la valoración presentada, no considera la distribución con los costos por mayor permanencia, por tal motivo, la IE solicita al recurrente presentar la justificación técnica detallada, para realizar el análisis correspondiente.*

*Con respecto al reclamo económico que el consorcio ICA-MECO interpuso a Recope por un monto de \$3 046 370,50, se aclara que, en la IE al momento de resolver, no se recibió el sustento técnico suficiente que justifique la valoración de la información relacionada con dicho reclamo, por lo tanto, se le recuerda a la recurrente que debe presentar toda la información para contar con los insumos pertinentes con el fin de realizar el análisis correspondiente.*

*Además, la IE debe dar trazabilidad a los gastos incurridos por el proyecto a fin de transparentar y validar ante los usuarios finales los gastos de inversión que se desarrollan en obra pública y son reconocidos tarifariamente.*

*En resumen:*

- Aresep tiene facultad para realizar una fiscalización técnica de Recope para fines regulatorios, con el fin de velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos.*
- El reclamo de \$3 046 370,50 por cambio de diseño del muelle, problemas en flujo de caja y atraso en aprobación diseños no cuenta con una justificación técnicamente suficiente ante la IE.*
- Existió un cese de labores por parte del contratista desde el 14 de marzo hasta diciembre de 2017, cabe señalar que la fecha la capitalización del proyecto ATPPA se proyecta a diciembre del 2018, por lo que el gasto por depreciación iniciaría en enero 2019.*
- Existen errores de fondo en la información presentada en los formularios del INHC-17.*
- La IE, en ejercicio de sus funciones debe evaluar las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad del servicio público y dichas actividades de fiscalización no representan actos de coadministración, en apego a lo establecido por la Ley N°. 7593.*

*De acuerdo con lo indicado se recomienda rechazar este argumento.*

- d. *Sobre el proyecto de 2 tanques de asfalto de 15 mil bbl y 2 de búnker de 15 mil bbl en el plantel de Moín (1250-532), la recurrente indicó que se debe mantener el cálculo de depreciación por 4 meses para los 2 tanques de asfalto en Moín y se incorpore una depreciación por 2 meses en 2018 para los tanques que se dedicarán a búnker que fueron rechazados.*

*Al respecto, se le reitera a Recope que la IE, sí contempló los 4 meses para los 2 tanques de asfalto de 15 mil bbl en el Plantel de Moín, como se indica en las páginas 87 y 88 de la RIE-030-2018. No obstante, para los tanques de 15 mil bbl de búnker se indicó en la misma resolución, que no se evidencia un avance que amerite su inclusión como proyecto a ser capitalizado en el 2018 (páginas 87 y 88), ya que la información presentada por Recope muestra que el porcentaje de avance en un año de labores representó apenas un 0,92%.*

*Es importante indicar que Recope desde el estudio ordinario de 2017 había indicado que este proyecto se encontraría capitalizado para el 2017 y al momento de la inspección realizada por esta Intendencia se demostró que no fue así.*

*Con base en la información de Recope y el seguimiento en campo, se comprueba que los atrasos en el proyecto son los siguientes:*

- *Reposición del rectificador de la protección catódica, la cual evidencia un daño significativo.*
- *Reposición de botonera de arranque de una bomba de respaldo.*
- *Reposición de tarjetas del sistema de medición, lo cual se encuentran en revisión por el proveedor.*
- *Relleno de sectores del aislamiento térmico conocido como "mascoat".*

*A su vez, también se encuentran pendientes los siguientes trabajos:*

- *Colocación de canoas y bajantes del cobertizo*
- *Reparación de pintura de las bombas*

*Por lo indicado anteriormente es posible concluir que existe un atraso significativo en los tanques de búnker, así como un avance bajo el último año de trabajo, razón por la cual esta Intendencia reitera que no existe evidencia suficiente que garantice la capitalización del proyecto en el 2018.*

*De conformidad con lo anterior se recomienda rechazar este argumento.*

*En cuanto a las aclaraciones: se le indica que lleva razón al afirmar que cuando se utilizan estimaciones para proyectar un dato, siempre se obtendrán variaciones entre dicha estimación y el evento real, ya que por más acertado que sea el método utilizado para construir la estimación, siempre tiene asociado un límite de confianza para parametrizar la desviación entre el dato real y el estimado. Se le aclara a Recope que la Fuerza de tarea que promueve la actualización de la metodología vigente (RJD-230-2015), ya está valorando la propuesta de incluir el ajuste por este efecto, así como de otras variables. No obstante, al ser una actividad que no coordina esta Intendencia no puede definirse una fecha probable en la que se remitirá la propuesta a la Junta Directiva.*

#### **IV. EFECTO E IMPACTO DE LOS ARGUMENTOS ACOGIDOS**

*El efecto que provoca acoger los argumentos 1, 3.a. en lo referido al cálculo del flete marítimo internacional, 4 no en los términos solicitados por Recope si no con el detalle que se mostró en el apartado correspondiente, 5 en cuanto a la aplicación realizada del porcentaje de ajuste a la Gerencia de Refinación para los gastos aplicados a la Gerencia de Distribución y Ventas, así como en la incorporación de los costos de mantenimiento y preservación de equipo tal cual los presenta el oficio DPIP-0021-2018 enviado por Recope, 6 y 7 no en los términos indicados por Recope, si no en lo expuesto en el apartado correspondiente, en el margen de operación de Recope fijado mediante la resolución RIE-030-2018, tiene como consecuencia que se modifiquen los siguientes cuadros:*

**Cuadro N.º 9**  
**Recope**  
**Flete por producto**  
**2018**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>Flete</b>
Gasolina RON 95	6,875
Gasolina RON 91	6,537
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	6,236
Diésel marino	6,236
Keroseno	6,816
Búnker	8,323
Búnker térmico ICE	16,537
IFO-380	7,535
Asfaltos	32,635
Diésel pesado o gasóleo	6,387
Emulsión asfáltica rápida RR	28,981
Emulsión asfáltica lenta RL	32,635
LPG (mezcla 70-30)	28,762
LPG rico en propano	28,851
Av-gas	167,652
Jet fuel A-1	6,816
Nafta pesada	6,698

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 13**  
**Recope**  
**Gasto estimado de refinación 2017**  
**(colones)**

Remuneraciones	9 434 709 279
Servicios No Personales	3 639 262 712
Materiales y Suministros	3 004 278 349
Gastos aplicados	-14 916 020 476
Transferencias Corrientes	- 158 287 390
<b>subtotal</b>	<b>1 003 942 473</b>
ajustes x no recurrentes y otros	- 95 215 865
ajuste por Mant. Activos Refino	- 856 400 000
<b>Saldo Ajustado 2017</b>	<b>52 326 608</b>

Fuente: Intendencia de Energía.

**Cuadro No. 14**  
**Recope**  
**Gastos y ajustes gerencia de refinación 2018**

Colones	
Remuneraciones	9 434 709 279
Servicios No Personales	3 639 262 712
Materiales y Suministros	3 004 278 349
Gastos aplicados	-14 916 020 476
Transferencias Corrientes	- 158 287 390
<b>subtotal</b>	<b>1 003 942 473</b>
Ajustes gastos no recurrentes 2017	- 735 795 283
ajustes prestaciones legales 2017	640 579 417
ajuste por Mant. Activos	- 856 400 000
Saldo Ajustado 2017	52 326 608
Inflación 2018	3,02%
<b>Saldo 2018 (IPC)</b>	<b>53 905 038</b>

*Fuente Intendencia de Energía*

**Cuadro N.º 16**  
**Recope**  
**Gastos y ajustes gestión gerencial 2018**

Cuenta	Saldo EEFF 2017	Ajustes IE	Saldo ajustado 2017	Gasto no recurrente 2018	Saldo estimado 2018
<i>Remuneraciones</i>	<i>¢5 283,41</i>	<i>¢ 0,00</i>	<i>¢5 283,41</i>		<i>¢5 442,78</i>
<i>Servicios no personales</i>	<i>¢3 457,40</i>	<i>-(¢ 154,92)</i>	<i>¢3 302,48</i>	<i>¢289,00</i>	<i>¢3 691,10</i>
<i>Materiales y Suministros</i>	<i>¢ 375,44</i>	<i>¢ 0,00</i>	<i>¢ 375,44</i>		<i>¢ 386,76</i>
<i>Transferencias corrientes</i>	<i>¢5 878,15</i>	<i>-(¢5 588,19)</i>	<i>¢ 289,96</i>		<i>¢ 298,70</i>
<i>Gastos aplicados</i>	<i>-(¢ 6,56)</i>	<i>¢ 0,00</i>	<i>-(¢ 6,56)</i>		<i>-(¢ 6,76)</i>
<b>TOTAL</b>	<b>¢14 987,84</b>	<b>-(¢5 743,11)</b>	<b>¢9 244,73</b>		<b>¢9 812,59</b>

*Fuente Intendencia de Energía*

**Cuadro N.º 19**  
**Gastos gerencias de apoyo 2018**  
**(colones)**

<b>Gerencias de apoyo</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<i>Gestión Corporativa</i>	¢4 571,72	¢4 709,63
<i>Gestión Gerencial</i>	¢9 244,73	¢9 812,59
<i>Gerencia Desarrollo</i>	¢3 320,41	¢3 420,57
<i>Gerencia Administración y Finanzas</i>	¢17 486,47	¢18 013,95
<b>Subtotal gerencias</b>	<b>34 623,33</b>	<b>35 956,74</b>
<i>Ajustes gastos relacionados a OIP</i>	(6,37)	(6,56)
<i>Ajustes erogaciones PAMR</i>	(351,17)	(361,76)
<i>Costos por demoras</i>	(1 057,75)	(1089,66)
<b>Total, gastos 2017 - 2018</b>	<b>33 208,04</b>	<b>34 498,76</b>
<i>Ajuste convenciones colectivas (ahorro 2018)</i>		(109,70)
<b>Total, gasto estimado 2018</b>		<b>34 389,06</b>
<b>Tasa aplicada IPC 2018</b>		<b>3,02%</b>
<b>Ventas estimadas 2018</b>		<b>3 417,04</b>
<b>Gastos Gerencias de apoyo por litro</b>		<b>10,06</b>

*Fuente: Intendencia de Energía*

**Cuadro N.º 20**  
**Recope**  
**Gastos gerencia de refinación 2018**  
**(colones)**

<b>Gerencias de apoyo (refinación)</b>	<b>2018</b>
<b>Total, gasto estimado 2018</b>	<b>53,91</b>
<b>Tasa aplicada IPC 2018</b>	<b>3,02%</b>
<b>Ventas estimadas 2018</b>	<b>3 417,04</b>
<b>Gasto Gerencias refinación (operación) por litro</b>	<b>0,02</b>

*Fuente: Intendencia de Energía*

**Cuadro N.º 21**  
**Recope**  
**Costo de las gerencias de apoyo**  
**2017**  
**(Millones de colones)**

<i>Descripción</i>	<i>Monto</i>
<i>Gerencias de apoyo</i>	34 389,06
<i>Gerencia Refinación</i>	53,91
<b><i>Total gerencias de apoyo</i></b>	<b>34 442,97</b>
<i>Ventas estimadas litros</i>	3 417
<b><i>Gasto gerencias por litro</i></b>	<b>10,08</b>

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 22**  
**Recope**  
**Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución**  
**2017 (año base)**  
**(colones por litro)**

Producto	Trasi ego	Almace na- miento	Distri bució n	Tot al
Gasolina RON 95	3,06	2,95	3,56	ϕ9,58
Gasolina RON 91	2,94	2,95	3,57	ϕ9,46
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	3,16	2,95	3,58	ϕ9,69
Diésel marino	-	-	-	-
Keroseno	3,64	2,96	3,59	ϕ10,18
Búnker	-	29,05	3,39	ϕ32,45
Búnker térmico ICE	-	-	-	ϕ0,00
IFO-380	-	-	-	ϕ0,00
Asfalto	-	30,97	3,23	ϕ34,20
Diésel pesado o gasóleo	-	5,04	3,40	ϕ8,43
Emulsión asfáltica rápida RR	-	-	3,64	ϕ3,64
Emulsión asfáltica lenta RL	-	-	3,64	ϕ3,64
LPG (mezcla 70-30)	-	0,87	3,38	ϕ4,24
LPG (rico propano)	-	-	-	ϕ0,00
Av-gas	-	4,62	19,48	ϕ24,10
Jet fuel A-1	8,47	4,56	19,07	ϕ32,10
Nafta pesada	-	2,90	3,95	ϕ6,84

Fuente: Intendencia de Energía



**Cuadro N.º 23**  
**Recope**  
**Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución por**  
**producto 2018**  
**(colones por litro)**

<b>Productos</b>	<b>Gastos</b>
Gasolina RON 95	10,00
Gasolina RON 91	9,87
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	10,11
Diésel marino	10,11
Keroseno	10,63
Búnker	33,87
Búnker térmico ICE	-
IFO-380	31,37
Asfalto	35,71
Diésel pesado o gasóleo	8,80
Emulsión asfáltica rápida RR	3,80
Emulsión asfáltica lenta RL	3,80
LPG (mezcla 70-30)	4,43
LPG (rico propano)	-
Av-gas	25,16
Jet fuel A-1	33,52
Nafta pesada	7,14

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 26**  
**Recope**  
**Margen de operación por producto 2018**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>K</b>
Gasolina RON 95	38,20
Gasolina RON 91	37,76
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,50
Diésel marino	29,95
Keroseno	39,11
Búnker	59,86
Búnker térmico ICE	31,40
IFO-380	58,99
Asfalto	96,73
Diésel pesado o gasóleo	32,71
Emulsión asfáltica rápida RR	65,16
Emulsión asfáltica lenta RL	69,28
LPG (mezcla 70-30)	55,19
LPG (rico en propano)	49,81
Av.-gas	222,05
Jet fuel A-1	68,22
Nafta pesada	30,91

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.° 51**  
**Comparativo del margen de operación de Recope**  
**2017/2018**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>Vigente RIE-051-2017</b>	<b>Estimado ET-081-2017</b>	<b>Dif absoluta</b>
Gasolina RON 95	34,79	38,20	3,41
Gasolina RON 91	34,4	37,76	3,36
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,91	37,50	2,59
Diésel marino	29,53	29,95	0,42
Keroseno	39,82	39,11	(0,71)
Búnker	57,7	59,86	2,16
Búnker térmico ICE	44,92	31,40	(13,52)
IFO-380	27,89	58,99	31,10
Asfaltos	91,14	96,73	5,59
Diésel pesado	33,93	32,71	(1,22)
Emulsión Asfáltica RR	67,77	65,16	(2,61)
Emulsión Asfáltica RL	68,96	69,28	0,32
LPG (mezcla 70-30)	51,85	55,19	3,34
LPG (rico en propano)	47,22	49,81	2,59
Av-gas	213,65	222,05	8,40
Jet fuel A-1	67,71	68,22	0,51
Nafta pesada	28,92	30,91	1,99

*Fuente Intendencia de Energía*

*No obstante, siendo que las tarifas vigentes son las fijadas mediante la resolución RIE-031-2018, por conexidad debe modificarse en dicha resolución lo que corresponda.*

## V. CONCLUSIONES

1. *Desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-030-2018, resulta admisible, por cuanto fue interpuesto en tiempo y forma.*
2. *Las especificaciones fisicoquímicas del búnker térmico ICE, muestran mayor claridad si se incorporan las notas al Cuadro N.º 2 de la resolución recurrida.*
3. *El ajuste de densidad en GLP realizado en la RIE-030-2018 aplica solo para cilindros portátiles y tiene incorporada la corrección por temperatura, además Aresep cuenta con laboratorios acreditados ante el ECA para realizar esta verificación.*
4. *Para el búnker térmico ICE, el costo de flete internacional estimado de 2018 asciende a ¢16,537 por litro, sobre los costos portuarios y gastos de trasiego, almacenamiento y comercialización se mantiene lo resuelto en la resolución recurrida.*
5. *Los gastos no recurrentes a incorporar en el margen de operación del 2018 deben ajustarse, no obstante, se reitera la importancia de que Recope presente información actualizada, pertinente y objetiva, para poder dar trazabilidad a lo solicitado.*
6. *Respecto al porcentaje utilizado como mantenimiento y preservación de equipos del proceso de refinación, debe modificarse el ajuste para los gastos aplicados a la Gerencia de Distribución y Ventas de conformidad con la información suministrada en el oficio DPIP-0021-2018.*
7. *El archivo “MODELO AJUSTADO AÑO 2017”, no se encuentra en el disco compacto que contiene los cálculos realizados por la IE, sin embargo, no se evidencia que esto le haya causado indefensión o le impidiera a la recurrente presentar este recurso.*
8. *Las esferas YT-7713 y YT-7712 se encuentran capitalizadas y no forman parte del cálculo del gasto de depreciación como obras a capitalizar en el 2018, si no como parte del activo de propiedad planta y equipo.*
9. *El gasto por depreciación para los proyectos a capitalizar en el 2018 corresponde al calculado para la RIE-30-2018, por un monto de ¢389 758 449.*

10. Los formularios INHC-17 se establecieron como requisito de admisibilidad en la resolución RIE-012-2017 del 3 de marzo de 2017 y los mismos son indispensables para el correcto análisis de inversiones presentado por Recope. Sin embargo, no solo debe cumplirse con la presentación documental de la información, si no con la revisión completa y responsable de toda la información que dichos formularios contienen, pues el prestador del servicio es el responsable de que la información suministrada sea suficiente, pertinente y competente, de manera que permita a este ente regulador verificar acertadamente la veracidad con la misma.
11. Mediante la resolución recurrida se fijó el margen de operación de Recope para el 2018, en consecuencia, si la capitalización de un activo está prevista para diciembre 2018, el gasto por depreciación de ese activo es imputable a partir de enero de 2019.
12. Se espera que el proyecto 1250-558 Tres Tanques para gasolina súper, búnker y diésel en la refinería, sea capitalizado en diciembre 2018.
13. El proyecto 1250-390 Instalación de filtros y sustitución de líneas de cargaderos en plantel de ventas Moín, muestra inconsistencia en los datos aportados.
14. Se espera que el proyecto 1250-313 Ampliación de la Terminal Petrolera del Atlántico sea capitalizado en diciembre 2018.
15. La IE debe de tener la justificación completa por parte de Recope de la asignación de recursos adicionales el proyecto 1250-313.
16. La IE, consideró 4 meses de depreciación para los 2 tanques de asfalto de 15 mil bbl en el Plantel de Moín, no obstante, para los tanques de 15 mil bbl de búnker, no se encontró evidencia contundente y suficiente que permita estimar que van a ser capitalizados en el 2018.
17. Ajustar los cuadros de la RIE-030-2018 y por conexidad los cuadros y tarifas de la resolución RIE-031-2018.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por Recope contra la RIE-030-2018; tal y como se dispone.

**POR TANTO  
EL INTENDENTE DE ENERGÍA**

**RESUELVE:**

- I. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018, emitida por la Intendencia de Energía, únicamente en cuanto a los argumentos 1, 3.a. en lo referido al cálculo del flete marítimo internacional, 4 no en los términos solicitados por Recope si no con el detalle que se mostró en el apartado correspondiente, 5 en cuanto a la aplicación realizada del porcentaje de ajuste a la Gerencia de Refinación para los gastos aplicados a la Gerencia de Distribución y Ventas, así como en la incorporación de los costos de mantenimiento y preservación de equipo tal cual los presenta el oficio DPIP-0021-2018 enviado por Recope, 6 y 7 no en los términos indicados por Recope, si no en lo expuesto en el apartado correspondiente.
- II. Modificar el Cuadro N.º 2 de la resolución recurrida como se muestra:

**Cuadro N.º 2**  
**Especificaciones de calidad para búnker térmico ICE según**  
**contrato ICE-RECOPE**

Método	Prueba	Especificación ICE
ASTM D 93-B	Punto de inflamación (°C)	60 mínimo
ASTM D 95	Agua (%)	0,50 máximo
ASTM D 97	Punto de fluidez (°C)	15 máximo
ASTM D 240	Calor de combustión grueso (MJ/kg)	43 mínimo
ASTM D 240	Calor de combustión neto (MJ/kg)	41 mínimo
ASTM D 445	Viscosidad a 50°C (mm <sup>2</sup> /s) <sup>(1)</sup>	500 máximo
ASTM D 482	Cenizas (%)	0,10 máximo
ASTM D 664	Nº de neutralización ácido (mg KOH/g)	2,50 máximo
ASTM D 664	Sulfuro de Hidrógeno (mg/kg)	2,00 máximo
ASTM D 1298/4052	Densidad a 15°C (g/ml)	0,98 máximo
ASTM D 1298/4052	Gravedad API	No indica
ASTM D 1796	Agua y sedimentos (%)	0,5 máximo
ASTM D 3279	Asfáltenos (%)	11 máximo
ASTM D 4294	Azufre (%) <sup>(1)</sup>	2,0 máximo
ASTM D 4530	Residuo de carbono Conradson (%)	18 máximo
ASTM D 4530	Residuo de microcarbono Conradson (%)	18 máximo
ASTM D 4740	Compatibilidad (0)	1
ASTM D 4740	Limpieza	1
ASTM D4870A	Potencial de sedimentación total (%)	0,1 máximo
ASTM D 5708	Zinc (mg/kg)	(3)
ASTM D 5762/D5291 ó D3228	Nitrógeno (%)	0,5 máximo
ASTM D 5863	Vanadio (mg/l)	300 máximo
ASTM D 6376	Aluminio y silicio (mg/kg)	60 máximo
ASTM D 6376	Calcio (mg/kg)	(3)
ASTM D 6376	Sodio (mg/kg) <sup>(2)</sup>	50 máximo
ISO 8217	CCAI	850 máximo
4500-P SMWW	Fósforo (mg/kg)	(3)

**Notas**

*(1): Homogeneidad: el producto de cada uno de los compartimentos del barco debe ser homogéneo, es decir, que las variaciones de las viscosidades de cada uno y entre estos, no sean mayores al 15% con respecto al valor obtenido de la muestra compuesta del barco. Con respecto al contenido de azufre, ningún compartimento debe superar el límite de especificación definido; según lo contemplado en la normativa nacional o acuerdos entre partes. Recope se compromete a establecer un límite inferior de viscosidad de 150 mm<sup>2</sup>/s en su contrato con el proveedor, con el fin de procurar la operación óptima de las plantas térmicas. El parámetro de viscosidad mínimo no será un criterio de rechazo por parte del ICE. El valor de referencia aquí indicado, podrá ser variado por acuerdo de partes; además, Recope informará al ICE en caso de no existir oferta de producto con esa característica.*

(2): El sodio no debe presentar un valor que supere el 20 % de contenido de vanadio.

(3): El combustible debe estar libre de ULO. Puede considerarse que contiene ULO cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: Calcio >30 mg/kg y Zinc >15; ó Calcio >30 y fósforo > 15.

Para resultados diferentes entre laboratorios se establecen los criterios del anexo L de la norma ISO 8217 en su última versión, para las variabilidades máximas permitidas por reproducibilidad de los métodos de análisis. Quedan fuera del alcance de la 0, el azufre.

Fuente: Recope, Estudio Ordinario de precios 2018, sección 6.5.1

### III. Modificar los siguientes cuadros de la resolución RIE-030-2018:

**Cuadro N.º 9**  
**Recope**  
**Flete por producto**  
**2018**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>Flete</b>
Gasolina RON 95	6,875
Gasolina RON 91	6,537
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	6,236
Diésel marino	6,236
Keroseno	6,816
Búnker	8,323
Búnker térmico ICE	16,537
IFO-380	7,535
Asfaltos	32,635
Diésel pesado o gasóleo	6,387
Emulsión asfáltica rápida RR	28,981
Emulsión asfáltica lenta RL	32,635
LPG (mezcla 70-30)	28,762
LPG rico en propano	28,851
Av-gas	167,652
Jet fuel A-1	6,816
Nafta pesada	6,698

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 13**  
**Recope**  
**Gasto estimado de refinación 2017**  
**(colones)**

Remuneraciones	9 434 709 279
Servicios No Personales	3 639 262 712
Materiales y Suministros	3 004 278 349
Gastos aplicados	-14 916 020 476
Transferencias Corrientes	- 158 287 390
<b>subtotal</b>	<b>1 003 942 473</b>
ajustes x no recurrentes y otros	- 95 215 865
ajuste por Mant. Activos Refino	- 856 400 000
<b>Saldo Ajustado 2017</b>	<b>52 326 608</b>

*Fuente: Intendencia de Energía.*

**Cuadro No. 14**  
**Recope**  
**Gastos y ajustes gerencia de refinación 2018**

<b>Colones</b>	
Remuneraciones	9 434 709 279
Servicios No Personales	3 639 262 712
Materiales y Suministros	3 004 278 349
Gastos aplicados	-14 916 020 476
Transferencias Corrientes	- 158 287 390
<b>subtotal</b>	<b>1 003 942 473</b>
Ajustes gastos no recurrentes 2017	- 735 795 283
ajustes prestaciones legales 2017	640 579 417
ajuste por Mant. Activos	- 856 400 000
<b>Saldo Ajustado 2017</b>	<b>52 326 608</b>
Inflación 2018	3,02%
<b>Saldo 2018 (IPC)</b>	<b>53 905 038</b>

*Fuente Intendencia de Energía*



**Cuadro N.º 16**  
**Recope**  
**Gastos y ajustes gestión gerencial 2018**

<b>Cuenta</b>	<b>Saldo EEFF 2017</b>	<b>Ajustes IE</b>	<b>Saldo ajustado 2017</b>	<b>Gasto no recurrente 2018</b>	<b>Saldo estimado 2018</b>
Remuneraciones	¢5 283,41	¢ 0,00	¢5 283,41		¢5 442,78
Servicios no personales	¢3 457,40	-(¢ 154,92)	¢3 302,48	¢289,00	¢3 691,10
Materiales y Suministros	¢ 375,44	¢ 0,00	¢ 375,44		¢ 386,76
Transferencias corrientes	¢5 878,15	-(¢5 588,19)	¢ 289,96		¢ 298,70
Gastos aplicados	-(¢ 6,56)	¢ 0,00	-(¢ 6,56)		-(¢ 6,76)
<b>TOTAL</b>	<b>¢14 987,84</b>	<b>-(¢5 743,11)</b>	<b>¢9 244,73</b>		<b>¢9 812,59</b>

Fuente Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 19**  
**Gastos gerencias de apoyo 2018**  
**(colones)**

<b>Gerencias de apoyo</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
Gestión Corporativa	¢4 571,72	¢4 709,63
Gestión Gerencial	¢9 244,73	¢9 812,59
Gerencia Desarrollo	¢3 320,41	¢3 420,57
Gerencia Administración y Finanzas	¢17 486,47	¢18 013,95
<b>Subtotal gerencias</b>	<b>34 623,33</b>	<b>35 956,74</b>
Ajustes gastos relacionados a OIP	(6,37)	(6,56)
Ajustes erogaciones PAMR	(351,17)	(361,76)
Costos por demoras	(1 057,75)	(1089,66)
<b>Total, gastos 2017 - 2018</b>	<b>33 208,04</b>	<b>34 498,76</b>
Ajuste convenciones colectivas (ahorro 2018)		(109,70)
<b>Total, gasto estimado 2018</b>		<b>34 389,06</b>
<b>Tasa aplicada IPC 2018</b>		<b>3,02%</b>
<b>Ventas estimadas 2018</b>		<b>3 417,04</b>
<b>Gastos Gerencias de apoyo por litro</b>		<b>10,06</b>

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 20**  
**Recope**  
**Gastos gerencia de refinación 2018**  
**(colones)**

<i>Gerencias de apoyo (refinación)</i>	<b>2018</b>
<b>Total, gasto estimado 2018</b>	<b>53,91</b>
<b>Tasa aplicada IPC 2018</b>	<b>3,02%</b>
<b>Ventas estimadas 2018</b>	<b>3 417,04</b>
<b>Gasto Gerencias refinación (operación) por litro</b>	<b>0,02</b>

*Fuente: Intendencia de Energía*

**Cuadro N.º 21**  
**Recope**  
**Costo de las gerencias de apoyo**  
**2017**  
**(Millones de colones)**

<i>Descripción</i>	<i>Monto</i>
<i>Gerencias de apoyo</i>	34 389,06
<i>Gerencia Refinación</i>	53,91
<b>Total gerencias de apoyo</b>	<b>34 442,97</b>
<i>Ventas estimadas litros</i>	3 417
<b>Gasto gerencias por litro</b>	<b>10,08</b>

*Fuente: Intendencia de Energía*

**Cuadro N.º 22**  
**Recope**  
**Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución**  
**2017 (año base)**  
**(colones por litro)**

Producto	Trasi ego	Almace na- miento	Distri bució n	Tot al
Gasolina RON 95	3,06	2,95	3,56	¢9,58
Gasolina RON 91	2,94	2,95	3,57	¢9,46
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	3,16	2,95	3,58	¢9,69
Diésel marino	-	-	-	-
Keroseno	3,64	2,96	3,59	¢10,18
Búnker	-	29,05	3,39	¢32,45
Búnker térmico ICE	-	-	-	¢0,00
IFO-380	-	-	-	¢0,00
Asfalto	-	30,97	3,23	¢34,20
Diésel pesado o gasóleo	-	5,04	3,40	¢8,43
Emulsión asfáltica rápida RR	-	-	3,64	¢3,64
Emulsión asfáltica lenta RL	-	-	3,64	¢3,64
LPG (mezcla 70-30)	-	0,87	3,38	¢4,24
LPG (rico propano)	-	-	-	¢0,00
Av-gas	-	4,62	19,48	¢24,10
Jet fuel A-1	8,47	4,56	19,07	¢32,10
Nafta pesada	-	2,90	3,95	¢6,84

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 23**  
**Recope**  
**Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución por**  
**producto 2018**  
**(colones por litro)**

Productos	Gastos
Gasolina RON 95	10,00
Gasolina RON 91	9,87
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	10,11
Diésel marino	10,11
Keroseno	10,63
Búnker	33,87
Búnker térmico ICE	-
IFO-380	31,37
Asfalto	35,71
Diésel pesado o gasóleo	8,80
Emulsión asfáltica rápida RR	3,80
Emulsión asfáltica lenta RL	3,80
LPG (mezcla 70-30)	4,43
LPG (rico propano)	-
Av-gas	25,16
Jet fuel A-1	33,52
Nafta pesada	7,14

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 26**  
**Recope**  
**Margen de operación por producto 2018**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>K</b>
Gasolina RON 95	38,20
Gasolina RON 91	37,76
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,50
Diésel marino	29,95
Keroseno	39,11
Búnker	59,86
Búnker térmico ICE	31,40
IFO-380	58,99
Asfalto	96,73
Diésel pesado o gasóleo	32,71
Emulsión asfáltica rápida RR	65,16
Emulsión asfáltica lenta RL	69,28
LPG (mezcla 70-30)	55,19
LPG (rico en propano)	49,81
Av.-gas	222,05
Jet fuel A-1	68,22
Nafta pesada	30,91

*Fuente: Intendencia de Energía*

**Cuadro N.º 51**  
**Comparativo del margen de operación de Recope**  
**2017/2018**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>Vigente RIE-051-2017</b>	<b>Estimado ET-081-2017</b>	<b>Dif absoluta</b>
Gasolina RON 95	34,79	38,20	3,41
Gasolina RON 91	34,4	37,76	3,36
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,91	37,50	2,59
Diésel marino	29,53	29,95	0,42
Keroseno	39,82	39,11	(0,71)
Búnker	57,7	59,86	2,16
Búnker térmico ICE	44,92	31,40	(13,52)
IFO-380	27,89	58,99	31,10
Asfaltos	91,14	96,73	5,59
Diésel pesado	33,93	32,71	(1,22)
Emulsión Asfáltica RR	67,77	65,16	(2,61)
Emulsión Asfáltica RL	68,96	69,28	0,32
LPG (mezcla 70-30)	51,85	55,19	3,34
LPG (rico en propano)	47,22	49,81	2,59
Av-gas	213,65	222,05	8,40
Jet fuel A-1	67,71	68,22	0,51
Nafta pesada	28,92	30,91	1,99

*Fuente Intendencia de Energía*

- IV. Modificar el margen de operación de Recope para el 2018, fijado en la resolución RIE-030-2018 como se muestra:

<b>Margen de operación por producto 2018 (colones por litro)</b>	
<b>Producto</b>	<b>K</b>
Gasolina RON 95	38,20
Gasolina RON 91	37,76
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,50
Diésel marino	29,95
Keroseno	39,11
Búnker	59,86
Búnker térmico ICE	31,40
IFO-380	58,99
Asfalto	96,73
Diésel pesado o gasóleo	32,71
Emulsión asfáltica rápida RR	65,16
Emulsión asfáltica lenta RL	69,28
LPG (mezcla 70-30)	55,19
LPG (rico en propano)	49,81
Av.-gas	222,05
Jet fuel A-1	68,22
Nafta pesada	30,91

- V. Establecer que el margen de operación de Recope fijado en la resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- VI. Por conexidad modificar las tarifas y cuadros que correspondan de la RIE-031-2018
- VII. Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

### **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós  
Intendente

**INTENDENCIA DE ENERGÍA**  
**RIE-039-2018 a las 9:25 horas del 27 de abril de 2018**

**RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA REFINADORA  
COSTARRICENSE DE PETROLEO (RECOPE), CONTRA LA RESOLUCIÓN  
RIE-031-2018 DEL 23 DE MARZO DE 2018**

**ET-012-2018**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 23 de marzo de 2018, mediante la resolución RIE-030-2018 publicada en el Alcance N.º 67 a La Gaceta N.º 58 del 4 de abril de 2018, la Intendencia de Energía (IE), resolvió entre otras cosas, fijar el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria (folios 3184 al 3321 ET-081-2017).
- II. Que el 23 de marzo de 2018, mediante la resolución RIE-031-2018 publicada en el Alcance N.º 67 a La Gaceta N.º 58 del 4 de abril de 2018, la IE, resolvió la solicitud tarifaria presentada por Recope para la fijación extraordinaria de precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente a marzo de 208 (folios 182 al 208).
- III. Que el 5 de abril de 2018, mediante el oficio GAF-0426-2018, Recope inconforme con lo resuelto por la IE, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RIE-031-2018 (folios 173 al 181).
- IV. Que el 5 de abril de 2018, mediante el oficio GAF-0427-2018, Recope inconforme con lo resuelto por la IE, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RIE-030-2018 (folios 3322 al 3369 ET-081-2017).
- V. Que el 27 de abril de 2018 mediante la resolución RIE-038-2018, la IE, resolvió acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra la resolución RIE-030-2018 y en consecuencia, entre otras cosas se modificó el margen de operación de Recope y por conexidad algunos cuadros y las tarifas vigentes fijadas en la RIE-031-2018 (corre agregado al ET-081-2017).

- VI. Que el 27 de abril de 2018, mediante el oficio 0542-IE-2018, el recurso de revocatoria fue analizado por la IE. En dicho informe, se recomendó acoger rechazar por el fondo el recurso ordinario de revocatoria interpuesto Recope contra la RIE-031-2018 (corre agregado en autos).

## CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 0542-IE-2018, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. ANÁLISIS POR LA FORMA

### 1. Naturaleza

*El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.*

### 2. Temporalidad

*La resolución RIE-031-2018, fue notificada a Recope el 2 de abril de 2018. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 5 de abril de 2018. Siendo que el recurso se interpuso, mediante correo electrónico el 5 de abril de 2018, este se presentó dentro del plazo conferido para ello.*

### 3. Legitimación

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que Recope, está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N°29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.*

### 4. Representación

*El señor Edgar Gutiérrez Valitutti, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Recope -según consta en la certificación notarial adjunta al recurso-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha Institución.*

### **III. ANÁLISIS POR EL FONDO**

*El argumento de inconformidad de Recope es, que al calcular el precio de referencia del búnker térmico del ICE, considerando la mezcla que se propuso y autorizó en el expediente ET-081-2017 (estudio ordinario), el resultado obtenido hace que el precio de referencia resultante sea inferior al que se obtiene de mantener la relación existente entre el 2008 y 2015 (Política Sectorial), convirtiéndose este producto en subsidiador y no en subsidiado, lo cual considera que se contrapone a lo dispuesto en la Política Sectorial.*

*Se solicita que este producto reciba otro tratamiento, de manera que no genere un subsidio positivo según la Política Sectorial.*

*En cuanto al argumento manifestado por Recope se le indica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, publicado en el Alcance digital N.° 4 a la Gaceta N.° 8 del 13 de enero del 2016, a saber:*

*[...] La Política constituye el marco orientador para lograr que los precios de venta del Gas Licuado de Petróleo, Bunker (sic), Asfalto, Emulsión Asfáltica a partir del 2016 tengan una relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015, en el tanto no exista disponibilidad de combustibles alternativos más limpios a precios competitivos y que no haya capacidad de suministro de los mismos a nivel nacional. [...] (El subrayado no es del original)*

*La IE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N°. 7593, mediante la resolución RIE-009-2016 del 3 de febrero de 2016, precisó un método de cálculo apto para hacer cumplir lo estipulado. No obstante, es importante mencionar que la redacción del artículo 2° supra citado, es escueta y omitió incorporar situaciones que pudieran generar cambios a esa relación establecida.*

*Efectivamente, en este momento en el búnker térmico ICE, se produce un efecto contrario al esperado, cuya causa es debida a la disminución en los precios internacionales y a la reducción en el margen de operación y rendimiento sobre la base tarifaria.*

*Este resultado, no es un problema particular de un producto en específico, sino que es un efecto generado desde la concepción misma de la Política Sectorial emitida por el Poder Ejecutivo y en la cual, esta Intendencia no tiene injerencia alguna.*



En ese contexto, se aclara que no se cuenta con la potestad para cumplir con lo solicitado por la recurrente, considerando que la IE no puede aplicar tratamientos diferenciados para productos o situaciones particulares no previstas en el Decreto Ejecutivo dictado. Por tal motivo, se recomienda a la recurrente, gestionar lo pertinente ante el ente competente, en este caso el Minae.

En función de lo anterior, se recomienda rechazar el argumento.

#### IV. EFECTO E IMPACTO DE LA RIE-038-2018

Mediante la resolución RIE-038-2018, que resolvió el recurso de revocatoria contra la RIE-030-2018, se resolvió entre otras cosas modificar el margen de operación de Recope para el búnker térmico ICE, en consecuencia, por conexidad, algunos cuadros y tarifas de la resolución RIE-031-2018 se deben modificar según el siguiente detalle:

**Cuadro N.º 2**  
**Cálculo de componentes de precio por producto 2018 (colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>K</b>	<b>OIP<sub>i,a</sub></b>	<b>RSBT<sub>i</sub></b>
Gasolina RON 95	38,20	(0,01)	9,44
Gasolina RON 91	37,76	(0,01)	9,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,50	(0,01)	9,34
Diésel marino	29,95	(0,01)	0,00
Keroseno	39,11	(0,01)	8,50
Búnker	59,86	(0,01)	6,92
Búnker Térmico ICE	31,40	(0,01)	1,91
IFO-380	58,99	(0,01)	4,23
Asfaltos	96,73	(0,01)	12,91
Diésel pesado	32,71	(0,01)	6,33
Emulsión Asfáltica RR	65,16	(0,01)	15,59
Emulsión Asfáltica RL	69,28	(0,01)	15,59
LPG (mezcla 70-30)	55,19	(0,01)	12,10
LPG (rico en propano)	49,81	(0,01)	0,00
Av-gas	222,05	(0,01)	27,87
Jet fuel A-1	68,22	(0,01)	13,14
Nafta pesada	30,91	(0,01)	3,52

Fuente: RIE-030-2018 y RIE-038-2018

**Cuadro N.° 5**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

**Gasolina RON 91**

<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>6,54</b>	<b>6,54</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,16</b>	<b>0,16</b>
Costo marítimo ¢/L	0,42	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,02	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,87</b>	<b>9,87</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,62	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
<b>Total</b>	<b>37,76</b>	<b>16,57</b>

**Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**

<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>6,24</b>	<b>6,24</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,17</b>	<b>0,17</b>
Costo marítimo ¢/L	0,39	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,07	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>10,11</b>	<b>10,11</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,54	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
<b>Total</b>	<b>37,50</b>	<b>16,52</b>

**Nota:** El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-038-2018, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.° 9134.

Fuente: RIE-038-2018

**Cuadro N.º 7**  
**Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz**  
**de 50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva**  
**-febrero de 2018-**  
**(colones por litro)**

<b>Componentes del SC<sub>i,j</sub> de gasolina RON 91 pescadores</b>		<b>Componentes del SC<sub>i,j</sub> de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores</b>	
Pri -facturación-	-19,00	Pri -facturación-	-17,05
K	-21,19	K	-20,98
<b>SC<sub>i,j</sub></b>	<b>-40,19</b>	<b>SC<sub>i,j</sub></b>	<b>-38,03</b>

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 8**  
**Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva**  
**(colones)**

<b>Subsidio</b>	<b>Monto del subsidio por litro a trasladar en abril</b>	<b>Ventas estimadas a pescadores abril<sup>1</sup></b>	<b>Subsidio a pescadores</b>
Gasolina RON 91	-40,19	892 063	-35 852 089
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-38,03	2 136 798	-81 252 600
<b>Total</b>		<b>3 028 861,00</b>	<b>-117 104 689</b>

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 9**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

Producto	Recope: ventas marzo 2018 <sup>a</sup>		Subsidio total <sup>c</sup>	Ventas abril 2018 <sup>d</sup>	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo <sup>b</sup>			
Gasolina RON 95	53 014 947	19,38%	22 699 472	56 198 549	0,40
Gasolina RON 91	49 146 966	17,97%	21 043 314	51 582 203	0,41
Gasolina RON 91 pescadores	570 038		-35 852 089	892 063	-40,19
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	98 406 726	35,98%	42 134 923	104 703 124	0,40
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 699 008		-81 252 600	2 136 798	-38,03
Keroseno	633 834	0,23%	271 389	617 425	0,44
Búnker	8 752 066	3,20%	3 747 382	8 912 210	0,42
Búnker Térmico ICE	0	0,00%	0	0	-
Ifo-380	0	0,00%	0	0	-
Asfalto	10 010 756	3,66%	4 286 317	11 249 297	0,38
Diésel pesado o gasóleo	969 145	0,35%	414 960	1 022 441	0,41
Emulsión asfáltica rápida (RR)	997 154	0,36%	426 952	998 120	0,43
Emulsión asfáltica lenta (RL)	57 145	0,02%	24 468	55 645	0,44
LPG (70-30)	25 628 870	9,37%	10 973 543	26 453 528	0,41
Av-Gas	108 299	0,04%	46 371	129 001	0,36
Jet Fuel -A1	25 773 801	9,42%	11 035 598	22 792 310	0,48
Nafta pesada	0	0,00	0	0	-
<b>Total</b>	<b>275 768 754</b>	<b>100,00</b>	<b>0</b>	<b>287 742 714</b>	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-012-2018, anexo 3D.

Fuente: Intendencia de Energía.

**Cuadro N.° 10**  
**Porcentaje promedio del P<sub>rij</sub> sobre el precio plantel, 2008-2015**

<b>Producto</b>	<b>Porcentaje promedio P<sub>rij</sub> en PPC<sub>i</sub> 2008-2015</b>	<b>Precio FOB</b>	<b>Precio plantel sin impuesto con nueva metodología</b>	<b>Precio plantel manteniendo la relación</b>	<b>Subsidio</b>
Búnker	86,00	192,90	247,64	224,38	-23,27
Búnker Térmico ICE	85,00	222,56	256,73	262,21	5,47
Asfalto	85,00	200,44	309,23	236,54	-72,69
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	129,60	211,63	153,12	-58,52
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	130,29	216,45	153,93	-62,52
LPG (70-30)	86,00	127,04	197,06	147,34	-49,72
LPG (rico en propano)	89,00	120,16	170,84	134,75	-36,09

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.° 11**  
**Valor total del subsidio por producto**

<b>Producto</b>	<b>Subsidio cruzado</b>	<b>Ventas estimadas abril 2018</b>	<b>Valor total del subsidio</b>
Búnker	-23,27	8 912 210,00	(207 352 025,48)
Búnker Térmico ICE	5,47	-	-
Asfalto	-72,69	11 249 297,00	(817 666 857,62)
Emulsión asfáltica rápida RR	-58,52	998 120,00	(58 408 298,12)
Emulsión asfáltica lenta RL	-62,52	55 645,00	(3 478 935,19)
LPG (70-30)	-49,72	26 453 528,00	(1 315 229 264,54)
LPG (rico en propano)	-36,09	-	-
<b>Total</b>			<b>(2 402 135 380,95)</b>

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 12**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, abril 2018**

<b>Producto</b>	<b>Ventas estimadas (en litros) abril 2018</b>	<b>Valor relativo</b>	<b>Total del subsidio (en colones)</b>	<b>Asignación del subsidio (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	56 198 549,00	23,71	569 497 322,14	10,13
Gasolina RON 91	51 582 203,00	21,76	522 716 813,89	10,13
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	104 703 124,00	44,17	1 061 026 481,98	10,13
Diésel marino	-	0,00	-	0,00
Keroseno	617 425,00	0,26	6 256 778,70	10,13
Búnker	8 912 210,00	-	-	-
Búnker Térmico ICE	-	-	-	-
IFO 380	-	0,00	-	-
Asfalto	11 249 297,00	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	1 022 441,00	0,43	10 361 075,54	10,13
Emulsión asfáltica rápida RR	998 120,00	-	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	55 645,00	-	-	-
LPG (70-30)	26 453 528,00	-	-	-
LPG (rico en propano)	-	-	-	-
Av-Gas	129 001,00	0,05	1 307 253,04	10,13
Jet fuel A-1	22 792 310,00	9,62	230 969 655,65	10,13
Nafta Pesada	-	0,00	-	-
<b>Total</b>	<b>284 713 853,00</b>	<b>100</b>	<b>2 402 135 380,95</b>	
<b>Total (sin ventas de subsidiados)</b>	<b>237 045 053,00</b>			

Fuente: Intendencia de Energía

## Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

**Cuadro N.º 13**  
**Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas**

PRODUCTO	Precio FOB Actual <sup>(1)</sup>	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores		Política Sectorial		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
											\$/ bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro		
Gasolina RON 95	79,17	283,84	38,20	0,00	-0,01	-8,91	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,40	0,00	10,13	9,44	333,97
Gasolina RON 91	74,73	267,92	37,76	0,00	-0,01	-9,56	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,41	0,00	10,13	9,67	317,19
Gasolina RON 91 pescadores	74,73	267,92	37,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-40,19	-40,19	0,00	0,00	0,00	265,49
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	79,03	283,35	37,50	0,00	-0,01	-9,15	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,40	0,00	10,13	9,34	332,43
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	79,03	283,35	37,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38,03	-38,03	0,00	0,00	0,00	282,82
Diésel marino	86,80	311,22	29,95	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	342,03
Keroseno	77,51	277,90	39,11	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,44	0,00	10,13	8,50	336,95
Búnker	53,80	192,90	59,86	0,00	-0,01	-13,31	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,42	-23,27	0,00	6,92	224,38
Búnker Térmico ICE	62,08	222,56	31,40	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	5,47	0,00	1,91	262,21
IFO 380	58,64	210,26	58,99	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,23	274,33
Asfalto	55,91	200,44	96,73	0,00	-0,01	-2,09	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,38	-72,69	0,00	12,91	236,54
Diésel pesado o gasóleo	63,38	227,23	32,71	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,41	0,00	10,13	6,33	277,66
Emulsión asfáltica rápida RR	36,15	129,60	65,16	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,43	-58,52	0,00	15,59	153,12
Emulsión asfáltica lenta RL	36,34	130,29	69,28	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,44	-62,52	0,00	15,59	153,93
LPG (mezcla 70-30)	35,43	127,04	55,19	0,00	-0,01	1,46	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,41	-49,72	0,00	12,10	147,34
LPG (rico en propano)	33,51	120,16	49,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	-36,09	0,00	0,00	134,75
Av-Gas	121,67	436,24	222,05	0,00	-0,01	-26,35	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,36	0,00	10,13	27,87	671,16
Jet fuel A-1	77,51	277,90	68,22	0,00	-0,01	5,10	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,48	0,00	10,13	13,14	375,84
Nafta Pesada	76,29	273,52	30,91	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,52	308,81

<sup>(1)</sup> Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢570,03 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

**Cuadro N.° 15**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Prij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor Límite	
								inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,04	20,06	210,26	58,99	0,00	0,00	0,00	254,30	294,42
AV- GAS	0,03	17,72	436,24	222,05	-26,35	0,36	10,13	653,47	688,91
JET FUEL A-1	0,05	28,99	277,90	68,22	5,10	0,48	10,13	346,87	404,85

Tipo de cambio promedio: ¢570,03/US\$

Como resultado de lo anterior deben modificarse en lo que corresponda los siguientes precios:



**a. Precios en planteles de abasto:**

**PRECIOS PLANTEL RECOPE  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio sin impuesto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(3)</sup></b>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	333,97	586,72
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	317,19	558,44
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	332,43	475,18
Diésel marino	342,03	484,78
Keroseno <sup>(1)</sup>	336,95	405,70
Búnker <sup>(2)</sup>	224,38	247,63
Búnker Térmico ICE <sup>(2)</sup>	262,21	285,46
IFO 380 <sup>(2)</sup>	274,33	274,33
Asfalto <sup>(2)</sup>	236,54	285,54
Diésel pesado o gasóleo <sup>(2)</sup>	277,66	324,66
Emulsión asfáltica rápida RR <sup>(2)</sup>	153,12	189,87
Emulsión asfáltica lenta RL <sup>(2)</sup>	153,93	190,68
LPG (mezcla 70-30)	147,34	196,34
LPG (rico en propano)	134,75	183,75
Av-Gas <sup>(1)</sup>	671,16	912,41
Jet fuel A-1 <sup>(1)</sup>	375,84	520,59
Nafta Pesada <sup>(1)</sup>	308,81	343,56

<sup>(1)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

<sup>(2)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

<sup>(3)</sup> Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO  
DEPORTIVA <sup>(1)</sup>  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina RON 91	265,49
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	282,82

<sup>(1)</sup> Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(3)</sup></b>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	643,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	615,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	531,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	462,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	928,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	536,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

<sup>(3)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO  
FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b>
Gasolina RON 95	590,47
Gasolina RON 91	562,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	478,93
Keroseno	409,44
Búnker	251,37
Asfalto	289,29
Diésel pesado	328,41
Emulsión asfáltica rápida RR	193,61
Emulsión asfáltica lenta RL	194,42
Nafta Pesada	347,31

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

- e. **Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1**

<b>Producto</b>	<b>¢/L</b>	
	<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>
<i>IFO 380</i>	254,30	294,42
<i>Av-gas</i>	653,47	688,91
<i>Jet fuel A-1</i>	346,87	404,85
<i>Tipo de cambio</i>	¢570,03	

Los demás precios fijados en la resolución RIE-031-2018, se mantienen incólumes.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-031-2018, resulta admisible, por cuanto fue interpuesto en tiempo y forma.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 7593 y las herramientas regulatorias aplicables, la IE incorpora en las tarifas de los combustibles lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE.
3. El artículo 2º del Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, es escueto y omitió incorporar situaciones que pudieran generar cambios a la relación de precios vigente entre el 2008 y 2015.
4. Le corresponde al Poder Ejecutivo dictar las políticas sectoriales que considere convenientes para definir las políticas públicas del país.
5. La RIE-038-2018, resolvió entre otras cosas modificar el margen de operación de Recope para el búnker térmico ICE, en consecuencia, algunos cuadros y tarifas vigentes de la resolución recurrida se deben modificar.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, rechazar por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-031-2018, tal y como se dispone;

**POR TANTO  
EL INTENDENTE DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Rechazar por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-031-2018 del 23 de marzo de 2018, emitida por la Intendencia de Energía.
- II. Modificar los siguientes cuadros de la resolución RIE-031-2018, por conexidad con lo resuelto en la resolución RIE-038-2018 del 27 de abril de 2018:

**Cuadro N.º 2**  
**Cálculo de componentes de precio por producto 2018 (colones por litro)**

Producto	K	OIP <sub>i,a</sub>	RSBT <sub>i</sub>
Gasolina RON 95	38,20	(0,01)	9,44
Gasolina RON 91	37,76	(0,01)	9,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,50	(0,01)	9,34
Diésel marino	29,95	(0,01)	0,00
Keroseno	39,11	(0,01)	8,50
Búnker	59,86	(0,01)	6,92
Búnker Térmico ICE	31,40	(0,01)	1,91
IFO-380	58,99	(0,01)	4,23
Asfaltos	96,73	(0,01)	12,91
Diésel pesado	32,71	(0,01)	6,33
Emulsión Asfáltica RR	65,16	(0,01)	15,59
Emulsión Asfáltica RL	69,28	(0,01)	15,59
LPG (mezcla 70-30)	55,19	(0,01)	12,10
LPG (rico en propano)	49,81	(0,01)	0,00
Av-gas	222,05	(0,01)	27,87
Jet fuel A-1	68,22	(0,01)	13,14
Nafta pesada	30,91	(0,01)	3,52

*Fuente: RIE-030-2018 y RIE-038-2018*

**Cuadro N.º 5**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

**Gasolina RON 91**

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>6,54</b>	<b>6,54</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,16</b>	<b>0,16</b>
Costo marítimo ¢/L	0,42	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,02	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,87</b>	<b>9,87</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,62	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
<b>Total</b>	<b>37,76</b>	<b>16,57</b>

**Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>6,24</b>	<b>6,24</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,17</b>	<b>0,17</b>
Costo marítimo ¢/L	0,39	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,07	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>10,11</b>	<b>10,11</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,54	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
<b>Total</b>	<b>37,50</b>	<b>16,52</b>

**Nota:** El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-038-2018, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

*Fuente: RIE-038-2018*

**Cuadro N.º 7**  
**Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz**  
**de 50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva**  
**-febrero de 2018-**  
**(colones por litro)**

<b>Componentes del SC<sub>i,j</sub> de gasolina RON 91 pescadores</b>		<b>Componentes del SC<sub>i,j</sub> de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores</b>	
Pri -facturación-	-19,00	Pri -facturación-	-17,05
K	-21,19	K	-20,98
<b>SC<sub>i,j</sub></b>	<b>-40,19</b>	<b>SC<sub>i,j</sub></b>	<b>-38,03</b>

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 8**  
**Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva**  
**(colones)**

<b>Subsidio</b>	<b>Monto del subsidio por litro a trasladar en abril</b>	<b>Ventas estimadas a pescadores abril<sup>1</sup></b>	<b>Subsidio a pescadores</b>
Gasolina RON 91	-40,19	892 063	-35 852 089
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-38,03	2 136 798	-81 252 600
<b>Total</b>		<b>3 028 861,00</b>	<b>-117 104 689</b>

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 9**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

Producto	Recope: ventas marzo 2018 <sup>a</sup>		Subsidio total <sup>c</sup>	Ventas abril 2018 <sup>d</sup>	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo <sup>b</sup>			
Gasolina RON 95	53 014 947	19,38%	22 699 472	56 198 549	0,40
Gasolina RON 91	49 146 966	17,97%	21 043 314	51 582 203	0,41
Gasolina RON 91 pescadores	570 038		-35 852 089	892 063	-40,19
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	98 406 726	35,98%	42 134 923	104 703 124	0,40
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 699 008		-81 252 600	2 136 798	-38,03
Keroseno	633 834	0,23%	271 389	617 425	0,44
Búnker	8 752 066	3,20%	3 747 382	8 912 210	0,42
Búnker Térmico ICE	0	0,00%	0	0	-
Ifo-380	0	0,00%	0	0	-
Asfalto	10 010 756	3,66%	4 286 317	11 249 297	0,38
Diésel pesado o gasóleo	969 145	0,35%	414 960	1 022 441	0,41
Emulsión asfáltica rápida (RR)	997 154	0,36%	426 952	998 120	0,43
Emulsión asfáltica lenta (RL)	57 145	0,02%	24 468	55 645	0,44
LPG (70-30)	25 628 870	9,37%	10 973 543	26 453 528	0,41
Av-Gas	108 299	0,04%	46 371	129 001	0,36
Jet Fuel -A1	25 773 801	9,42%	11 035 598	22 792 310	0,48
Nafta pesada	0	0,00	0	0	-
<b>Total</b>	<b>275 768 754</b>	<b>100,00</b>	<b>0</b>	<b>287 742 714</b>	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-012-2018, anexo 3D.

Fuente: Intendencia de Energía.

**Cuadro N.º 10**  
**Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015**

<b>Producto</b>	<b>Porcentaje promedio <math>P_{rij}</math> en <math>PPC_i</math> 2008-2015</b>	<b>Precio FOB</b>	<b>Precio plantel sin impuesto con nueva metodología</b>	<b>Precio plantel manteniendo la relación</b>	<b>Subsidio</b>
Búnker	86,00	192,90	247,64	224,38	-23,27
Búnker Térmico ICE	85,00	222,56	256,73	262,21	5,47
Asfalto	85,00	200,44	309,23	236,54	-72,69
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	129,60	211,63	153,12	-58,52
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	130,29	216,45	153,93	-62,52
LPG (70-30)	86,00	127,04	197,06	147,34	-49,72
LPG (rico en propano)	89,00	120,16	170,84	134,75	-36,09

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro N.º 11**  
**Valor total del subsidio por producto**

<b>Producto</b>	<b>Subsidio cruzado</b>	<b>Ventas estimadas abril 2018</b>	<b>Valor total del subsidio</b>
Búnker	-23,27	8 912 210,00	(207 352 025,48)
Búnker Térmico ICE	5,47	-	-
Asfalto	-72,69	11 249 297,00	(817 666 857,62)
Emulsión asfáltica rápida RR	-58,52	998 120,00	(58 408 298,12)
Emulsión asfáltica lenta RL	-62,52	55 645,00	(3 478 935,19)
LPG (70-30)	-49,72	26 453 528,00	(1 315 229 264,54)
LPG (rico en propano)	-36,09	-	-
<b>Total</b>			<b>(2 402 135 380,95)</b>

Fuente: Intendencia de Energía



**Cuadro N.º 12**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, abril 2018**

<b>Producto</b>	<b>Ventas estimadas (en litros) abril 2018</b>	<b>Valor relativo</b>	<b>Total del subsidio (en colones)</b>	<b>Asignación del subsidio (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	56 198 549,00	23,71	569 497 322,14	10,13
Gasolina RON 91	51 582 203,00	21,76	522 716 813,89	10,13
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	104 703 124,00	44,17	1 061 026 481,98	10,13
Diésel marino	-	0,00	-	0,00
Keroseno	617 425,00	0,26	6 256 778,70	10,13
Búnker	8 912 210,00	-	-	-
Búnker Térmico ICE	-	-	-	-
IFO 380	-	0,00	-	-
Asfalto	11 249 297,00	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	1 022 441,00	0,43	10 361 075,54	10,13
Emulsión asfáltica rápida RR	998 120,00	-	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	55 645,00	-	-	-
LPG (70-30)	26 453 528,00	-	-	-
LPG (rico en propano)	-	-	-	-
Av-Gas	129 001,00	0,05	1 307 253,04	10,13
Jet fuel A-1	22 792 310,00	9,62	230 969 655,65	10,13
Nafta Pesada	-	0,00	-	-
<b>Total</b>	<b>284 713 853,00</b>	<b>100</b>	<b>2 402 135 380,95</b>	
<b>Total (sin ventas de subsidiados)</b>	<b>237 045 053,00</b>			

Fuente: Intendencia de Energía

## Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

**Cuadro N.º 13**  
**Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas**

PRODUCTO	Precio FOB Actual <sup>(1)</sup>	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores		Política Sectorial		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
											¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro		
Gasolina RON 95	79,17	283,84	38,20	0,00	-0,01	-8,91	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,40	0,00	10,13	9,44	333,97
Gasolina RON 91	74,73	267,92	37,76	0,00	-0,01	-9,56	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,41	0,00	10,13	9,67	317,19
Gasolina RON 91 pescadores	74,73	267,92	37,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-40,19	-40,19	0,00	0,00	0,00	265,49
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	79,03	283,35	37,50	0,00	-0,01	-9,15	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,40	0,00	10,13	9,34	332,43
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	79,03	283,35	37,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38,03	-38,03	0,00	0,00	0,00	282,82
Diésel marino	86,80	311,22	29,95	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	342,03
Keroseno	77,51	277,90	39,11	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,44	0,00	10,13	8,50	336,95
Búnker	53,80	192,90	59,86	0,00	-0,01	-13,31	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,42	-23,27	0,00	6,92	224,38
Búnker Térmico ICE	62,08	222,56	31,40	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	5,47	0,00	1,91	262,21
IFO 380	58,64	210,26	58,99	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,23	274,33
Asfalto	55,91	200,44	96,73	0,00	-0,01	-2,09	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,38	-72,69	0,00	12,91	236,54
Diésel pesado o gasóleo	63,38	227,23	32,71	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,41	0,00	10,13	6,33	277,66
Emulsión asfáltica rápida RR	36,15	129,60	65,16	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,43	-58,52	0,00	15,59	153,12
Emulsión asfáltica lenta RL	36,34	130,29	69,28	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,44	-62,52	0,00	15,59	153,93
LPG (mezcla 70-30)	35,43	127,04	55,19	0,00	-0,01	1,46	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,41	-49,72	0,00	12,10	147,34
LPG (rico en propano)	33,51	120,16	49,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	-36,09	0,00	0,00	134,75
Av-Gas	121,67	436,24	222,05	0,00	-0,01	-26,35	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,36	0,00	10,13	27,87	671,16
Jet fuel A-1	77,51	277,90	68,22	0,00	-0,01	5,10	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,48	0,00	10,13	13,14	375,84
Nafta Pesada	76,29	273,52	30,91	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,52	308,81

<sup>(1)</sup> Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢570,03 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

**Cuadro N.º 15**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Priij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,04	20,06	210,26	58,99	0,00	0,00	0,00	254,30	294,42
AV – GAS	0,03	17,72	436,24	222,05	-26,35	0,36	10,13	653,47	688,91
JET FUEL A-1	0,05	28,99	277,90	68,22	5,10	0,48	10,13	346,87	404,85

*Tipo de cambio promedio: ₡570,03/US\$*

- III. Modificar las siguientes tarifas fijadas mediante la resolución RIE-031-2018, por conexidad con lo resuelto en la resolución RIE-038-2018 del 27 de abril de 2018:

**a. Precios en planteles de abasto:**

**PRECIOS PLANTEL RECOPE**  
**-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto <sup>(3)</sup>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	333,97	586,72
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	317,19	558,44
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	332,43	475,18
Diésel marino	342,03	484,78
Keroseno <sup>(1)</sup>	336,95	405,70
Búnker <sup>(2)</sup>	224,38	247,63
Búnker Térmico ICE <sup>(2)</sup>	262,21	285,46
IFO 380 <sup>(2)</sup>	274,33	274,33
Asfalto <sup>(2)</sup>	236,54	285,54
Diésel pesado o gasóleo <sup>(2)</sup>	277,66	324,66
Emulsión asfáltica rápida RR <sup>(2)</sup>	153,12	189,87
Emulsión asfáltica lenta RL <sup>(2)</sup>	153,93	190,68
LPG (mezcla 70-30)	147,34	196,34
LPG (rico en propano)	134,75	183,75
Av-Gas <sup>(1)</sup>	671,16	912,41
Jet fuel A-1 <sup>(1)</sup>	375,84	520,59
Nafta Pesada <sup>(1)</sup>	308,81	343,56

<sup>(1)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

<sup>(2)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

<sup>(3)</sup> Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA <sup>(1)</sup>  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina RON 91	265,49
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	282,82

*(2) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECSA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias*

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(3)</sup></b>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	643,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	615,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	531,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	462,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	928,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	536,00

*<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.*

*<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.*

*<sup>(3)</sup> Redondeado al colón más próximo.*

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO  
FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b>
Gasolina RON 95	590,47
Gasolina RON 91	562,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	478,93
Keroseno	409,44
Búnker	251,37
Asfalto	289,29
Diésel pesado	328,41
Emulsión asfáltica rápida RR	193,61
Emulsión asfáltica lenta RL	194,42
Nafta Pesada	347,31

<sup>(2)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996. Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1**

<b>Producto</b>	<b>¢/L</b>	
	<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>
IFO 380	254,30	294,42
Av-gas	653,47	688,91
Jet fuel A-1	346,87	404,85

*Tipo de cambio*                      *¢570,03*

Los demás precios fijados en la resolución RIE-031-2018, se mantienen incólumes.

- IV. Establecer que las tarifas fijadas en la resolución rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- V. Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública

### **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

MARIO MORA QUIRÓS  
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 051-2018.—( IN2018238097 )

**INTENDENCIA DE ENERGÍA**  
**RIE-040-2018 a las 13:18 horas del 27 de abril de 2018**

**SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2018 Y VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE RECOPE POR ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N.º 41036-H**

**ET-016-2018**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020 del expediente ET-081-2017).
- V. Que el 21 de febrero de 2018, Recope mediante el oficio EEF-038-2018, remitió información relacionada con el diferencial de precios de enero 2018 (folios del 149 al 151).

- VI.** Que el 21 de marzo de 2018, Recope mediante el oficio EEF-055-2018, remitió información relacionada con el diferencial de precios de febrero 2018 (folios del 152 al 154).
- VII.** Que el 23 de marzo de 2018, la IE mediante la resolución RIE-030-2018, publicada en el Alcance Digital N.º 67 a La Gaceta N.º 58 del 4 de abril de 2018, aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2018 (ET-081-2017).
- VIII.** Que el 16 de abril de 2018, Recope mediante los oficios GG-0364-2018 y EEF-0065-2018, solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles y remitió copia de las facturas de importación de combustible respectivamente (folios 1 al 136 y 155 al 183).
- IX.** Que el 16 de abril de 2018, la IE mediante el oficio 0454-IE-2018 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública de ley respectiva (folios 145 al 148).
- X.** Que el 18 de abril de 2018, en el Alcance N° 79 a La Gaceta N° 67, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 25 de abril de 2018 (corre agregado al expediente).
- XI.** Que el 19 de abril de 2018, Recope mediante el oficio EEF-0069-2018 presentó los precios del asfalto y emulsión (corre agregado al expediente).
- XII.** Que el 20 de abril de 2018, en los diarios nacionales: La Nación, La Teja y La Extra, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 25 de abril de 2018 (folio 193 al 195).
- XIII.** Que el 25 de abril de 2018, mediante el oficio 1795-DGAU-2018, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, [...] vencido el plazo establecido, no se recibieron posiciones [...] (corre agregado al expediente).
- XIV.** Que el 26 de abril de 2018, en el Alcance N°85 a La Gaceta N°73 el Ministerio de Hacienda publicó el Decreto Ejecutivo N°. 41036-H, que en aplicación del artículo 1 de la Ley N.º 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias actualiza el impuesto único a los combustibles.
- XV.** Que el 27 de abril de 2018, la IE mediante la resolución RIE-038-2018, aprobó, entre otras cosas, el margen de operación de Recope en colones por litro para cada producto para el 2018 (ET-081-2017).



- XVI.** Que el 27 de abril de 2018, la IE mediante la resolución RIE-039-2018, modificó, entre otras, cosas los precios vigentes (ET-012-2018).
- XVII.** Que el 27 de abril de 2018, mediante el oficio 0543-IE-2018, la IE instruyó la tramitación conjunta de la solicitud presentada por Recope para la fijación extraordinaria de precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente a abril 2018 y la variación por actualización del impuesto único según Decreto Ejecutivo N.º 41036-H del 6 de abril de 2018 (corre agregado al expediente).
- XVIII.** Que el 27 de abril de 2018, mediante el oficio 0560-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

### **CONSIDERANDO**

- I.** Que del estudio técnico 0560-IE-2018, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

### **II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA**

*De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -12 de abril de 2018 en este caso, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:*

## **1. Precio FOB de referencia (Pr<sub>ij</sub>)**

*Se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 10 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 29 de marzo y 12 de abril de 2018 ambos inclusive, se aclara que el 30 de marzo no hubo cotización por ser feriado en USA, excepto para el Av-gas que, si publicó precios para ese día feriado, así como, los sábados por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período.*

*De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡566,93/\$, correspondiente al período comprendido entre el 29 de marzo al 12 de abril de 2018, ambos inclusive.*

### **Resumen de los Pr<sub>ij</sub>**

*En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.*

**Cuadro N.º 1**  
**Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)**

Producto	Pr <sub>ij</sub>	Pr <sub>ij</sub>	Diferencia	Pr <sub>ij</sub>	Pr <sub>ij</sub>	Diferencia
	(\$/bbl)	(\$/bbl)		(\$/bbl)	(¢/l) <sup>1</sup>	
	RIE-031-2018	propuesta		RIE-031-2018	propuesta	
Gasolina RON 95	79,17	85,48	6,31	283,84	304,80	20,96
Gasolina RON 91	74,73	80,40	5,67	267,92	286,70	18,78
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	79,03	83,47	4,44	283,35	297,65	14,30
Diésel marino	86,80	89,31	2,51	311,22	318,49	7,26
Keroseno	77,51	82,30	4,79	277,90	293,48	15,58
Búnker	53,80	55,49	1,69	192,90	197,88	4,98
Búnker Térmico ICE	62,08	64,68	2,61	222,56	230,66	8,09
IFO 380	58,64	55,38	-3,26	210,26	197,49	-12,77
Asfalto	55,91	57,09	1,19	200,44	203,60	3,15
Diésel pesado o gasóleo	63,38	67,45	4,07	227,23	240,51	13,28
Emulsión asfáltica rápida (RR)	36,15	36,98	0,83	129,60	131,87	2,27
Emulsión asfáltica lenta (RL)	36,34	37,13	0,79	130,29	132,40	2,11
LPG (70-30)	35,43	33,86	-1,57	127,04	120,75	-6,29
LPG (rico en propano)	33,51	32,64	-0,87	120,16	116,41	-3,75
Av-Gas	121,67	127,87	6,19	436,24	455,96	19,72
Jet fuel A-1	77,51	82,30	4,79	277,90	293,48	15,58
Nafta Pesada	76,29	81,30	5,01	273,52	289,91	16,39

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

<sup>1</sup> Tipo de cambio promedio: ¢570,03/US\$

<sup>2</sup> Tipo de cambio promedio: ¢566,93/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

Como se aprecia en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación (RIE-031-2018), se registró un aumento en el precio de la mayoría de los productos terminados que importó Costa Rica, provenientes de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. Lo anterior se explica por un fuerte incremento en la demanda tanto del crudo como para los productos terminados, debido de un mayor dinamismo interno, así como, un incremento en las exportaciones. Lo anterior explica la disminución en el nivel de inventarios y la consecuente afectación en el precio final de los productos refinados que importó Costa Rica.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

*El 19 de abril de 2018, mediante el oficio EEF-0069-2018, Recope proporcionó los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.*

*Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia tomó un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,545 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0292 g/cm<sup>3</sup> a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2017 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la Intendencia de Energía.*

*La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:*

$$(1 \text{ L}/1,0292 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,545 \text{ barril/ton}$$

## **2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto**

*Mediante la resolución RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018, se aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope K, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2018. Sin embargo, mediante la resolución RIE-038-2018, del 27 de abril de 2018, la IE resolvió el recurso el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-030-2018 y modificó entre otras cosas el margen de operación de Recope, tal como se muestra en el siguiente cuadro:*

**Cuadro N.º 2**  
**Cálculo de componentes de precio por producto 2018**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>K</b>	<b>OIP<sub>i,a</sub></b>	<b>RSBT<sub>i</sub></b>
Gasolina RON 95	38,20	(0,01)	9,44
Gasolina RON 91	37,76	(0,01)	9,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,50	(0,01)	9,34
Diésel marino	29,95	(0,01)	0,00
Keroseno	39,11	(0,01)	8,50
Búnker	59,86	(0,01)	6,92
Búnker Térmico ICE	31,40	(0,01)	1,91
IFO-380	58,99	(0,01)	4,23
Asfaltos	96,73	(0,01)	12,91
Diésel pesado	32,71	(0,01)	6,33
Emulsión Asfáltica RR	65,16	(0,01)	15,59
Emulsión Asfáltica RL	69,28	(0,01)	15,59
LPG (mezcla 70-30)	55,19	(0,01)	12,10
LPG (rico en propano)	49,81	(0,01)	0,00
Av-gas	222,05	(0,01)	27,87
Jet fuel A-1	68,22	(0,01)	13,14
Nafta pesada	30,91	(0,01)	3,52

Fuente: RIE-030-2018 y RIE-038-2018

### 3. Ventas estimadas

*En el ET-016-2018 anexo N.º 3D, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de abril a julio de 2018. El Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas.*

#### 4. Diferencial de precios ( $Da_{i,j}$ )

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios  $Da_{i,j}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se originó de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible  $i$  del ajuste  $j$ , dividido entre el total de ventas estimadas por producto  $i$  para el periodo de ajuste  $j$ . Y se calculó utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios EEF-0038-2018 y EEF-0055-2018.

El embarque 116L202017 de gas licuado de petróleo (GLP), fue descargado entre el 31 de diciembre 2017 y el 1 de enero 2018, por lo que la Aresep considera en este cálculo únicamente lo descargado al 1 de enero 2018.

El embarque 013A152018 de asfalto, fue descargado entre el 16 de febrero 2018 y el 1 de marzo 2018, por lo que la Aresep considera en este cálculo únicamente lo descargado al 1 de marzo 2018.

**Cuadro N.º 3**  
**Cálculo del diferencial de precios por litro**

<b>Producto</b>	<b>Monto (¢ / litro) (*)</b>
Gasolina RON 95	(9,97)
Gasolina RON 91	(10,07)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(13,28)
Asfalto	0,81
LPG (mezcla 70-30)	(5,98)
Jet fuel A-1	(21,45)
Búnker	(26,48)
Búnker Térmico ICE	
Av-gas	(8,88)

(\*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.  
Fuente: Intendencia de Energía.

## 5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018, para abril 2018 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre enero y marzo 2018, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro N.º 4**  
**Litros de GLP por capacidad del cilindro**

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados Para abril 2018	
4,54 kg (10 lb)	8,7	9,0
9,07 kg (20 lb)	17,4	18,0
11,34 kg (25 lb)	21,8	22,5
15,88 kg (35 lb)	30,5	31,4
18,14 kg (40 lb)	34,8	35,9
20,41 kg (45 lb)	39,2	40,4
27,22 kg (60 lb)	52,2	53,9
45,36 kg (100 lb)	87,0	89,8

Fuente: Recope, Intendencia de Energía.

## 6. Subsidios

### 6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de marzo de 2018.

#### 6.1.1. Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario (ET-081-2017). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 5**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

**Gasolina RON 91**

<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>6,54</b>	<b>6,54</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,16</b>	<b>0,16</b>
Costo marítimo ¢/L	0,42	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,02	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,87</b>	<b>9,87</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,62	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
<b>Total</b>	<b>37,76</b>	<b>16,57</b>



**Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**

<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>6,24</b>	<b>6,24</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,17</b>	<b>0,17</b>
Costo marítimo ¢/L	0,39	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,07	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>10,11</b>	<b>10,11</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,54	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
<b>Total</b>	<b>37,50</b>	<b>16,52</b>

**Nota:** El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-038-2018, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Fuente: RIE-038-2018

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢37,76 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,57 por litro, generando un diferencial de ¢21,19 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢37,50 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,52 por litro, generando un diferencial de ¢20,98 por litro.

ii. *Monto de la factura de compra del combustible:*

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en marzo de 2018, según facturas – folios del 155 al 183.

**Cuadro N.º 6**  
**Diferencia entre el Pri<sub>ij</sub> y el precio facturado**  
**(Facturas marzo 2018)**

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel 50 ppm de azufre	9/3/2018	\$73,77	250 075,82	18 449 003,28	Valero Marketing and Supply Co	018D092018
	Diésel 50 ppm de azufre	20/3/2018	\$73,25	250 297,65	18 333 701,89	Valero Marketing and Supply Co	022D102018
	Diésel 50 ppm de azufre	26/3/2018	\$72,78	230 491,43	16 775 559,36	Valero Marketing and Supply Co	025D112018
	Diésel 50 ppm de azufre	27/3/2018	\$77,49	230 147,93	17 834 066,71	Valero Marketing and Supply Co	029D122018
	Gasolina RON 91	8/3/2018	\$74,93	139 988,54	10 488 650,85	Valero Marketing and Supply Co	011M072018
	Gasolina RON 91	1/3/2018	\$73,11	140 629,08	10 281 854,34	Valero Marketing and Supply Co	019M082018
	Gasolina RON 91	3/4/2018	\$69,52	140 124,88	9 741 738,82	Valero Marketing and Supply Co	021M092018
	Gasolina RON 91	4/4/2018	\$76,83	119 936,35	9 214 783,49	Valero Marketing and Supply Co	027M102018
	<b>Diferencial de precios promedio</b>						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)		
Diésel 50 ppm de azufre	\$74,29	\$79,03	-\$4,74	-\$0,03	-16,91		
Gasolina RON 91	\$73,48	\$74,73	-\$1,25	-\$0,01	-4,46		

(\*) Tipo de cambio promedio: ₡566,93/US\$

iii. Subsidio por litro de marzo 2018:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

**Cuadro N.º 7**  
**Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz**  
**de 50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva**  
**-marzo de 2018-**  
**(colones por litro)**

<b>Componentes del SC<sub>i,j</sub> de gasolina RON 91 pescadores</b>		<b>Componentes del SC<sub>i,j</sub> de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores</b>	
Pri -facturación-	-4,46	Pri -facturación-	-16,91
K	-21,19	K	-20,98
<b>SC<sub>i,j</sub></b>	<b>-25,65</b>	<b>SC<sub>i,j</sub></b>	<b>-37,88</b>

Fuente: Intendencia de Energía

### 6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

### 6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos durante mayo de 2018, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en abril para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢25,81 y para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores ¢38,05, tal y como se detalla a continuación.

**Cuadro N.º 8**  
**Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva**  
**(colones)**

<b>Subsidio</b>	<b>Monto del subsidio por litro a trasladar en mayo</b>	<b>Ventas estimadas a pescadores mayo<sup>1</sup></b>	<b>Subsidio a pescadores</b>
Gasolina RON 91	-25,65	720 250	-18 471 821
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-37,88	2 226 613	-84 352 890
<b>Total</b>		2 946 863,00	-102 824 711

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢102 824 711 a trasladar en mayo de 2018.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de mayo de 2018 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ( $PS_{i,j}$ ), tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro N.º 9**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

Producto	Recope: ventas abril 2018 <sup>a</sup>		Subsidio total <sup>c</sup>	Ventas mayo 2018 <sup>d</sup>	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo <sup>b</sup>			
Gasolina RON 95	55 786 863	18,91	19 446 051	53 668 112	0,36
Gasolina RON 91	51 839 734	17,57	18 070 170	50 726 188	0,36
Gasolina RON 91 pescadores	629 854		-18 471 821	720 250	-25,65
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	109 760 279	37,21	38 259 975	103 802 593	0,37
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 713 945		-84 352 890	2 226 613	-37,88
Keroseno	506 064	0,17	176 403	564 826	0,31
Búnker	10 030 783	3,40	3 496 506	9 389 396	0,37
Búnker Térmico ICE	0	0,00	0	14 999 946	-
Ifo-380	0	0,00	0	0	-
Asfalto	10 973 105	3,72	3 824 979	9 596 493	0,40
Diésel pesado o gasóleo	933 295	0,32	325 326	817 210	0,40
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 213 422	0,41	422 972	997 506	0,42
Emulsión asfáltica lenta (RL)	209 376	0,07	72 984	30 327	2,41
LPG (70-30)	26 518 112	8,99	9 243 620	26 662 346	0,35
Av-Gas	147 369	0,05	51 370	115 537	0,44
Jet Fuel -A1	27 065 300	9,18	9 434 357	20 693 997	0,46
Nafta pesada	0	0,00	0	0	-
<b>Total</b>	<b>297 327 502</b>	<b>100,00</b>	<b>0</b>	<b>295 011 340</b>	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-016-2018, anexo 3D.

Fuente: Intendencia de Energía.

## 6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

**Cuadro N.° 10**  
**Porcentaje promedio del  $P_{rij}$  sobre el precio plantel, 2008-2015**

Producto	Porcentaje promedio $P_{rij}$ en $PPC_i$ 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	197,88	239,41	230,17	-9,23
Búnker Térmico ICE	85,00	230,66	264,83	271,74	6,91
Asfalto	85,00	203,60	315,29	240,26	-75,04
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	131,87	213,90	155,80	-58,10
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	132,40	220,53	156,42	-64,10
LPG (70-30)	86,00	120,75	183,26	140,05	-43,21
LPG (rico en propano)	89,00	116,41	167,09	130,54	-36,55

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para mayo de 2018, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 1 915 130 554,44 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.° 11**  
**Valor total del subsidio por producto**

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas mayo 2018	Valor total del subsidio
Búnker	-9,23	9 389 395,79	(86 708 007,25)
Búnker Térmico ICE	6,91	14 999 946,49	103 705 130,07
Asfalto	-75,04	9 596 493,36	(720 073 599,68)
Emulsión asfáltica rápida RR	-58,10	997 505,71	(57 957 509,64)
Emulsión asfáltica lenta RL	-64,10	30 326,80	(1 944 052,91)
LPG (70-30)	-43,21	26 662 346,25	(1 152 152 515,02)
LPG (rico en propano)	-36,55	-	-
<b>Total</b>			<b>(1 915 130 554,44)</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para mayo de 2018.

**Cuadro N.º 12**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, mayo 2018**

<b>Producto</b>	<b>Ventas estimadas (en litros) mayo 2018</b>	<b>Valor relativo</b>	<b>Total del subsidio (en colones)</b>	<b>Asignación del subsidio (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	53 668 111,65	23,29	446 122 341,14	8,31
Gasolina RON 91	50 726 187,72	22,02	421 667 260,65	8,31
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	103 802 593,45	45,06	862 870 978,40	8,31
Diésel marino	-	0,00	-	0,00
Keroseno	564 826,01	0,25	4 695 181,10	8,31
Búnker	9 389 395,79	-	-	-
Búnker Térmico ICE	14 999 946,49	-	-	-
IFO 380	-	0,00	-	-
Asfalto	9 596 493,36	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	817 209,88	0,35	6 793 150,95	8,31
Emulsión asfáltica rápida RR	997 505,71	-	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	30 326,80	-	-	-
LPG (70-30)	26 662 346,25	-	-	-
LPG (rico en propano)	-	-	-	-
Av-Gas	115 537,15	0,05	960 415,84	8,31
Jet fuel A-1	20 693 996,98	8,98	172 021 226,37	8,31
Nafta Pesada	-	0,00	-	-
<b>Total</b>	<b>292 064 477,23</b>	<b>100</b>	<b>1 915 130 554,44</b>	
<b>Total (sin ventas de subsidiados)</b>	<b>230 388 462,84</b>			

Fuente: Intendencia de Energía

## VARIABLES CONSIDERADAS Y RESULTADOS

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13

### Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual <sup>(1)</sup>	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulaciones	Subsidio específico	Pescadores			Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria		
											\$/ bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	
Gasolina RON 95	85,48	304,80	38,20	0,00	-0,01	-9,97	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,36	0,00	8,31	9,44	352,01	
Gasolina RON 91	80,40	286,70	37,76	0,00	-0,01	-10,07	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,36	0,00	8,31	9,67	333,58	
Gasolina RON 91 pescadores	80,40	286,70	37,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-25,65	-25,65	0,00	0,00	0,00	298,81	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	83,47	297,65	37,50	0,00	-0,01	-13,28	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,37	0,00	8,31	9,34	340,75	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	83,47	297,65	37,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-37,88	-37,88	0,00	0,00	0,00	297,26	
Diésel marino	89,31	318,49	29,95	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	349,30	
Keroseno	82,30	293,48	39,11	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,31	0,00	8,31	8,50	350,58	
Búnker	55,49	197,88	59,86	0,00	-0,01	-26,48	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,37	-9,23	0,00	6,92	230,17	
Búnker Térmico ICE	64,68	230,66	31,40	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	6,91	0,00	1,91	271,74	
IFO 380	55,38	197,49	58,99	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,23	261,56	
Asfalto	57,09	203,60	96,73	0,00	-0,01	0,81	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,40	-75,04	0,00	12,91	240,26	
Diésel pesado o gasóleo	67,45	240,51	32,71	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,40	0,00	8,31	6,33	289,12	
Emulsión asfáltica rápida RR	36,98	131,87	65,16	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,42	-58,10	0,00	15,59	155,80	
Emulsión asfáltica lenta RL	37,13	132,40	69,28	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	2,41	-64,10	0,00	15,59	156,42	
LPG (mezcla 70-30)	33,86	120,75	55,19	0,00	-0,01	-5,98	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,35	-43,21	0,00	12,10	140,05	
LPG (rico en propano)	32,64	116,41	49,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	-36,55	0,00	0,00	130,54	
Av-Gas	127,87	455,96	222,05	0,00	-0,01	-8,88	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,44	0,00	8,31	27,87	706,62	
Jet fuel A-1	82,30	293,48	68,22	0,00	-0,01	-21,45	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,46	0,00	8,31	13,14	363,02	
Nafta Pesada	81,30	289,91	30,91	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,52	325,20	

<sup>(1)</sup> Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢566,93 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

## 7. Impuesto único

El 27 de abril de 2018, mediante el oficio 0543-IE-2018, la IE instruyó la tramitación conjunta de la solicitud presentada por Recope para la fijación extraordinaria de precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente a abril 2018 y la variación por actualización del impuesto único según Decreto Ejecutivo N.º 41036-H del 6 de abril de 2018.

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 41036-H, publicado en el Alcance N°85 a La Gaceta N°73 del 26 de abril de 2018, el Ministerio de Hacienda, actualizó en un 0,59% el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

**Cuadro N.º 14**  
**Impuesto único a los combustibles**

<b>Tipo de combustible</b>	<b>Impuesto en colones por litro</b>
Gasolina súper	254,25
Gasolina plus 91	242,75
Diésel 50 ppm de azufre	143,50
Asfalto	49,25
Emulsión asfáltica	37,00
Búnker	23,50
LPG -mezcla 70-30	49,25
Jet A-1	145,50
Av-gas	242,75
Keroseno	69,25
Diésel pesado	47,25
Nafta pesada	35,00

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 41036-H, publicado en el Alcance N°85 a La Gaceta N°73 del 26 de abril de 2018

## 8. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS),



Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional  $-Pr_{ij}$ , para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el  $Pr_{ij}$  diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo  $Pr_{ij}$  determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

**Cuadro N.° 16**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pr <sub>ij</sub> ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor Límite	
								inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,04	20,14	197,49	58,99	0,00	0,00	0,00	241,45	281,73
AV – GAS	0,04	19,86	455,96	222,05	-8,88	0,44	8,31	686,79	726,50
JET FUEL A-1	0,05	31,05	293,48	68,22	-21,45	0,46	8,31	332,00	394,09

Tipo de cambio promedio: ¢566,93/US\$  
Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

## 9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.° 118 a La Gaceta N.° 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta - peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.° 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-

gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de  $\phi$ 15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en  $\phi$ 54,033 por litro.

Según la resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en  $\phi$ 53,436 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en  $\phi$ 61,446 por litro.

### **III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA**

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio 1795-DGAU-2018 del 25 de abril de 2018, el cual indica que, vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente-.

### **IV. CONCLUSIONES**

1. Los montos del impuesto único a los combustibles que se aplican actualmente se ajustaron en 0,59% según el Decreto Ejecutivo N.º 41036-H.
2. El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en plantel de abastecimiento, al distribuidor sin punto fijo y en estaciones de servicio debe incorporar la actualización de los montos del impuesto único a los combustibles, según lo establecido en la Ley N.º 8114.
3. De conformidad con la resolución RJD-230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Subsidios, 4. Diferencial de precios y 5. Impuesto único a los combustibles.

4. Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos, tal y como se indica en el apartado de recomendaciones.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO  
EL INTENDENTE DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Ajustar los precios de los combustibles que expende Recope, según corresponda, por actualización del impuesto único de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 41036-H del 6 de abril de 2018.
- II. Fijar el diferencial de precios que regirá durante mayo y junio de 2018, como se muestra a continuación:

<b>Diferencial de precios</b>	
<b>Producto</b>	<b>Monto (¢ / litro) (*)</b>
Gasolina RON 95	(9,97)
Gasolina RON 91	(10,07)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(13,28)
Asfalto	0,81
LPG (mezcla 70-30)	(5,98)
Jet fuel A-1	(21,45)
Búnker	(26,48)
Búnker bajo azufre	
Av-gas	(8,88)

(\*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.  
Fuente: Intendencia de Energía.

III. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE**  
-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto <sup>(3)</sup>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	352,01	606,26
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	333,58	576,33
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	340,75	484,25
Diésel marino	349,30	492,80
Keroseno <sup>(1)</sup>	350,58	419,83
Búnker <sup>(2)</sup>	230,17	253,67
Búnker Térmico ICE <sup>(2)</sup>	271,74	295,24
IFO 380 <sup>(2)</sup>	261,56	261,56
Asfalto <sup>(2)</sup>	240,26	289,51
Diésel pesado o gasóleo <sup>(2)</sup>	289,12	336,37
Emulsión asfáltica rápida RR <sup>(2)</sup>	155,80	192,80
Emulsión asfáltica lenta RL <sup>(2)</sup>	156,42	193,42
LPG (mezcla 70-30)	140,05	189,30
LPG (rico en propano)	130,54	179,79
Av-Gas <sup>(1)</sup>	706,62	949,37
Jet fuel A-1 <sup>(1)</sup>	363,02	508,52
Nafta Pesada <sup>(1)</sup>	325,20	360,20

<sup>(1)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

<sup>(2)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

<sup>(3)</sup> Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA <sup>(1)</sup>**

**-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina RON 91	298,81
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	297,26

*(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias*

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO**

**-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(3)</sup></b>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	662,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	633,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	540,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	476,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	965,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	524,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

<sup>(3)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO  
FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b>
Gasolina RON 95	610,00
Gasolina RON 91	580,07
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	487,99
Keroseno	423,57
Búnker	257,42
Asfalto	293,26
Diésel pesado	340,11
Emulsión asfáltica rápida RR	196,55
Emulsión asfáltica lenta RL	197,17
Nafta Pesada	363,95

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final  
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE  
DISTRIBUCION**

**-mezcla propano butano-**

**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-<sup>(1)</sup>**

<b>Tipos de envase</b>	<b>Precio a facturar por el envasador<sup>(2)</sup></b>	<b>Precio a facturar por distribuidor y agencias<sup>(3)</sup></b>	<b>Precio a facturar por detallistas<sup>(4)</sup></b>
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	243,33	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 117,00	2 582,00	3 117,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 234,00	5 164,00	6 233,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 293,00	6 455,00	7 792,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 410,00	9 037,00	10 908,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 468,00	10 328,00	12 466,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	9 527,00	11 619,00	14 025,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	12 703,00	15 492,00	18 700,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	21 171,00	25 820,00	31 166,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> <sup>(5)</sup>		(*)	292,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de 61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

**f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al  
consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE  
ENVASE**

**Y CADENA DE DISTRIBUCION**

**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-<sup>(1)</sup>**

<b>Tipos de envase</b>	<b>Precio a facturar por el envasador<sup>(2)</sup></b>	<b>Precio a facturar por distribuidor y agencias<sup>(3)</sup></b>	<b>Precio a facturar por detallistas<sup>(4)</sup></b>
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	233,82	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 100,00	2 580,00	3 132,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 200,00	5 160,00	6 264,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 251,00	6 450,00	7 830,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 351,00	9 031,00	10 962,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 401,00	10 321,00	12 528,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	9 451,00	11 611,00	14 094,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	12 601,00	15 481,00	18 792,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	21 002,00	25 802,00	31 321,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> <sup>(5)</sup>		(*)	282,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de 61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

- g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

<b>Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1</b>		
<b>Producto</b>	<b>¢/L</b>	
	<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>
IFO 380	241,45	281,73
Av-gas	686,79	726,50
Jet fuel A-1	332,00	394,09
<i>Tipo de cambio</i>	<i>¢566,93</i>	

- IV.** Indicar a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- V.** La presente resolución modifica lo dispuesto por la Intendencia de Energía en la resolución RIE-039-2018 del 27 de abril de 2018.
- VI.** Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

MARIO MORA QUIRÓS  
INTENDENTE DE ENERGÍA



**INTENDENCIA DE ENERGÍA**  
**RIE-036-2018 a las 13:23 horas del 26 de abril de 2018**

**CADUCIDAD DEL AJUSTE TARIFARIO PARA LOS GENERADORES  
PRIVADOS EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA  
RJD-009-2010 Y SUS MODIFICACIONES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA  
RESOLUCIÓN RIE-110-2017**

**ET-071-2016**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 12 de mayo de 2016, mediante el acuerdo 06-27-2016 de la Junta Directiva, se dispuso: “Suspender la aplicación de la “Modificación de las Metodologías de Fijación de Tarifas para Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”, dicho acuerdo fue comunicado a la IE el 24 de mayo de 2016, mediante oficio 399-SJD-2016.
- II. Que el 10 de enero de 2017, mediante la resolución RIE-001-2017, la IE, con sustento en el oficio 0028-IE-2017 del 9 de enero de 2017, resolvió fijar las tarifas vigentes para los generadores privados existentes, la cual fue publicada en el Alcance No. 16 a La Gaceta No. 17 del 24 de enero del 2017.
- III. Que el 7 de febrero de 2017, mediante la resolución RJD-045-2017, la Junta Directiva resolvió, entre otras cosas, levantar la suspensión de la aplicación de la resolución RJD-017-2016 (que se dio el 12 de mayo de 2016, por medio del acuerdo 06-27-2016 de la sesión ordinaria 27-2016 celebrada el 12 de mayo de 2016).
- IV. Que el 16 de febrero de 2017, mediante el oficio 130-SJD-2017, se comunicó a la IE el acuerdo 06-06-2017 del acta de la sesión ordinaria 06-2017 de Junta Directiva celebrada el 7 de febrero de 2017 y ratificada el 14 de febrero del mismo año, en donde se instruyó a la IE para que “en un plazo máximo de 5 días naturales proceda a solicitar la información técnica y financiera auditada desagregada de los generadores privados existentes, en aplicación de la metodología contenida en las resoluciones RJD-009-2010 y sus modificaciones, RJD-0027-2014 y RJD-017-2017.”

- V. Que el 21 de febrero de 2017, la IE procedió a solicitar a los generadores privados existentes la información requerida en el oficio 130-SJD-2017 en cumplimiento del acuerdo citado. Misma que se encuentra en el expediente OT-080-2017.
- VI. Que el 8 de noviembre de 2017, mediante la resolución RIE-110-2017 publicada en el Alcance 266 a La Gaceta 211, la IE resolvió corregir un error material contenido en la resolución RIE-001-2017, ajustando la tarifa por un periodo ahí establecido o hasta que se recuperara el monto dejado de percibir por parte de los generadores privados existentes.
- VII. Que el 12 de enero de 2018, mediante la resolución RIE-001-2018, publicada en el Alcance 9 a la Gaceta 9, se establecieron las tarifas correspondientes para los generadores privados existentes de conformidad con la metodología RJD-009-2010 y sus modificaciones, para entrar a regir una vez cumplido lo establecido en la resolución RIE-110-2017.
- VIII. Que el 26 de abril de 2018, mediante el informe técnico 0534-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó establecer que, a partir de la publicación de la respectiva resolución, entrarán a regir las tarifas fijadas en el Por Tanto II de la RIE-001-2018 del 12 de enero del 2018. *(corre agregado en autos)*.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 0534-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

#### **II. ANÁLISIS DEL ASUNTO**

*Considerando que la resolución RIE-110-2017 resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:*

*“II. Ajustar la tarifa de referencia (TR) vigente para los generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE en US\$ 0,002759 por kWh **por un periodo de 229,41 días naturales, o, hasta que se elimine el daño económico causado** (...)*

III. Coordinar con el ICE los mecanismos de seguimiento y verificación de datos y pagos para garantizar la liquidación del daño económico causado a los generadores privados existentes mediante la fijación tarifaria contenida en la resolución RIE-001-2017.” (el resaltado no es del original)

Y además, en la resolución RIE-001-2018 se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“II. Una vez cumplido lo que dispone la resolución RIE-110-2017 del 31 de octubre de 2017, fijar las siguientes tarifas para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en una tarifa de referencia de \$0,0703 por kWh, siendo la estructura tarifaria la siguiente:

**Cuadro No. 8**

*Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas existentes  
(Datos en dólares/kWh)*

<b>Estación\Horario</b>	<b>Punta</b>	<b>Valle</b>	<b>Noche</b>
Alta	0,1678	0,1678	0,1007
Baja	0,0671	0,0268	0,0168

*Fuente: Intendencia de Energía*

**Cuadro No. 9**

*Estructura tarifaria para plantas eólicas existentes  
(Datos en dólares/kWh)*

<b>Estación</b>	<b>Parámetro</b>
Alta	0,0932
Baja	0,0373

*Fuente: Intendencia de Energía*

(...)”

Tomando en cuenta lo anterior, a continuación, se realizan los cálculos para dar seguimiento al cumplimiento de las dos resoluciones citadas, verificando los datos y pagos realizados por el ICE, para garantizar a los generadores privados existentes la recuperación de lo que dejaron de percibir producto de los errores materiales subsanados mediante la resolución RIE-110-2017 y determinar si los montos resultantes fueron cubiertos.

**1. Seguimiento a los montos resultantes de la aplicación de la resolución RIE-110-2017**

La resolución RIE-110-2017 publicada en el Alcance 266 a La Gaceta 211 indicó que:

*“(...) se desprende que los generadores privados existentes generaron un total de 397.430.175,38 kWh durante el periodo del 24 de enero 2017 al 31 de octubre de 2017 (ver columna 5). Por dicha generación para la venta al ICE [los generadores privados existentes] percibieron por concepto de la estructura tarifaria establecida en la resolución RIE-001-2017 un **monto estimado** de ¢19.217.030.085,12 (ver columna 2) cuanto en realidad correspondía un **monto estimado** de ¢19.936.669.214,53 (ver columna 3), dado que este último monto considera el ajuste de la tarifa de referencia (TR) de \$ 0,0027 por kWh según se analizó arriba. Por lo que se concluye que los generadores privados existentes, dejaron de percibir un **estimado** de ¢719.639.129,40 (ver columna 4) durante el periodo que comprende del 24 de enero al 31 de octubre del 2017.” (el subrayado no es del original).*

Se desprende de lo anterior que los montos calculados en la resolución indicada eran montos estimados.

Por lo tanto, la IE con datos finales y verificados de la generación real que realizaron los generadores y de la liquidación realizada por el ICE, datos provenientes del Centro Nacional de Control de la Energía (CENCE) de ese mismo instituto, se procedió a calcular el monto final y verificado que los generadores privados existentes dejaron de percibir, utilizando el mismo procedimiento utilizado en la RIE-110-2017, para el periodo que va del 24 de enero de 2017 (fecha publicación de la RIE-001-2017) hasta el 7 de noviembre de 2017 (1 día antes de la fecha de publicación de la RIE-110-2017).

Esto da como resultado que, los generadores privados existentes percibieron, por una generación final de 411 474 745,17 kWh (ver columna 4) durante el periodo que va del 24 de enero 2017 al 7 de noviembre de 2017 por concepto de la estructura tarifaria establecida en la resolución RIE-001-2017, un monto de ¢19 520 257 702,20 (ver columna 2) cuando en realidad correspondía un monto final de ¢20 251 252 096,04 (ver columna 3). Por lo que se concluye que los generadores privados existentes, dejaron de percibir un monto final de ¢730 994 393,84 (ver columna 4) durante el periodo que comprende del 24 de enero al 7 de noviembre de 2017. Las diferencias se deben a que los datos incluidos en la resolución RIE-110-2017 (Cuadro 4 de esa resolución) se actualizaron con información real de generación y liquidación en este informe.

## **2. Sobre el seguimiento y verificación de datos reales y pagos realizados para determinar si se cubrieron los montos calculados**

Una vez calculados los valores finales de lo que los generadores privados existentes dejaron de percibir (producto de la corrección de errores materiales sobre la resolución RIE-110-2017) según el cuadro 1 anterior, se presentan a continuación, los cálculos realizados como parte del seguimiento y verificación de datos reales y pagos realizados por el ICE.

Para realizar dicho seguimiento y verificación de liquidación, se calculó en varias ocasiones lo realmente percibido por concepto de dicho ajuste tarifario hasta llegar a obtener el 100%, según los datos de liquidación del CENCE.

A continuación, se presentan los resultados:

### **Cuadro 1**

<b>Seguimiento y Verificación del Ajuste Tarifario RIE-110-2017</b>	
Fecha de Cálculos Realizados	miércoles, 21 de marzo de 2018
<b>Determinación de Monto Percibido por Ajuste</b>	
Monto Dejado de Percibir (24/1/2018 - 7/11/2017)	¢730.994.393,84
Monto Percibido por Ajuste (8/11/2017 - hoy)	¢323.452.267,47
Monto Faltante por Percibir	¢407.542.126,37
<b>% Ajuste Percibido</b>	<b>44,2%</b>

*Fuente: cálculos propios con datos del CENCE*

### **Cuadro 2**

<b>Seguimiento y Verificación del Ajuste Tarifario RIE-110-2017</b>	
Fecha de Cálculos Realizados	miércoles, 04 de abril de 2018
<b>Determinación de Monto Percibido por Ajuste</b>	
Monto Dejado de Percibir (24/1/2018 - 7/11/2017)	¢730.994.393,84
Monto Percibido por Ajuste (8/11/2017 - hoy)	¢496.538.248,09
Monto Faltante por Percibir	¢234.456.145,75
<b>% Ajuste Percibido</b>	<b>67,9%</b>

*Fuente: cálculos propios con datos del CENCE*

### **Cuadro 3**

#### **Seguimiento y Verificación del Ajuste Tarifario RIE-110-2017**

Fecha de Cálculos Realizados	viernes, 20 de abril de 2018
<b>Determinación de Monto Percibido por Ajuste</b>	
Monto Dejado de Percibir (24/1/2018 - 7/11/2017)	¢730.994.393,84
Monto Percibido por Ajuste (8/11/2017 - hoy)	¢643.465.152,88
Monto Faltante por Percibir	¢87.529.240,96
<b>% Ajuste Percibido</b>	<b>88,0%</b>

*Fuente: cálculos propios con datos del CENCE*

### **Cuadro 4**

#### **Seguimiento y Verificación del Ajuste Tarifario RIE-110-2017**

Fecha de Cálculos Realizados	lunes, 23 de abril de 2018
<b>Determinación de Monto Percibido por Ajuste</b>	
Monto Dejado de Percibir (24/1/2018 - 7/11/2017)	¢730.994.393,84
Monto Percibido por Ajuste (8/11/2017 - hoy)	¢711.243.865,41
Monto Faltante por Percibir	¢19.750.528,43
<b>% Ajuste Percibido</b>	<b>97,3%</b>

*Fuente: cálculos propios con datos del CENCE*

### **Cuadro 5**

#### **Seguimiento y Verificación del Ajuste Tarifario RIE-110-2017**

Fecha de Cálculos Realizados	martes, 24 de abril de 2018
<b>Determinación de Monto Percibido por Ajuste</b>	
Monto Dejado de Percibir (24/1/2018 - 7/11/2017)	¢730.994.393,84
Monto Percibido por Ajuste (8/11/2017 - hoy)	¢730.297.701,53
Monto Faltante por Percibir	¢696.692,32
<b>% Ajuste Percibido</b>	<b>99,90%</b>

*Fuente: cálculos propios con datos del CENCE*

### **Cuadro 6**

---

### Seguimiento y Verificación del Ajuste Tarifario RIE-110-2017

---

Fecha de Cálculos Realizados miércoles, 25 de abril de 2018

---

#### **Determinación de Monto Percibido por Ajuste**

Monto Dejado de Percibir (24/1/2018 - 7/11/2017)	¢730.994.393,84
Monto Percibido por Ajuste (8/11/2017 - hoy)	¢734.241.897,49
Monto Faltante por Percibir	-¢3.247.503,65
<b>% Ajuste Percibido</b>	<b>100,4%</b>

---

*Fuente: cálculos propios con datos del CENCE*

### **III. CONCLUSIONES**

- 1. La IE calculó el valor final y verificado de lo que los generadores privados existentes dejaron de percibir, según la resolución RIE-110-2017, producto de la corrección de errores materiales contenidos en la resolución RIE-001-2017 del 24 de enero de 2017, cuyo monto final asciende a ¢730 994 393,84.*
- 2. Según los cálculos de la determinación del monto percibido se concluye que a la fecha los generadores privados existentes han recuperado el 100% (Cuadro 6) de lo que dejaron de percibir producto de los errores materiales contenidos en la resolución RIE-001-2017 del 24 de enero de 2017.*
- 3. De conformidad con lo dispuesto en la resolución RIE-110-2017 del 31 de octubre de 2017, como ya se recuperaron los respectivos montos, lo correspondiente sería que entre a regir la tarifa establecida en el Por Tanto II de la resolución RIE-001-2018 del 12 de enero de 2018, para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).*

*[...]*

- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente establecer que, a partir de la publicación de la presente resolución, entrarán a regir las tarifas fijadas en el Por Tanto II de la RIE-001-2018 del 12 de enero del 2018, tal y como se dispone;

**POR TANTO  
EL INTENDENTE DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**Único.** - En cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones RIE-110-2017 del 31 de octubre de 2017 y RIE-001-2018 del 12 de enero del 2018, establecer que, a partir de la publicación de la presente resolución, entrarán a regir las tarifas fijadas en el Por Tanto II de la RIE-001-2018 del 12 de enero del 2018.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós,  
Intendente de Energía

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 049-2018.—( IN2018238103 ).



**Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos**

**RIT-061-2018**

**San José, a las 15:00 horas del 25 de abril de 2018**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA PRIMERA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RIT-048-2018 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, PUBLICADA EN EL ALCANCE N°76 A LA GACETA N°65 DEL 16 DE ABRIL DEL 2018, RELACIONADA CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS A NIVEL NACIONAL.**

---

**EXPEDIENTE ET-001-2018**

**RESULTANDOS:**

- I. Mediante resolución RIT-048-2018 del 10 de abril del 2018, publicada en el Alcance N° 76 a La Gaceta N° 65 del 16 de abril de 2018, la Intendencia de Transporte resuelve establecer un incremento de 3,45% sobre las tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para el primer semestre del 2018 (folios 2150 a 2304).
- II. En el Por tanto III de la resolución RIT-048-2018 se dispuso conceder un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha resolución en el Diario La Gaceta, a los permisionarios que no obtuvieron el ajuste tarifario correspondiente, lo anterior a efecto de que procedan a corregir la omisión o el atraso en el cumplimiento de alguna de las obligaciones legales.
- III. El día 18 de abril de 2018, mediante oficio 0679-DF-2018, la Dirección Financiera remite aclaración sobre el estado actual de cumplimiento del pago del canon de regulación de la ruta 1225, la cual es operada actualmente por la empresa Autotransportes Odilio Gutiérrez S.A. y sobre el estado de morosidad del señor Odilio Gutiérrez Castillo, antiguo operador de la misma (folios 2391 a 2392).
- IV. Mediante oficio 745-IT-2018/50192 del 19 de abril de 2018, la Intendencia de Transporte le solicita a la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de algunos operadores

del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús (folios 2465 a 2467).

- V. El 24 de abril de 2018, por medio del oficio SPSCA-021-2018 la Subdirección de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo de la Dirección de Recaudación del Ministerio de Hacienda da respuesta al oficio 745-IT-2018, el cual corre agregado al expediente administrativo.
- VI. La Intendencia de Transporte procede a revisar la información aportada por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, al expediente ET-001-2018, la cual fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 798-IT-2018/50747 del 24 de abril de 2018, que corre agregado al expediente administrativo.
- VII. Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- VIII. Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Posterior a la publicación de la resolución RIT-048-2018 en el diario oficial La Gaceta, y de acuerdo a lo dispuesto en el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste de 3,45% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, acreditaron al expediente administrativo ET-001-2018 documentación con la que demuestran que ya cumplen con las obligaciones legales y consecuentemente solicitan el ajuste tarifario correspondiente.
- II. Es importante agregar a lo anterior que, la Intendencia de Transporte, en aras de promover de forma inmediata el equilibrio financiero a las empresas que efectivamente demuestran a este momento su cumplimiento de obligaciones mediante la documentación que han presentado, sin que deban esperar a que sea cumplido el plazo total de los treinta días hábiles otorgados, realiza el análisis de dicha documentación y emite una primera adición a la resolución de marras, a

fin de otorgar los ajustes tarifarios correspondientes. Lo anterior significa que, en el tanto sea presentada al expediente, dentro del plazo faltante a que se cumplan los treinta días hábiles, nueva documentación por parte de otras empresas, serán otorgadas las adiciones necesarias a la resolución RIT-048-2018, a fin de promover el equilibrio financiero también a las demás empresas que cumplan con las obligaciones.

- III. Conviene extraer lo siguiente del informe 798-IT-2018/50747 del 24 de abril de 2018, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

**B. Análisis**

*La Intendencia de Transporte en concordancia con lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RIT-048-2018, y en virtud de la información aportada por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que acreditaban estar al día en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas, procedió a verificar el estado de cumplimiento de aquellos operadores que no fueron considerados en el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2018. La verificación se realizó según el siguiente detalle:*

**a) Título habilitante por parte del Consejo de Transporte Público (CTP):**

<b>SI</b>	<i>Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo de la Aresep. En caso de permiso solo se requiere acuerdo de autorización de prestación del servicio bajo esta figura, dado por el CTP.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.</i>

**b) Canon de Aresep:**

<b>SI</b>	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep al IV trimestre del 2017.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep al IV trimestre del 2017.</i>

**c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):**

<b>SI</b>	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>

**d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):**

<b>SI</b>	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de Fodesaf.</i>

**e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9024):**

<b>SI</b>	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas</i>

**f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):**

<b>SI</b>	<i>Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>

**g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):**

<b>SI</b>	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>

**h) Presentación de informes estadísticos mensuales al mes de enero de 2018:**

<b>SI</b>	<i>Indica que consta en el sistema de información regulatoria en línea la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre febrero 2017 a enero de 2018.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que no han sido presentados los informes estadísticos mensuales al sistema de información regulatoria en línea en forma total o parcial para el periodo comprendido entre febrero de 2017 a enero de 2018.</i>

**i) Presentación de Estados Financieros del periodo 2016-2017:**

<b>SI</b>	<i>Indica que consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2016-2017.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que no consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2016-2017.</i>

**j) Presentación del Informe de Quejas y Denuncias al II Semestre de 2017:**

<b>SI</b>	<i>Indica que el prestador del servicio presentó el informe de quejas y denuncias correspondiente al II Semestre de 2017.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con la presentación del informe de quejas y denuncias al II Semestre de 2017.</i>

**k) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores:**

<b>SI</b>	<i>Indica que se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>
<b>No</b>	<i>Indica que no se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>

**l) Cumplimiento para el ajuste tarifario:**

<b>SI</b>	<i>Indica que cumple con todas las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la k).</i>
<b>No</b>	<i>Indica que no cumple con una o más de las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la k).</i>

*El estado de cumplimiento de cada uno de los ítems descritos, puede observarse en la hoja de cálculo tarifario (archivo en formato Excel) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada: "Verificación de obligaciones". En cada caso, basta ubicar la ruta y la empresa y revisar el estado de cada una de las obligaciones. Además, consta en documento físico y electrónico la información que acredita su cumplimiento.*

*Es relevante indicar que para el presente informe se ha incorporado a la ruta 1225 operada por la empresa Autotransportes Odilio Gutiérrez S.A., esto por cuanto se había excluido del ajuste tarifario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2018, en virtud de que no se encontraba al día en el pago del canon de regulación; sin embargo dada la aclaración esbozada por la Dirección de Finanzas en el oficio 0679-DF-2018, se procedió a corregir la omisión correspondiente y establecer que debe ajustarse las tarifas de la ruta 1225 en un 3,45%. Asimismo, se ha procedido con la corrección del error material en las rutas 206 y 237 operadas por las empresas: Transportes Pital Ciudad Quesada S.A. y Servicio de Transportes La Gloria S.A. respectivamente, lo anterior en virtud de que se consignó que dichas empresas se encontraban morosas en sus obligaciones tributarias, cuando en realidad sí estaban al día en esta obligación, esto conforme a lo indicado en el artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), que señala que*

en cualquier tiempo podrá la administración pública rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Con base en las obligaciones indicadas anteriormente, se realizó la revisión de la documentación aportada por los prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús al expediente administrativo ET-001-2018, donde se verifica que los siguientes operadores aportaron documentación con la que demuestran que sí cumplen con las obligaciones legales para obtener el ajuste tarifario, o bien como se indicó anteriormente se procedió a corregir las omisiones de las rutas 1225, 206 y 237 según el siguiente detalle:

Cedula	Operador	Ruta
3101055731	HERNANDEZ SOLIS SOCIEDAD ANONIMA	134
3101004929	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	200
3101166349	TRANSPORTES PITAL CIUDAD QUESADA SOCIEDAD ANONIMA	206
3101223604	SERVICIO DE TRANSPORTES LA GLORIA SOCIEDAD ANONIMA	237
3101166349	TRANSPORTES PITAL CIUDAD QUESADA SOCIEDAD ANONIMA	282
3101326709	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR, S.A.	304
3101097990	BUSES METROPOLI SOCIEDAD ANONIMA	307
3101124650	TRANSPORTES RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	407
3101224235	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	434
3101224235	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	436
3102009189	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS, LIMITADA (TRACOPA)	601
3102009189	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS, LIMITADA (TRACOPA)	613
3102009189	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS, LIMITADA (TRACOPA)	639
3101072757	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES SOCIEDAD ANONIMA	620

<i>Cedula</i>	<i>Operador</i>	<i>Ruta</i>
3101072757	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES SOCIEDAD ANONIMA	626
3101072757	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES SOCIEDAD ANONIMA	627
3004087211	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R L	623
3101409341	TRANSPORTES COBANO SOCIEDAD ANONIMA	631
3101409341	TRANSPORTES COBANO SOCIEDAD ANONIMA	631 A
3101128014	SERVICIOS URBANOS GOLFITEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	641
3101128014	SERVICIOS URBANOS GOLFITEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	641 BS
3101189195	TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	695
3101095513	AUTOTRANSPORTES LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA	1221
3101670946	AUTOTRANSPORTES ODILIO GUTIERREZ SOCIEDAD ANONIMA	1225
3102065811	ALVAREZ Y GUTIERREZ LIMITADA	1248

*Con fundamento a lo arriba señalado lo procedente es ajustar las tarifas de las rutas indicadas en un 3,45% según se detalla:*



Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SAVEGRE	1960	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-LA FILA	1625	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	1165	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	920	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	850	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	850	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
	LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA			
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-CALLE MORA	850	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	850	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-LA HAMACA	665	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-EL CORRAL	665	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	665	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
	SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA			
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	540	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	540	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SILENCIO	540	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	540	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	540	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
	CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA			
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	385	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	385	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-PEDREGOSO	335	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	SAN ISIDRO-LA PIEDRA	1190	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	SAN ISIDRO-BUENA VISTA	1065	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	650	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	SAN ISIDRO-RIVAS	470	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	TARIFA MINIMA	280	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	1675	840

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	1675	840
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES	1530	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE	865	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA	745	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR	745	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN	690	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA	650	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO	650	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA	400	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO	280	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	TARIFA MINIMA	280	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	1165	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	1095	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	890	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMIROL	755	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	690	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	470	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA BONITA	465	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-UNIVERSIDAD	465	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	TARIFA MINIMA	280	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA	SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	350	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA	SAN ISIDRO-DOROTEA	335	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA	TARIFA MINIMA	280	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-MIRAVALLS	SAN ISIDRO-MIRAVALLS	620	0
200	ALAJUELA-SAN JUAN DE SANTA BARBARA	ALAJUELA-SAN JUAN ARRIBA	250	0
200	ALAJUELA-SAN JUAN DE SANTA BARBARA	ALAJUELA-SAN JUAN CENTRO (ABAJO)	250	0
200	ALAJUELA-SAN JUAN DE SANTA BARBARA	ALAJUELA-RIO SEGUNDO	250	0
206	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	800	400
237	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS-LA GLORIA	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS-LA GLORIA	480	240
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-PITAL	760	380
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-LAS DELICIAS	610	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	495	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	490	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	355	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	300	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	PITAL-AGUAS ZARCAS	385	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	EXT PITAL-VERACRUZ	500	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	TARIFA MINIMA	230	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	355	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN JOSE-TRES RIOS	355	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RIOS	255	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN VICENTE-TRES RIOS	200	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (DIRECTO)	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	355	0
304	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	305	0
304	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	330	0
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	SAN JOSE-VOLCAN IRAZU (VIAJE SENCILLO)	2440	1830
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	CARTAGO-VOLCAN IRAZU (VIAJE SENCILLO)	1260	630
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	SAN JOSE-CARTAGO	430	0
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	SAN JOSE-COT	665	335
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	SAN JOSE-TIERRA BLANCA	835	420
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	TARIFA MINIMA	665	0
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	CARTAGO-COT	325	0
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	CARTAGO-PUENTE BEILEY	190	0
307	CARTAGO-TIERRA BLANCA-POTRERO CERRADO-SANATORIO	CARTAGO-SANATORIO	630	0
307	CARTAGO-TIERRA BLANCA-POTRERO CERRADO-SANATORIO	CARTAGO-POTRERO CERRADO	475	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
307	CARTAGO-TIERRA BLANCA-POTRERO CERRADO-SANATORIO	CARTAGO-TIERRA BLANCA	475	0
307	CARTAGO-TIERRA BLANCA-POTRERO CERRADO-SANATORIO	TIERRA BLANCA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	725	0
307	CARTAGO-SAN JUAN DE CHICUA-LA PASTORA	CARTAGO-LA PASTORA	1055	530
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SAN RAFAEL	455	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-LA SUIZA	455	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SAN PABLO DE HEREDIA	455	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-LA VALENCIA	455	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SANTO DOMINGO DE HEREDIA	420	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN PABLO-LA VALENCIA	420	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN PABLO-SANTO DOMINGO	320	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SANTA ROSA	420	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SANTA ROSA-SANTO DOMINGO	320	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	580	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	580	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-BRASILIA	430	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-KITIMAR	430	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-LOS ANGELES	345	0



Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-SAN ISIDRO	405	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	390	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	430	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-BRASILIA	305	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-KITIMAR	305	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	TARIFA MINIMA	260	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	450	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	450	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	425	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SAN JOSECITO	425	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SANTA ELENA	425	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	HEREDIA-SAN ISIDRO	305	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	HEREDIA-SAN FRANCISCO	275	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	HEREDIA-SAN PABLO	275	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO-LOS ANGELES-SAN MIGUEL	290	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO-SAN LUIS	290	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO-SAN PABLO	275	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	275	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	TARIFA MINIMA	195	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
436	HEREDIA-SAN PABLO	HEREDIA-SAN PABLO	270	0
601	SAN JOSE-PASO CANOAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	7780	5835
601	SAN JOSE-PASO CANOAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PASO CANOAS	8165	6125
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PASO CANOAS	8165	6125
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-COTO 47	7780	5835
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-GOLFITO	7780	5835
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	7780	5835
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-RIO CLARO	7370	5530
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-Kmto. 23	7370	5530
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-Kmto. 40	6990	5245
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	7010	5260
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	6710	5035
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-JALACA	6710	5035
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-TINOCO	6410	4810
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	6410	4810
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-OLLA CERO	6410	4810
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	6105	4580
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ZAPOTE	5865	4400
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	5865	4400
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	5655	4240
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CHANGUENA	5510	4135
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CURRE	5510	4135
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN ANDRES	5110	3835

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PASO REAL	5110	3835
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CATARATA	5110	3835
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-EL BRUJO	5105	3830
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN LUIS	4820	3615
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-BUENOS AIRES	4820	3615
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CEIBO	4600	3450
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAÑAS	4505	3380
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	4380	3285
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CACAO	4100	3075
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CONVENTO	4100	3075
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-LA UNION	4100	3075
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	3995	2995
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PACUARE	3755	2815
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-LA FRESCA	5830	4375
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-AGUA BUENA	4630	3475
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-SAN VITO	4160	3120
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-JABILLOS	3245	2435
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-LAS TABLAS	3025	2270
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-PASO REAL	2250	1690
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1440	1080
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-CIUDAD NEILY	4600	3450
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-RIO CLARO	4305	3230
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-KMTO 37	4050	3040

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PIEDRAS BLANCAS	3995	2995
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-VENECIA	3700	2775
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PALMAR	3315	2485
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PASO REAL	2135	1600
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1605	1205
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-VOLCAN	1235	620
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PACUARE	535	0
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL	7370	5530
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SABALITO	7545	5660
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-AGUA BUENA	7370	5530
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN VITO	7110	5335
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SABALITO	3700	2775
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AGUA BUENA	3700	2775
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO	3700	2775
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x CIUDAD NEILY (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x C. NEILY	8585	6440
601	SAN JOSE-GOLFITO (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-GOLFITO	7780	5835
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	3705	2780
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-PURISCAL	2305	1730
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LA LEGUA	2155	1615

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SANTA MARTA	2060	1545
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-JILGUERAL	1940	1455
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LA PALMA	1895	1420
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SALITRALES	1795	1345
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SAN RAMON	1720	1290
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SANTA ROSA	1465	1100
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-GUARUMAL	1465	1100
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-NARANJAL	1370	1030
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LA GLORIA	1280	960
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LOS ANGELES	1080	540
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-VISTA DE MAR	1010	505
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-CHIRIS	920	460
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-GUACIMAL	715	360
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-PARRITA	485	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	TARIFA MINIMA PURISCAL-QUEPOS	305	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	4470	3355
613	SAN JOSE-QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	4790	3595
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-UVITA-BAHIA	5525	4145
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-DOMINICAL	4615	3460
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-HATILLO	3910	2935
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-MATAPALO	3875	2905
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-SAVEGRE	3700	2775
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-QUEPOS	3700	2775
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-PARRITA	2510	1885
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-ESTERILLOS	2330	1750

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
620	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA (BUSETAS)	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA	390	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-PLAYON	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-RIOJALANDIA	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-BARRANCA	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-JUANITO MORA	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-EL ROBLE	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-CARRIZAL	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-CHACARITA	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-EL COCAL	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	TARIFA MINIMA	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON (BUSETAS)	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	400	0
620	PUNTARENAS-CARMEN LYRA (BUSETAS)	PUNTARENAS-CARMEN LYRA	425	0
620	PUNTARENAS-CARMEN LYRA (BUSETAS)	PUNTARENAS-BARRANCA	400	0
620	PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	415	0
620	PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA	PUNTARENAS-BARRANCA	385	0
620	PUNTARENAS-SAN MIGUELITO	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	415	0
620	PUNTARENAS-SAN MIGUELITO	PUNTARENAS-BARRANCA	385	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-MIRAMAR	665	335
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	465	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-BARRANCA	320	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-EL ROBLE	320	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-HOSPITAL	275	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-CARRIZAL	265	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-CHACARITA	265	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-CARRIZAL	455	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-EL ROBLE	420	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-HOSPITAL	420	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-BARRANCA	290	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-RECOPE	275	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-CUATRO CRUCES	205	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-SAN ISIDRO	185	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-LAS DELICIAS	185	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	TARIFA MINIMA	185	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	PUNTARENAS-MIRAMAR	665	335
627	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	385	0
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-PITAHAYA	360	180
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-ARANJUEZ	330	165
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-CIRUELAS	185	95
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	150	0
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-BARRANCA	220	0
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-EL ROBLE	210	0
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-CARRIZAL	175	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	RIO NEGRO-EL RELLENO	1615	810

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	RIO NEGRO-COBANO	255	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	COBANO-EL RELLENO	1440	720
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	COBANO-PAQUERA	1200	600
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	COBANO-VALLE AZUL	900	450
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	COBANO-POCHOTE	860	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	PAQUERA-RIO GRANDE	415	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	VALLE AZUL-EL RELLENO	475	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	COBANO-TAMBOR	475	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	VALLE AZUL-PAQUERA	195	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	EXT PAQUERA-EL RELLENO	260	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	EXT PAQUERA-SAN RAFAEL	245	0
631 A	SAN JOSE-PAQUERA-COBANO-TAMBOR-MAL PAIS-MONTEZUMA	SAN JOSE-PAQUERA-COBANO-TAMBOR-MAL PAIS-MONTEZUMA	6735	5050
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-URBANO-CASCO CENTRAL	210	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-RESIDENCIAL UREÑA	215	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-RIO COTO	485	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-LAS TRENZAS	440	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-KM 16	290	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-KM 14	270	0
641 BS	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA (BUSETAS)	GOLFITO-RESIDENCIAL UREÑA	210	0
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-CALDERA	330	0



Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-UVITA	490	245
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-POZON	635	320
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-CAPULIN	760	380
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-TARCOLES	950	715
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO	1035	775
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-HERRADURA	1205	905
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-JACO	1290	970
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA	1435	1075
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA	1535	1150
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-ESTERILLOS	1710	1285
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-ARROCERA LA 45	1900	1425
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-PARRITA	2075	1555
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-POCARES	2255	1690
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-QUEPOS	2530	1900
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-ARROCERA LA 45	810	405
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-ESTERILLOS	980	490

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA	1085	815
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-PLAYA HERMOSA	1220	915
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-JACO	1325	995
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-HERRADURA	1485	1115
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	1560	1170
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-TARCOLES	1765	1325
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-CAPULIN	1885	1415
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-POZON	2035	1525
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-UVITA	2190	1645
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-CALDERA	2530	1900
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-PUNTARENAS	2530	1900
1221	ALAJUELA-TUETAL	ALAJUELA-TUETAL NORTE	160	0
1221	ALAJUELA-TUETAL	ALAJUELA-ITIQUIS	160	0
1221	ALAJUELA-TUETAL	ALAJUELA-TUETAL SUR	160	0
1221	ALAJUELA-TUETAL	TARIFA MINIMA	160	0
1225	SAN RAMON-PIEADADES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-LA PAZ	320	0
1225	SAN RAMON-PIEADADES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-BAJO ZUÑIGA	245	0
1225	SAN RAMON-PIEADADES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-LOS ROJAS	245	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
1225	SAN RAMON-PIEADAES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-PIEADAES NORTE	245	0
1225	SAN RAMON-PIEADAES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-LA ESPERANZA	150	0
1225	SAN RAMON-PIEADAES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-BOLIVAR	150	0
1225	SAN RAMON-PIEADAES NORTE-LA PAZ	TARIFA MINIMA	145	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	2265	1700
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-COCOBOLO	2010	1510
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-SAN JOAQUIN	1925	1445
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-PACO SOLANO	1715	1285
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-MORAZAN	1580	790
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS	1500	750
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-LA LUISA	1435	720
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	1285	645
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	1260	630
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-FERRY	1195	600
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-ARENAL	1055	530
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	995	500
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-KOOPER	965	485
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-MUELLE	880	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	645	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	570	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	425	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	TARIFA MINIMA	265	0

(...)"

- IV. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es adicionar la resolución RIT-048-2018 y ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, tal como se dispone.

**POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

- I. Acoger el informe 798-IT-2018/50747 del 24 de abril de 2018 y fijar las tarifas para las siguientes rutas de transporte público, modalidad autobús, que se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SAVEGRE	1960	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-LA FILA	1625	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	1165	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	920	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	850	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	850	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-CALLE MORA	850	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	850	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
	GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA			
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-LA HAMACA	665	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-EL CORRAL	665	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	665	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	540	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	540	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
	LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA			
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SILENCIO	540	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	540	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	540	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	385	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	385	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-PEDREGOSO	335	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	SAN ISIDRO-LA PIEDRA	1190	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	SAN ISIDRO-BUENA VISTA	1065	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	650	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	SAN ISIDRO-RIVAS	470	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA	TARIFA MINIMA	280	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	1675	840
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	1675	840
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES	1530	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE	865	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA	745	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR	745	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN	690	0



Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA	650	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO	650	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA	400	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO	280	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO	TARIFA MINIMA	280	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	1165	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	1095	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	890	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMIROL	755	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	690	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	470	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA BONITA	465	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-UNIVERSIDAD	465	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO	TARIFA MINIMA	280	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA	SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	350	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA	SAN ISIDRO-DOROTEA	335	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA	TARIFA MINIMA	280	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-MIRAVALLS	SAN ISIDRO-MIRAVALLS	620	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
200	ALAJUELA-SAN JUAN DE SANTA BARBARA	ALAJUELA-SAN JUAN ARRIBA	250	0
200	ALAJUELA-SAN JUAN DE SANTA BARBARA	ALAJUELA-SAN JUAN CENTRO (ABAJO)	250	0
200	ALAJUELA-SAN JUAN DE SANTA BARBARA	ALAJUELA-RIO SEGUNDO	250	0
206	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	800	400
237	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS-LA GLORIA	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS-LA GLORIA	480	240
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-PITAL	760	380
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-LAS DELICIAS	610	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	495	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	490	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	355	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	300	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	PITAL-AGUAS ZARCAS	385	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	EXT PITAL-VERACRUZ	500	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	TARIFA MINIMA	230	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	355	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN JOSE-TRES RIOS	355	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RIOS	255	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN VICENTE-TRES RIOS	200	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (DIRECTO)	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	355	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
304	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	305	0
304	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	330	0
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	SAN JOSE-VOLCAN IRAZU (VIAJE SENCILLO)	2440	1830
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	CARTAGO-VOLCAN IRAZU (VIAJE SENCILLO)	1260	630
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	SAN JOSE-CARTAGO	430	0
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	SAN JOSE-COT	665	335
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	SAN JOSE-TIERRA BLANCA	835	420
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	TARIFA MINIMA	665	0
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	CARTAGO-COT	325	0
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU	CARTAGO-PUENTE BEILEY	190	0
307	CARTAGO-TIERRA BLANCA-POTRERO CERRADO-SANATORIO	CARTAGO-SANATORIO	630	0
307	CARTAGO-TIERRA BLANCA-POTRERO CERRADO-SANATORIO	CARTAGO-POTRERO CERRADO	475	0
307	CARTAGO-TIERRA BLANCA-POTRERO CERRADO-SANATORIO	CARTAGO-TIERRA BLANCA	475	0
307	CARTAGO-TIERRA BLANCA-POTRERO CERRADO-SANATORIO	TIERRA BLANCA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	725	0
307	CARTAGO-SAN JUAN DE CHICUALA PASTORA	CARTAGO-LA PASTORA	1055	530
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SAN RAFAEL	455	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-LA SUIZA	455	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SAN PABLO DE HEREDIA	455	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-LA VALENCIA	455	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SANTO DOMINGO DE HEREDIA	420	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN PABLO-LA VALENCIA	420	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN PABLO-SANTO DOMINGO	320	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SANTA ROSA	420	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SANTA ROSA-SANTO DOMINGO	320	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	580	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	580	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-BRASILIA	430	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-KITIMAR	430	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-LOS ANGELES	345	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-SAN ISIDRO	405	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	390	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	430	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-BRASILIA	305	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-KITIMAR	305	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	TARIFA MINIMA	260	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	450	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	450	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	425	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SAN JOSECITO	425	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SANTA ELENA	425	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	HEREDIA-SAN ISIDRO	305	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	HEREDIA-SAN FRANCISCO	275	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	HEREDIA-SAN PABLO	275	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO-LOS ANGELES-SAN MIGUEL	290	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO-SAN LUIS	290	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO-SAN PABLO	275	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	275	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	TARIFA MINIMA	195	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	HEREDIA-SAN PABLO	270	0
601	SAN JOSE-PASO CANOAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	7780	5835
601	SAN JOSE-PASO CANOAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PASO CANOAS	8165	6125
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PASO CANOAS	8165	6125
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-COTO 47	7780	5835
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-GOLFITO	7780	5835
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	7780	5835
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-RIO CLARO	7370	5530

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-Kmto. 23	7370	5530
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-Kmto. 40	6990	5245
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	7010	5260
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	6710	5035
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-JALACA	6710	5035
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-TINOCO	6410	4810
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	6410	4810
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-OLLA CERO	6410	4810
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	6105	4580
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ZAPOTE	5865	4400
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	5865	4400
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	5655	4240
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CHANGUENA	5510	4135
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CURRE	5510	4135
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN ANDRES	5110	3835
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PASO REAL	5110	3835
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CATARATA	5110	3835
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-EL BRUJO	5105	3830
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN LUIS	4820	3615
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-BUENOS AIRES	4820	3615
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CEIBO	4600	3450
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAÑAS	4505	3380

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	4380	3285
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CACAO	4100	3075
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CONVENTO	4100	3075
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-LA UNION	4100	3075
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	3995	2995
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PACUARE	3755	2815
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-LA FRESCA	5830	4375
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-AGUA BUENA	4630	3475
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-SAN VITO	4160	3120
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-JABILLOS	3245	2435
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-LAS TABLAS	3025	2270
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-PASO REAL	2250	1690
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1440	1080
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-CIUDAD NEILY	4600	3450
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-RIO CLARO	4305	3230
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-KMTO 37	4050	3040
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PIEDRAS BLANCAS	3995	2995
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-VENECIA	3700	2775
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PALMAR	3315	2485
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PASO REAL	2135	1600
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1605	1205
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-VOLCAN	1235	620

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PACUARE	535	0
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL	7370	5530
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SABALITO	7545	5660
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-AGUA BUENA	7370	5530
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN VITO	7110	5335
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SABALITO	3700	2775
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AGUA BUENA	3700	2775
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO	3700	2775
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x CIUDAD NEILY (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x C. NEILY	8585	6440
601	SAN JOSE-GOLFITO (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-GOLFITO	7780	5835
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	3705	2780
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-PURISCAL	2305	1730
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LA LEGUA	2155	1615
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SANTA MARTA	2060	1545
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-JILGUERAL	1940	1455
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LA PALMA	1895	1420
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SALITRALES	1795	1345
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SAN RAMON	1720	1290
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SANTA ROSA	1465	1100
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-GUARUMAL	1465	1100



Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-NARANJAL	1370	1030
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LA GLORIA	1280	960
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LOS ANGELES	1080	540
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-VISTA DE MAR	1010	505
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-CHIRIS	920	460
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-GUACIMAL	715	360
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-PARRITA	485	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	TARIFA MINIMA PURISCAL-QUEPOS	305	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	4470	3355
613	SAN JOSE-QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	4790	3595
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-UVITA-BAHIA	5525	4145
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-DOMINICAL	4615	3460
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-HATILLO	3910	2935
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-MATAPALO	3875	2905
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-SAVEGRE	3700	2775
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-QUEPOS	3700	2775
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-PARRITA	2510	1885
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-ESTERILLOS	2330	1750
620	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA (BUSETAS)	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA	390	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-PLAYON	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-RIOJALANDIA	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-BARRANCA	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-JUANITO MORA	400	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-EL ROBLE	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-CARRIZAL	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-CHACARITA	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	PUNTARENAS-EL COCAL	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	TARIFA MINIMA	400	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON (BUSETAS)	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	400	0
620	PUNTARENAS-CARMEN LYRA (BUSETAS)	PUNTARENAS-CARMEN LYRA	425	0
620	PUNTARENAS-CARMEN LYRA (BUSETAS)	PUNTARENAS-BARRANCA	400	0
620	PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	415	0
620	PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA	PUNTARENAS-BARRANCA	385	0
620	PUNTARENAS-SAN MIGUELITO	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	415	0
620	PUNTARENAS-SAN MIGUELITO	PUNTARENAS-BARRANCA	385	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-MIRAMAR	665	335
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	465	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-BARRANCA	320	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-EL ROBLE	320	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-HOSPITAL	275	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-CARRIZAL	265	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-CHACARITA	265	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-CARRIZAL	455	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-EL ROBLE	420	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-HOSPITAL	420	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-BARRANCA	290	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-RECOPE	275	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-CUATRO CRUCES	205	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-SAN ISIDRO	185	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	MIRAMAR-LAS DELICIAS	185	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	TARIFA MINIMA	185	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	PUNTARENAS-MIRAMAR	665	335
627	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	385	0
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-PITAHAYA	360	180
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-ARANJUEZ	330	165
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-CIRUELAS	185	95
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	150	0
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-BARRANCA	220	0
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-EL ROBLE	210	0
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	PUNTARENAS-CARRIZAL	175	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	RIO NEGRO-EL RELLENO	1615	810
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	RIO NEGRO-COBANO	255	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	COBANO-EL RELLENO	1440	720
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	COBANO-PAQUERA	1200	600
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	COBANO-VALLE AZUL	900	450
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	COBANO-POCHOTE	860	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	PAQUERA-RIO GRANDE	415	0

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	VALLE AZUL-EL RELLENO	475	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	COBANO-TAMBOR	475	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	VALLE AZUL-PAQUERA	195	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	EXT PAQUERA-EL RELLENO	260	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO	EXT PAQUERA-SAN RAFAEL	245	0
631 A	SAN JOSE-PAQUERA-COBANO-TAMBOR-MAL PAIS-MONTEZUMA	SAN JOSE-PAQUERA-COBANO-TAMBOR-MAL PAIS-MONTEZUMA	6735	5050
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-URBANO-CASCO CENTRAL	210	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-RESIDENCIAL UREÑA	215	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-RIO COTO	485	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-LAS TRENZAS	440	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-KM 16	290	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA	GOLFITO-KM 14	270	0
641 BS	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA (BUSETAS)	GOLFITO-RESIDENCIAL UREÑA	210	0
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-CALDERA	330	0
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-UVITA	490	245
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-POZON	635	320
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-CAPULIN	760	380
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-TARCOLES	950	715

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO	1035	775
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-HERRADURA	1205	905
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-JACO	1290	970
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA	1435	1075
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA	1535	1150
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-ESTERILLOS	1710	1285
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-ARROCERA LA 45	1900	1425
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-PARRITA	2075	1555
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-POCARES	2255	1690
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-QUEPOS	2530	1900
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-ARROCERA LA 45	810	405
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-ESTERILLOS	980	490
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA	1085	815
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-PLAYA HERMOSA	1220	915
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-JACO	1325	995
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-HERRADURA	1485	1115

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	1560	1170
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-TARCOLES	1765	1325
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-CAPULIN	1885	1415
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-POZON	2035	1525
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-UVITA	2190	1645
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-CALDERA	2530	1900
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-PUNTARENAS	2530	1900
1221	ALAJUELA-TUETAL	ALAJUELA-TUETAL NORTE	160	0
1221	ALAJUELA-TUETAL	ALAJUELA-ITIQUIS	160	0
1221	ALAJUELA-TUETAL	ALAJUELA-TUETAL SUR	160	0
1221	ALAJUELA-TUETAL	TARIFA MINIMA	160	0
1225	SAN RAMON-PIEADAES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-LA PAZ	320	0
1225	SAN RAMON-PIEADAES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-BAJO ZUÑIGA	245	0
1225	SAN RAMON-PIEADAES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-LOS ROJAS	245	0
1225	SAN RAMON-PIEADAES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-PIEADAES NORTE	245	0
1225	SAN RAMON-PIEADAES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-LA ESPERANZA	150	0
1225	SAN RAMON-PIEADAES NORTE-LA PAZ	SAN RAMON-BOLIVAR	150	0
1225	SAN RAMON-PIEADAES NORTE-LA PAZ	TARIFA MINIMA	145	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	2265	1700
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-COCOBOLO	2010	1510

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-SAN JOAQUIN	1925	1445
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-PACO SOLANO	1715	1285
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-MORAZAN	1580	790
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS	1500	750
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-LA LUISA	1435	720
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	1285	645
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	1260	630
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-FERRY	1195	600
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-ARENAL	1055	530
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	995	500
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-KOOPER	965	485
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-MUELLE	880	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	645	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	570	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	425	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	TARIFA MINIMA	265	0

- II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.
- III. Indicar que la presente resolución no se constituye en la última resolución que resuelve la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2018; esto por cuanto no se ha cumplido con el plazo de 30 días hábiles establecido el Por Tanto III de la resolución RIT-048-2018.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 048-2018.—( IN2018237735 ).